

MEMORIA DEL QUINTO PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

Contra la violencia en la comunidad o comunitaria



MEMORIA DEL QUINTO PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

Contra la violencia en la comunidad o comunitaria

El Quinto Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora ha tenido como propósito debatir, revisar, promover e integrar una agenda legislativa con perspectiva de género sobre la “violencia en la comunidad o comunitaria”.

La importancia de convocar a las sonorenses para presentar propuestas legislativas en torno a este ámbito de la violencia, se fundamenta en los datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares; los cuales muestran un incremento importante en la prevalencia de la violencia comunitaria.

Esta edición del parlamento se nutrió con la participación de mujeres de distintas regiones del estado, mujeres con discapacidad, mujeres jóvenes y adultas mayores; las cuales plantearon, desde su experiencia de vida y algunas desde su activismo, rutas para construir entornos seguros para las mujeres.

En este documento se encuentran compiladas las propuestas presentadas, los anhelos compartidos por ejercer nuestros derechos humanos, particularmente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Esta memoria representa una brújula para el Poder Legislativo, que como diputadas y diputadas debemos asumir con la mayor de las responsabilidades, para que lo aquí planteado, se traduzca en el fortalecimiento de nuestro marco jurídico local.

Quienes integramos la Comisión para la Igualdad de Género, reiteramos nuestro compromiso por traducir en iniciativas las demandas de la ciudadanía a favor de las mujeres, a favor de que la igualdad se haga costumbre.

Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes

Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género

MEMORIA DEL QUINTO PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

Contra la violencia en la comunidad o comunitaria

Las mujeres somos una fuente viva de historias y conocimientos. Nuestra constancia, el esfuerzo y las luchas que hemos emprendido han logrado visibilizar todo aquello que se ha opuesto para desarrollarnos profesional, personal y espiritualmente.

Estas memorias son de luchas de mujeres valientes y decididas que han roto paradigmas, roles, estereotipos y patrones generacionales, mujeres que permanecerán vivas en cada pacto, convenio, reformas legislativas y en la implementación de políticas públicas para que seamos mucho más visibles que hace 68 años, cuando por primera vez en la historia de México, la mujer pudo votar. A partir de entonces, se han realizado muchas luchas, se han librado muchas batallas y se ha conseguido que nuestros derechos sean reconocidos, respetados, promovidos y tutelados.

Siempre va a existir un nuevo reto, las brechas aún existen, están ahí, pero hay muchas mujeres valientes que están dispuestas a hacer frente a todos esos desafíos, sabiendo que tal vez ellas no recojan los frutos de esa lucha, pero esa niña, esa adolescente que la está observando tendrá esa oportunidad por la que ellas lucharon.

Hoy, contamos con más espacios, pero también trabajamos más, hoy somos responsables del hogar y de nuestro trabajo, haciendo que compaginen día a día la vida familiar y laboral, buscando el salario igualitario y viendo que los nuevos tipos de violencia surgen y nos instan a seguir en la lucha.

Es por ello que es de gran importancia la participación de todas las mujeres de todos los sectores y que queden plasmados en esta Memoria del Quinto Parlamento de Mujeres, para enfrentar aquellos retos que aún siguen invisibles y que a veces, por miedo de perder los avances, los dejamos de lado para poder continuar. Siempre lo he dicho, el partido más fuerte y más grande de México es el partido de las mujeres, juntas podemos lograrlo todo.

Diputada Alejandra López Noriega

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Sonora

MEMORIA DEL QUINTO PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

Contra la violencia en la comunidad o comunitaria

Comisión para la Igualdad de Género

Legislatura LXIII

Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes
Presidenta De La Comisión

Diputada Claudia Zulema Bours Corral

Diputada Beatriz Cota Ponce

Diputada María Alicia Gaytán Sánchez

Diputada Alma Manuela Higuera Esquer

Diputada Alejandra López Noriega

Diputada Ivana Celeste Taddei Arriola

Mtra. Jeanette Arrizón Marina
Secretaria Técnica

Los textos de las ponencias incluidos en esta Memoria del Quinto Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora han sido reproducidos exactamente tal como fueron enviados por las autoras, incluyendo su ortografía original. Cualquier error tipográfico o gramatical presente en los originales se ha mantenido sin modificaciones.



ÍNDICE

8	CUANDO PEDIR JUSTICIA ES UN ACTO QUE CUESTA LA VIDA Por: Brenda Arlet Barajas López y Bárbara Gastélum Martínez
12	PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Por: Brenya Linnete Gil Mendoza
25	INICIATIVA PARA ERRADICAR EL BULLYING EN LOS CENTROS ESCOLARES, SE CREA LEY ANTI BULLYING EN SONORA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, IGUALITARIA, JUSTA Y DE PAZ Por: Carina Arguilez Díaz
32	GÉNERO Y DISCAPACIDAD: DOBLE DISCRIMINACIÓN Por: Fernanda Melissa Islas de los Reyes
42	INACCESIBILIDAD, LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CON DISCAPACIDAD E INTERSECCIONALIDADES Por: Gabriela Quintero Cota
44	PROYECTO DE DECRETO ÚNICO QUE RECONOCE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS, CON EL FIN DE PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ESTADO DE SONORA Por: C. Lic. Holyenka Camargo García En Colaboración Con: Maestra Reyna Denisse Zayas Villaseca, Lic. María Paula Guillot Montoya, Lic. Martha Areli Navarro Y Lex Oma Abogadas.
48	ATAQUES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS HACIA LA MUJER Por: Lic. Keyla Gardenia Ramos Nuñez
50	EN LA RUTA DE LA INICIATIVA DE LEY DE LA 3 DE 3 EN SONORA, VIOLENCIA COMUNITARIA EN UN SONORA ALERTADO Por: María Elena Barreras Mendivil Y Leticia Burgos Ochoa
53	PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Por: Mtra. María Antonieta Margot Loustaunau Baustista
62	CIUDAD SEGURA: UNA PROPUESTA CONTRA LA VIOLENCIA COMUNITARIA Por: María Angélica López Sánchez
68	LA EDUCACIÓN COMO LLAVE DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES SONORENSES EN EL ÁMBITO PÚBLICO Por: María Darianna García Hegeruetti
72	DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA EN LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA Por: María Del Rosario Molina González
80	PROPUESTAS DE INICIATIVAS DE REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA Por: María Fernanda Negrete Morales
90	NO SE TRATA DE ESTADÍSTICAS, SE TRATA DE PERSONAS Por: Michelle Félix Soto
94	INICIATIVA DE INDEMNIZACIÓN VIOLETA Por: Reyna Cristina Benavides Juárez
98	VIOLENCIA COMUNITARIA EN EL MARCO DE LA 3/3 VS LA VIOLENCIA Por: Sara Valle Dessens
102	GÉNERO Y EDADISMO: UNA DISCRIMINACIÓN SILENCIOSA CUANDO QUIERES HABLAR DE MUJERES ADULTAS MAYORES DE UNA FORMA INTEGRAL EN MÉXICO Por: Susana Angélica Pastrana Corral y Viridiana López Méndez
106	INICIATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 Por: Xochitl Vega Amaya
112	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD Por: Ynuen Sosa Cervantes
116	LA VIOLENCIA COMUNITARIA EJERCIDA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. Por: T.S. Leticia Valentina Armenta Galaviz, Lcda. Silvia Jaime Haros y Dra. Angélica María Pacheco Carballo
120	SOMOS MUJERES DE TODAS LAS CLASES, RAZAS, ESTADOS SOCIOECONÓMICOS Y AUN ASÍ SIN IMPORTAR EXISTE ALGO QUE NOS DISTINGUE A TODAS EL SIMPLE HECHO DE PERTENECER A UN MISMO GÉNERO Por: Maura Michelle Reséndiz

MEMORIA DEL QUINTO PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

Contra la violencia en la comunidad o comunitaria





CUANDO PEDIR JUSTICIA ES UN ACTO QUE CUESTA LA VIDA

Por : Brenda Arlet Barajas López y Bárbara Gastélum Martínez

- Te nombramos, Marisol Cuadras, para que tu historia no se olvide, para que tu historia no se repita, y que la justicia y la libertad, ya no sean una utopía.

Al gobernador constitucional del Estado de Sonora; a las diputadas y diputados de la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Sonora; a la Fiscalía General de Justicia del Estado; al H. Ayuntamiento de Guaymas, y todas las instancias públicas pertinentes.

Las activistas defensoras de los derechos humanos de las mujeres, llevamos una profesión de doble riesgo, porque además de ser violentadas en razón de género, somos violentadas en nuestro quehacer social, pues no hay garantía ejercida de libertad de expresión, ni que nuestra vida no corra peligro.

El pasado 25 de noviembre del 2021, en Guaymas, Sonora, el colectivo Feministas de Mar realizó una manifestación pacífica en el marco del Día Internacional de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el exterior de Palacio Municipal. Sostuvieron una breve charla con la presidenta municipal, en el que ella

reafirmó su compromiso con la agenda de las mujeres. Segundos más tarde, un grupo armado lanza proyectiles de fuego, y hay una respuesta de parte de los marinos que custodiaban el lugar. Lamentablemente la activista Marisol Cuadras de 19 años es asesinada en el lugar, así como otras compañeras resultan lesionadas.

A un año y tres meses del trágico suceso que ha sacudido no sólo el activismo de nuestra comunidad, sino del mundo, las heridas emocionales de un hecho tan violento como el del pasado #25N siguen abiertas. No hay medidas de justicia para las víctimas, reparación integral del daño, no repetición ni medidas de satisfacción.

No hay acto que nos devuelva a la vida a Lucero Marisol Cuadras, una joven que como muchas alzan la voz en su inconformidad y convicción de aportar a un mejor entorno. “Una pequeña chica que sueña en grande y en poder cumplir todos sus proyectos”, así se describía ella misma.

INTRODUCCIÓN

En un México en el que 7.1 mujeres mayores de 15 años han sufrido algún tipo de violencia, según estadísticas de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares; las calles, nuestros hogares, espacios de trabajo y escuela no son seguros.

La violencia es un fenómeno social que afecta a todas las personas, no obstante, la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas es por razones de género, lo que llega a terminar incluso con sus vidas.

Y es que la violencia contra las mujeres en sus diversos ámbitos va en aumento, tomando en cuenta los resultados de la ENDIREH 2016 y 2021, es necesario que las mujeres conozcan sus derechos, los mecanismos legales que los defienden y los ejerzan, pero principalmente, que los tres niveles de gobierno garanticen que se ejerzan las leyes que protegen los derechos humanos de ellas.



“La violencia es un fenómeno social que afecta a todas las personas, no obstante, la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas es por razones de género, lo que llega a terminar incluso con sus vidas”.

EN SONORA QUEREMOS UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y QUE EL ESTADO LO GARANTICE Y LO CUMPLA

La encuesta antes mencionada estudia a mujeres mayores de 15 años y arroja que de ellas, en 2016 el 61.1% habían sufrido algún tipo de violencia en su vida, mientras que en 2021 fueron 71.6% las que reportaron haber experimentado violencia en alguno de sus ámbitos. Un drástico aumento.

Contextos como la percepción de problemas en la familia y la relación de pareja durante el confinamiento por COVID-19, fue un indicador palpable de que la violencia contra las mujeres supera cualquier pandemia, y que si le sumas impunidad, narcotráfico, pobreza y otros problemas sociales, las mujeres son blanco fácil de estas violencias. De ser agredidas, amenazadas, desaparecidas y asesinadas siendo el ámbito público el principal donde ocurren las agresiones.

Cabe mencionar que, en nuestro estado, el ámbito comunitario es en el que las mujeres experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia (44.9%) y que aumentó notablemente, siendo que en 2016 se registraba un 32.1%. Los tocamientos, piropos, insinuaciones sexuales, burlas, comportamientos agresivos, negación de libre tránsito y participación en actividades o toma de decisiones, son ejemplos de esta violencia.

LAS CALLES NO SON SEGURAS PARA LAS MUJERES

A las mujeres nos asesinan en un lote baldío (Martha Anahí Fierro, 19 años, Empalme, 2008); nos ejecutan en la calle a plena luz del día (Aranza Ramos, Ejido Ortiz,

2020); nos ‘levantan’ camino a nuestros trabajos, incluso frente a nuestros hijos (Karen Michelle, 32 años, Guaymas, 2023); “aparecemos” muertas flotando en el mar (Amairani Rascón, 25 años, Guaymas, 2022), y nos disparan por la espalda quienes se suponen nos deben cuidar, (Marisol Cuadras, 19 años, Guaymas, 2021).

Las activistas defensoras de los derechos humanos de las mujeres como Aranza, Marisol, e integrantes de Feministas del Mar, no somos un daño colateral, somos un blanco de la corrupción e indiferencia de las autoridades.

Citamos todas estas historias para que no se olviden, y para que no se repitan, y que Marisol Cuadras no sea perpetuada como un daño colateral.

Las integrantes de Feministas del Mar y activistas defensoras de los derechos humanos de las mujeres en Guaymas, Sonora, apelamos a la dignificación de nuestras actividades, a la garantía de nuestra libertad de expresión, pues consideramos que:

Es un acto inhumano que las autoridades siguen cegándose y volteando la mirada, mientras nosotras rogamos, suplicamos que toda esta pesadilla sea enmendada y se nos de lo que por ley deberíamos de tener, que

es protección, trato digno, atención médica y psicológica, y derecho a vivir una vida libre de inseguridad y violencia. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, Art 42°).

Es un acto inhumano que siendo nosotras las civiles, que estábamos simplemente en un acto de manifestación pacífica, se nos involucra y después se nos ignorara como si nada hubiera pasado (Ley General de Víctimas, Capítulo V, Art. 22).

Es un acto inhumano que mujeres de todas las edades e ídoles que estábamos en ese momento, siendo civiles frustradas en un acto de alzar la voz, de manifestarnos por las que ya no están, perdiéramos a una de las nuestras y otra de nuestras compañeras fuera marcada de por vida.

Es un acto inhumano que después de más del año, las autoridades simplemente nos vean como “un daño colateral”. Es por eso que, desde este parlamento abierto, pedimos la creación de leyes en Sonora que protejan los derechos humanos de las activistas, partiendo de la Ley General de Víctimas, que observa que se debe garantizar el derecho a la reparación integral de daños tanto en lo individual como en lo colectivo.



“Las activistas defensoras de los derechos humanos de las mujeres como Aranza, Marisol, e integrantes de Feministas del Mar, no somos un daño colateral, somos un blanco de la corrupción e indiferencia de las autoridades”.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS CON BASE EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

1. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados. (Ley General de Víctimas Capítulo VI).

2. Medidas de satisfacción. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; (Ley General de Víctimas Capítulo IV, artículo IV).

3. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos; (Ley General de Víctimas Capítulo IV, artículo V).

4. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad, el sufrimiento y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas. (Ley General de Víctimas Capítulo IV, artículo VI). En la cual pedimos que la calle 22 del centro histórico de Guaymas, Sonora, le sea cambiado el nombre a Lucero Marisol Cuadras Urbalejo. (Ley General de Víctimas Capítulo V, artículo 73).

5. Las medidas de no repetición de actos violentos, represalias, abuso de poder por parte de autoridades, intimidación y toma de fotografías sin autorización de las manifestantes en el ejercicio de su libertad de expresión. (Ley General de Víctimas Capítulo V, artículo 73). Así como la exclusión

en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos.

En Sonora, queremos vivir plenas, libres y seguras en todos nuestros espacios, y que la dignidad de nuestra existencia, sea defendida con todo el peso de la ley. Que tengamos la libertad de expresarnos y contribuir a construir un mejor tejido social.

En Sonora, las mujeres ya no queremos que la libertad sea una utopía, ni que la justicia sea un logro extraordinario que alcanzan sólo quienes tienen privilegios.

En Guaymas, Sonora, queremos que el nombre de Marisol Cuadras no se olvide, pero, sobre todo, que su historia no sea en vano.

REFERENCIAS:

Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012. TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 28-04-2022 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

Ley general de víctimas. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Sonora. http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_124.pdf

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/quien-es-marisol-cuadras-feminista-asesinada-en-ataque-a-palacio-municipal-de-guaymas-7527463.html>

<https://www.milenio.com/estados/sonora-hallan-cuerpo-joven-reportada-desaparecida-guaymas>

<https://www.animalpolitico.com/seguridad/asesinan-a-aranza-ramos-integrante-de-colectivo-de-sonora-buscaba-a-su-esposo>

<https://www.uniradioinforma.com/noticias/policiaca/696147/levantan-a-mujer-y-abandonan-a-nina-en-guaymas.html>



PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Por : Brenya Linnete Gil Mendoza



“Ley de Gobierno y Administración Municipal no incorpora la transversalización de la perspectiva de género en los diversos temas que atiende, ni en todas las etapas del ciclo de la gestión pública”.

En el estado de Sonora subsisten desigualdades de género que afectan principalmente a las mujeres, las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, la violencia de género contra las mujeres, discriminación por razones de género, así como condiciones de vida que ponen a las mujeres o a grupos de ellas en desventaja con respecto al resto de la población, limitan el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas, contravienen el marco jurídico aplicable en el estado, tienen altos costos humanos, económicos y sociales, y constituyen un obstáculo para el desarrollo de mujeres y hombres, de las organizaciones públicas, privadas y sociales, así como de la sociedad sonorense en su conjunto.

Aunque las mujeres representan 51.7% de la Población en Edad de Trabajar en el estado de Sonora y los hombres 48.3% de la misma¹, la Población Económicamente Activa está integrada en 41.6% por mujeres y en 58.4% por hombres en el segundo trimestre de 2020².

La brecha de desigualdad de género en lo que se refiere a la Población Económicamente

Activa es de 16.7%; esta desigualdad en el acceso al empleo tiene como resultado que una importante proporción de las mujeres se encuentra en situación de dependencia económica respecto de los hombres, lo cual da lugar a relaciones de subordinación desfavorables a ellas.

Por lo que se refiere a la escolaridad en general la de las mujeres es ligeramente más alta, de hecho el grado promedio de escolaridad de las mujeres en Sonora es de 10.5 grados y el de los hombres es de 10.4³, pero al momento de ingresar al mercado laboral son más los hombres que se incorporan al mismo en el nivel profesional con 55% del total mientras las mujeres son el 45% restante⁴.

En lo que respecta a población en pobreza la proporción de mujeres en Sonora en esa condición es de 28.0% y la de hombres 28.3%; la proporción en pobreza moderada es de 25.4% y 25.7%, respectivamente⁵, y la proporción en pobreza extrema es 2.6% y 2.7%, respectivamente. Como se observa, las desigualdades no siempre afectan más a las

mujeres pero sí lo hacen en un sentido general.

En Sonora durante 2020, 40.6% de las personas integrantes del congreso del estado eran mujeres⁶ y en el periodo 2018 – 2021 sólo había 28 alcaldesas (38.8%) en un total de 72 municipios⁷.

Como consecuencia de lo anterior el acceso de las mujeres a puestos de toma de decisiones aún es insuficiente, lo cual puede traducirse en la limitación de las políticas para la igualdad de género en el estado.

En materia de violencia de género contra las mujeres, tenemos que el 71.6% de las mujeres de 15 años y más en el estado de Sonora ha sido víctima de violencia a lo largo de su vida, 10.5% más que hace 5 años; de ellas 51.8% ha sufrido violencia psicológica, 34.6% violencia física, 49.2% violencia sexual y 32.13% violencia económica y/o discriminación.

Por otro lado un ejemplo de discriminación por razones de género, se encuentra en el ámbito rural, en donde de las personas con títulos agrarios en el estado de Sonora al 31 de agosto de 2022 sólo 31.4% son mujeres y 68.6% son hombres⁸.

La persistencia de los problemas de género como los que ha sido ilustrados contraviene lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres de los cuales el Estado mexicano es parte, mismos que son ley suprema en el país y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

No obstante las anteriores disposiciones

legales, la Ley de Gobierno y Administración Municipal no incorpora la transversalización de la perspectiva de género en los diversos temas que atiende, ni en todas las etapas del ciclo de la gestión pública; no contiene disposiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, ni para fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género; esto representa un área de oportunidad que el Poder Ejecutivo

del estado y el Poder Legislativo del mismo tienen la posibilidad de atender con el fin de cumplir con el mandato legal que les ha sido conferido en materia de derechos humanos de las personas y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo manifestado se presenta la siguiente propuesta de reforma a la **LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**.

ARTÍCULO 2°

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 2°.- El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

ARTÍCULO 2° Bis- Los Municipios y sus respectivos Ayuntamientos se registrarán también por lo dispuesto en:

- I.- Las Leyes y demás disposiciones de carácter federal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación en su ámbito territorial.
- II.- Las Leyes y demás disposiciones de carácter estatal, diversas a las contenidas en esta Ley que regulen materias relacionadas con la organización y actividad municipal.
- III.- Los convenios y acuerdos que, con apoyo en los preceptos legales, celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y sus dependencias y entidades de la administración pública.
- IV.- Los convenios y acuerdos que los ayuntamientos celebren con la Federación, con el Gobierno Estatal o entre sí, con apego a la Ley de la materia.
- V.- Los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que se expidan con arreglo a la Ley en la materia.
- VI.- Los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el país sea parte, de conformidad con los artículos primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTÍCULO 4°

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 4°.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, la presente Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables; tendrá su residencia oficial en la Cabecera del Municipio que gobierne y no podrá cambiarla a otro lugar, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4° Bis.- Son principios de esta Ley:

- I.- Autonomía municipal
- II.- Aplicación de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- III.- No discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV.- Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- V.- Interés superior de la infancia.

ARTÍCULO 4 Ter. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 4 Quater. Todas las autoridades municipales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos.

ARTÍCULO 6°

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 6°.- El Ayuntamiento deberá:

I.- Planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de su desarrollo integral y sustentable, sostenible y **con perspectiva incluyente**, mismos que serán compatibles con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo;

[...]

III. Administrar los recursos económicos de que dispongan y los de sus respectivas administraciones públicas paramunicipales con eficiencia, eficacia, **enfoque incluyente** y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados;

[...]

V. Impulsar el bienestar y la seguridad **de las personas habitantes** del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza municipal, la realización de acciones que promuevan el mejoramiento económico y social de la población y vigilar el respeto a la propiedad, la moral y el orden público.

ARTÍCULO 22

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 22.- Los Ayuntamientos, en relación con los pueblos y comunidades indígenas asentados en su territorio y en el ámbito de sus competencias, deberán:

I. Promover la igualdad de **oportunidades de las mujeres y hombres indígenas** y eliminar cualquier forma de discriminación;

II. Promover que la educación impartida en las comunidades indígenas sea de carácter bilingüe, intercultural e **incluyente**.

ARTÍCULO 61

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

I. En el ámbito Legislativo y Reglamentario:

A).- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado **garantizando que incorporen las perspectivas de derechos humanos, de género e interculturalidad en su elaboración, así como el uso de la comunicación incluyente;**

B).- Expedir, de acuerdo con las leyes que establezca el Congreso, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, **con perspectiva de género, dirigidos a impulsar el desarrollo municipal con enfoque incluyente e igualitario** asegurando la participación ciudadana y vecinal;

II. En el ámbito Político:

A).- Elaborar, aprobar y publicar en los términos de esta Ley, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia;

Formular y aprobar Programas Municipales para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, y prever recursos presupuestales para su ejecución.

Contribuir a la implementación de manera transversal de la política pública nacional y estatal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con base en el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres referido en el párrafo anterior.

Promover que todos los programas municipales incorporen la perspectiva de derechos humanos e interculturalidad.

E).- Establecer el **Sistema de Información Estadística, Económica y Social del Municipio, con perspectiva incluyente;**

Z).- Promover, en el ámbito de su respectiva competencia, el culto a los símbolos patrios.

Aa) Operar en el ámbito municipal las resoluciones del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Ab) Instalar la infraestructura institucional necesaria para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como son: El Instituto Municipal de las Mujeres, el cual deberá contar al menos con:

i. Un instrumento jurídico de creación que especifique sus atribuciones y responsabilidades;

ii. Un programa de trabajo en el cual se especifique la estrategia para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, y para la. prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

iii. Una estructura mínima para atender la transversalización de la perspectiva de género, y el desarrollo de una cultura municipal incluyente y no discriminatoria.

iv. Una descripción de puestos que defina los conocimientos especializados, las habilidades, competencias y experiencia necesarias para cada uno;

v. Recursos presupuestales mínimos para asegurar su operación;

vi. Un esquema de seguimiento de su gestión y evaluación de resultados.

vii. El objeto general del Instituto Municipal de las Mujeres es promover, diseñar y coordinar las acciones afirmativas y las políticas públicas para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, igualdad sustantiva, la no discriminación, y la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

viii. Los Institutos Municipales de las Mujeres tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento;
- b) Impulsar la comunicación incluyente en las relaciones institucionales y en los sectores privado y social con sede en el Municipio;
- c) Coordinar la creación y operación del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y diseñar e implementar estrategias para su cumplimiento;
- d) Coadyuvar en la creación y operación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con la normatividad aplicable, y coordinar la elaboración de su Programa de trabajo;
- e) Promover una cultura de igualdad, libre de discriminación y violencia contra las mujeres, capaz de proporcionar el desarrollo integral y adelante de las mujeres en el Municipio;
- f) Desarrollar estrategias para la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política, social, económica, educativa, cultural y medioambiental del municipio;
- g) Promover y colaborar en la armonización legislativa con perspectiva de género del Bando de Policía y Gobierno, la reglamentación municipal, Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;
- h) Crear, proponer y coadyuvar en el diseño e implementación de programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención y atención a víctimas de trata de personas y de violaciones a derechos humanos, en el ejercicio de sus funciones, y coordinarse con otras autoridades federales, estatales y municipales para este fin;
- i) Coordinar el desarrollo de investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los hombres, sobre la incidencia de la violencia contra las mujeres, sobre la identificación de las necesidades de las mujeres en el Municipio, y cualquier otra que le permita cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones;
- j) Impulsar un Sistema de Información Estadística y Geográfica Municipal con enfoque incluyente que permita la disposición de datos e indicadores a los que pueden tener acceso las dependencias en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;
- k) Coordinar el desarrollo del Sistema de Información Estadística y

Geográfica Municipal con enfoque incluyente.

l) Coordinar la alimentación de información al Banco Nacional de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).

m) Capacitar permanentemente al personal del Ayuntamiento en materia de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres, transversalización de la perspectiva de género, trata de personas y violencia contra las mujeres;

n) Promover que los programas municipales incorporen la perspectiva de género en su diseño, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas;

o) Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo oportunidades de empleo;

p) Impulsar proyectos productivos que contribuyan a la agencia e independencia económica mujeres en los medios urbano y rural;

q) Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias;

r) Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto;

s) Llevar un registro de los acuerdos establecidos en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con relación a las funciones y atribuciones del Ayuntamiento;

t) Promover que las mujeres participen en los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas públicas municipales, conforme a lo dispuesto en la presente Ley; y

u) Las demás que le confieren las leyes estatales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres.

v) Para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto Municipal de las Mujeres podrá realizar programas, estrategias, protocolos, manuales, guías y cualquier otro ordenamiento normativo, el cual deberá seguir el procedimiento de aprobación que se establece en la presente Ley.

w) El Instituto Municipal de las Mujeres expedirá su reglamento interior para su operación y funcionamiento, de conformidad con las necesidades, intereses, medidas presupuestarias del Ayuntamiento y con el marco normativo vigente.

Unidades Institucionales para la Igualdad de Género, las cuales deberán contar al menos con:

ix. Un instrumento jurídico de creación que especifique sus atribuciones y responsabilidades;

x. Un programa de trabajo en el cual se especifique la estrategia para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, y para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

xi. Una estructura mínima para atender la transversalización de la

perspectiva de género, y el desarrollo de una cultura municipal incluyente y no discriminatoria.

xii. Una descripción de puestos que defina los conocimientos especializados, las habilidades, competencias y experiencia necesarias para cada uno;

xiii. Recursos presupuestales mínimos para asegurar su operación;

xiv. Un esquema de seguimiento de su gestión y evaluación de resultados.

El Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, el cual deberá:

i. Ser presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal, ocupando la Secretaría Técnica la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres;

ii. Contar con un instrumento jurídico de creación que especifique sus atribuciones y responsabilidades;

iii. Estar integrado por al menos representantes de las siguientes comisiones: Para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Género; Gobernación y Reglamentación Municipal; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; de Seguridad Pública y Tránsito; de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica, y de Educación, Cultura, Recreación Deporte y, Anticorrupción; así como por otras comisiones o áreas pertinentes, entre ellas la responsable de los servicios municipales de Salud y la de Comunicación Social;

iv. Por lo menos un representante de: organizaciones de la sociedad civil, de carácter no confesional, vinculada con los derechos de niñas, niños y adolescentes; de instituciones de educación superior y de investigación ubicadas en el municipio;

v. Contar con una Estrategia Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, alineada a la Estrategia Nacional y a la Estrategia Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;

vi. Elaborar un Programa de Trabajo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes que sea coherente con las estrategias indicadas en el párrafo anterior y que oriente el trabajo del conjunto de la administración pública municipal bajo un enfoque transversal;

vii. Recursos presupuestales mínimos para asegurar su operación;

viii. Un esquema de seguimiento de su gestión y evaluación de resultados.

Ac) Implementar acciones transversales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con base en el programa que para tal efecto se establezca en el Plan Municipal de Desarrollo, apoyándose para el cumplimiento de esta atribución con el Cabildo y la administración pública municipal.

Ad) Diseñar, operar, monitorear y evaluar los resultados de programas municipales para la atención a víctimas de violencia contra las mujeres, a mujeres víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos previstas en la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables;

Ae) Crear al menos un refugio para la atención de mujeres víctimas de violencia contra las mujeres, y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera, y promover la participación de otros actores sociales y privados;

H).- Ejercer directamente o por conducto de quienes autoricen, bajo los principios de legalidad honradez, **economía, racionalidad, austeridad, eficacia, transparencia, control, redición de cuentas e igualdad de género** los recursos económicos de que dispongan, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política Local y en las leyes aplicables;

El Ayuntamiento deberá incluir en el Presupuesto de Egresos Municipal de cada año que corresponda, las asignaciones presupuestales que rebasen un ejercicio presupuestal en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora;

El Ayuntamiento deberá implementar presupuestos basados en resultados, con enfoques transversales, a través de la dependencia que designe, a efecto de mejorar la calidad del gasto municipal.

ARTÍCULO 75

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 75.- Las comisiones se integrarán de manera colegiada, con el número de personas miembros que establezca el Reglamento o el Acuerdo del Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad, proporcionalidad y **paridad de género**. En cada comisión habrá un **Presidente(a)** y un **Secretario(a)**; asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de **comisionados(as)** para la atención de los asuntos de competencia municipal.

ARTÍCULO 77

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 77.- Sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento respectivo, el Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las comisiones de: Gobernación y Reglamentación Municipal; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; de Seguridad Pública y Tránsito; de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica, y de Educación, Cultura, Recreación Deporte y, Anticorrupción, **y para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Género.**

ARTÍCULO 87**DEBE DECIR:**

ARTÍCULO 87.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará por lo menos, con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Jefatura de la Policía Preventiva Municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá tener un Sistema Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental.

Cada dependencia o entidad municipal deberá tener una Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual deberá promover que su instancia contenedora aplique en su actuar la perspectiva de género.

ARTÍCULO 120**DEBE DECIR:**

ARTÍCULO 120.- El Plan indicará los programas que deban ser elaborados, los cuales observarán congruencia con el mismo Plan y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.

En el caso de los municipios con una población mayor a 50 mil habitantes, los Ayuntamientos deberán incorporar al Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven del mismo los objetivos y metas en materia de desarrollo urbano sustentable que establece la presente Ley.

El gasto público deberá considerar enfoques incluyentes para propiciar justicia social y para garantizar los derechos humanos de la población.

En la planeación, programación y presupuestación deberá considerarse el diagnóstico de los problemas de género, así como el impacto diferenciado de las políticas públicas municipales entre mujeres y hombres, lo mismo que las acciones de coordinación que realicen los Sistemas Municipales establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 121**DEBE DECIR:**

ARTÍCULO 121.- Los programas especificarán los objetivos, prioridades y política que regirán el desempeño de las actividades del área de que se trate, las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas o las prioridades del desarrollo

integral y sustentable del Municipio, los cuales deberán observar los principios de proporcionalidad, desarrollo incluyente, sustentabilidad, sostenibilidad, perspectiva de género y equidad, en razón del número de población del municipio, en todo caso deberán contener:

VI. En su caso, las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los programas.

VII. Registro de la población objetivo y beneficiaria de los programas, desagregando al menos, sexo, grupo de edad y condición de habla indígena.

ARTÍCULO 121 BIS.- Los objetivos y metas en materia de desarrollo urbano sustentable a que se refiere el artículo 120 de la presente Ley son los siguientes:

I.- El abastecimiento de agua potable, en calidad y cantidad suficientes **con enfoque incluyente;**

II.- Atender la degradación y la sobreexplotación de los recursos hídricos;

III.- Reducir la descarga de materiales y productos químicos peligrosos al agua;

IV.- El tratamiento de las aguas residuales;

V.- Promover mecanismos para reciclar y reutilizar el agua;

VI.- Gestionar de manera integrada los recursos hídricos, incluso mediante la cooperación transfronteriza;

VII.- Brindar los servicios de saneamiento y recolección de basura;

VIII.- Ampliar la infraestructura y mejoramiento de la tecnología para prestar el servicio de alumbrado público **poniendo especial atención a las zonas de mayor riesgo de violencia.**

XIII.- Tener actualizado y completo, de forma permanente, el Atlas de Riesgos, para reducir la exposición y la vulnerabilidad **de la población** a fenómenos extremos y desastres, **con perspectiva incluyente;**

XIX.- La movilidad mediante sistemas de transporte urbano masivo, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable: **las mujeres en condición de violencia y en desventaja, las niñas y los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores;**

XXVI.- Otorgar servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar el entorno de colonias y barrios marginales, **con enfoque incluyente.**

ARTÍCULO 123**DEBE DECIR:**

ARTÍCULO 123.- En los comités de planeación municipal tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales **asegurando la participación paritaria de mujeres y hombres**, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y control del Plan y los programas que se deriven de éste.

Capítulo I Bis

Del Sistema de Información Estadística, Económica, Geográfica y Social del Municipio, con perspectiva incluyente

Artículo 125 Bis.- El ayuntamiento deberá organizar un Sistema de Información Estadística, Económica, Geográfica y Social del Municipio, con perspectivas incluyentes y de género.

Artículo 125 Ter.- El Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica deberá incluir la información de interés para la planeación y evaluación del desarrollo municipal.

de trabajadores del municipio de que se trate y el monto anual de aguinaldo al que tienen derecho los trabajadores en términos de las leyes aplicables. Los recursos de dicha partida deberán ejercerse y depositarse en una cuenta bancaria en una institución de banca de desarrollo, la cual cuente con una disposición restringida para que su uso sea únicamente al momento en el que deba llevarse a cabo el pago de los aguinaldos de los trabajadores municipales. Dicho pago deberá realizarse a más tardar en las fechas especificadas para tal efecto en la legislación laboral aplicable.

Con el propósito de impulsar la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres la administración pública municipal directa y las entidades paramunicipales deberán incluir en sus programas la perspectiva de género desde el diseño y ejecución hasta la evaluación del desempeño institucional, para lo cual deberán tomar como referencia los lineamientos y guías metodológicas que ha desarrollado el Instituto Sonorense de las Mujeres.

La aplicación de la perspectiva de género a los programas no significa necesariamente una asignación adicional de recursos presupuestarios, sino que deberá realizarse con los recursos presupuestales originalmente asignados a los programas.

A efecto de obtener asesoría sobre el procedimiento para incorporar la perspectiva de género en los programas operativos anuales las dependencias, entidades y organismos deberán coordinarse con el Instituto Municipal de las Mujeres y con el Instituto Sonorense de las Mujeres.

ARTÍCULO 126**DEBE DECIR:**

ARTÍCULO 126.-

[...]

Para los efectos que se señalan en los párrafos anteriores y con la finalidad de lograr polos de desarrollo en toda el área poblacional que comprendan al municipio, se deberán observar los principios de proporcionalidad, **inclusividad** y equidad, en razón del número de pobladores del área respectiva.

V. Las acciones programáticas entre dos o más sectores; y

V Bis. Las actividades que para los municipios establezcan los programas del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 137**DEBE DECIR:**

ARTÍCULO 137.- Los programas, para efecto de su presupuestación, deberán contener:

La identificación de la problemática pública a resolver por el programa, incluyendo el análisis de género;

El análisis de las causas y efectos del problema, sistematizado a través de un árbol del problema;

La identificación de los medios de solución a la problemática pública;

Los objetivos que se pretendan alcanzar orientados a resultados de desarrollo, expresados en una matriz de indicadores para resultados con enfoques incluyentes, así como su justificación;

Los indicadores estratégicos para la medición de los resultados a lograr por los programas;

...

ARTÍCULO 130**DEBE DECIR:**

ARTÍCULO 130.-

[...]

Además de lo establecido en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán prever en el Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal, una partida específica denominada "fondo para el pago de aguinaldos de los trabajadores municipales". Cada Ayuntamiento deberá tomar como base para la integración de esta partida el número

ARTÍCULO 209 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 209.- Todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento para satisfacer las necesidades de suelo urbano para vivienda, deberán sujetarse a los objetivos que señalen las leyes federales y estatales en esta materia, evitando el acaparamiento de suelo, propiciando la oferta oportuna de tierra para vivienda a las familias de escasos recursos **o para personas en condición de desventaja**, fomentando que la vivienda sea un factor de ordenación territorial y estructuración interna de los centros de población y en general- de arraigo, protección y mejoría de la población urbana y rural.

ARTÍCULO 258 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 258.- El presente título regula los servicios públicos de: alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; calles, parques, jardines y campos deportivos y su equipamiento; estacionamientos y rastros.

Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se prestarán en los términos de las leyes y reglamentos de la materia. En los mismos términos estarán las funciones de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

En la prestación de los servicios públicos se aplicarán enfoques transversales que busquen reducir las brechas de desigualdad entre la población municipal en apoyo de las personas en mayor desventaja.

ARTÍCULO 268 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 268.- Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, la persona titular de la Presidencia Municipal y el (la) Secretario(a) del Ayuntamiento procederán a expedir a favor de la persona designada, el documento que contenga la concesión relativa, en el cual se expresará por lo menos: los derechos y obligaciones de la persona concesionaria; el plazo de la concesión; la cláusula de reversión; las causas de extinción de la concesión y las demás disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 270 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 270.- El Ayuntamiento, por mayoría calificada, podrá prorrogar el plazo de vigencia de las concesiones, siempre que la **persona concesionaria** hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y no resuelva prestar directamente el servicio público de que se trate.

La prórroga se determinará atendiendo a la reinversión que pretenda hacer **la persona concesionaria** para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio público prestado.

ARTÍCULO 271 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 271.- La persona concesionaria, previamente a la prestación del servicio público, deberá tramitar y obtener de las autoridades correspondientes los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para dicha prestación. Las autoridades estatales competentes otorgarán a **las personas concesionarias** las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 273 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 273.- Las **personas concesionarias** deberán cubrir anualmente a la Tesorería Municipal, y conforme al monto que determinen las leyes fiscales, los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 274 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 274.- Son obligaciones de las personas concesionarias:

ARTÍCULO 275 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 275.- La **persona concesionaria** no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de que sean aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubiere de construir o adaptar.

ARTÍCULO 276 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 276.- La persona concesionaria está obligada a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las autoridades municipales le notifiquen la aprobación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 277 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 277.- Es competencia del Ayuntamiento respecto de las concesiones de servicios públicos:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de **la persona concesionaria** y realizar las modificaciones que estime convenientes;

III. Hacer uso temporalmente del servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que **la persona concesionaria** no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, pudiendo utilizar la fuerza pública cuando proceda.

ARTÍCULO 277 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 280.-

[...]

II. Se notificará la iniciación del procedimiento a **la persona concesionaria** en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación;

VI. Se notificará personalmente a **la persona interesada**, la resolución que se emita.

ARTÍCULO 284 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 284.-

[...]

La junta de gobierno se integrará por **las personas titulares de las Presidencias Municipales** que hayan suscrito el convenio, una persona representante de las dependencias que participen en la regulación del servicio público de que se trate y **la persona titular de la presidencia del consejo consultivo. La presidencia de la junta de gobierno** será rotativa cada año, debiendo recaer ésta en una **persona titular de una presidencia municipal.**

El consejo consultivo se integrará con las personas representantes de las asociaciones y de los sectores social y privado de los municipios coordinados o asociados que de alguna manera se beneficien del servicio público prestado, de entre los cuales nombrarán a la persona titular de su presidencia.

ARTÍCULO 286 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 286.- Los convenios de concertación que el Ayuntamiento celebre con **las personas particulares y/o** con los sectores social y privado, para la prestación de los servicios públicos, deberán acordarse por mayoría calificada en el Ayuntamiento y establecer:

ARTÍCULO 294 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 294.- La prestación del servicio de alumbrado público se sujetará a las prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de centros de población y, en lo conducente, a las leyes federales aplicables y a las normas técnicas que emitan las autoridades competentes. **El servicio de alumbrado público deberá contribuir a la reducción de riesgos de violencia, en particular en contra de mujeres, niñas, niños y personas adolescentes.**

ARTÍCULO 296 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 296.-

[...]

Las personas generadoras de residuos sólidos deben separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.

ARTÍCULO 138 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 138.- El proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Tesorería Municipal a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, deberá contener:

Exposición de motivos que exprese de manera explícita las prioridades municipales.

XIII.- Un estudio actuarial de pensiones de los trabajadores del Municipio, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas bajo la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones IX y XII, respectivamente, comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Hacienda del Estado para cumplir con lo previsto en este artículo.

Anexo con el listado de los Programas que Contribuyen a la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Identificación de la población beneficiaria de los programas que contribuyen a la igualdad entre mujeres y hombres, desagregada por sexo, grupos de edad y condición de habla indígena como mínimo.

ARTÍCULO 144 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 144 BISE.-

[...]

VII.- En materia de subsidios se deberá identificar a la población objetivo **desagregándola por sexo, grupo de edad y condición de habla de lengua indígena**, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

ARTÍCULO 163 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 163.- Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la contabilidad, serán utilizados por la Tesorería Municipal para la formulación de los avances financieros trimestrales y de la cuenta.

Artículo 163 Bis. La Contraloría municipal, en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, deberá observar que se cumpla con la incorporación transversal de la perspectiva de igualdad de género en los programas de las dependencias, entidades y organismos municipales.

ARTÍCULO 172 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 172.- Las licencias y renuncias de las y los empleados de base, se sujetarán a lo que establezcan las leyes que rigen las relaciones de trabajo.

En los casos de paternidad, y para promover la corresponsabilidad, los hombres podrán obtener una licencia por paternidad al menos por 10 días naturales, estos se regularán de conformidad con las disposiciones laborales o administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 204 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 204.-

[...]

III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del registro civil.

Para los casos que quien desee adquirir el bien, no vivan en una familia conformada tradicionalmente, se considerará como familia al parentesco en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; por consanguineidad hasta el cuarto grado, siempre y cuando cohabiten en el inmueble a enajenar; o bien, a las personas que hayan contraído matrimonio, que hayan vivido en concubinato, y que hayan decidido bajo cualquier causa, llegar a la disolución del mismo, siempre y cuando lo acrediten mediante los medios idóneos según la legislación aplicable.

Tratándose de casos en donde **las personas** solicitantes sean **mujeres víctimas de violencia, mujeres en desventaja económica o personas adultas mayores en condición** de vulnerabilidad, se podrán exceptuar los requisitos aquí establecidos, debiendo para tal efecto mediar dictamen de la comisión respectiva;

ARTÍCULO 303 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 303.- Cuando el Ayuntamiento concesione la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, o bien, cuando éste sea prestado a través de organismos descentralizados o de empresas de participación municipal mayoritaria, las relaciones **de las personas concesionarias con las personas comerciantes** y de dichas entidades paramunicipales con los mismos, se regirán por el derecho común.

ARTÍCULO 304 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 304.- En el supuesto de que el Ayuntamiento preste el servicio público a que se refiere esta Sección, a través de una dependencia de su administración pública directa y en inmuebles de su propiedad, deberá concesionar a **las personas comerciantes** los espacios ubicados en el interior de los inmuebles relativos. Previamente al otorgamiento de la concesión deberá incorporarse el inmueble al dominio público municipal, en los términos que señale esta ley.

ARTÍCULO 313 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 313.- El Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos de parques, jardines y campos deportivos, buscará alcanzar los siguientes objetivos genéricos:

I. Satisfacer las necesidades de recreación de las personas habitantes de los municipios;

[...]

III. Facilitar al público el acceso a campos deportivos al aire libre para la práctica del deporte de aficionados.

Garantizar el derecho humano a la salud en condiciones de igualdad de género mediante la activación física.

ARTÍCULO 318 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 318.- El Ayuntamiento -cuando preste directamente el servicio público a que se refiere esta Sección- y **las personas concesionarias** del mismo, serán responsables de la pérdida o de los daños causados a los vehículos, cuando los mismos se encuentren bajo su resguardo. Para este efecto, podrán contratar el seguro correspondiente.

ARTÍCULO 321 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 321.- En todo sacrificio de ganado, **las personas administradoras o encargadas** de los rastros serán los responsables de que se observe lo dispuesto por esta Ley, la Ley de Ganadería y la Ley de Salud para el Estado de Sonora, así como por la Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Animal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 326 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 326.- El Congreso del Estado declarará desaparecido un Ayuntamiento en los siguientes casos:

I. Cuando exista falta absoluta o de la mayoría de **las personas integrantes** de un Ayuntamiento.

II. Cuando se suscite entre **las personas integrantes** de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, conflicto que haga imposible el cumplimiento de los fines del mismo, o el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 327 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 327.-

[...]

V. Por permitir que **las personas extranjeras** se inmiscuyan en asuntos de política interna del Estado o de los municipios.

ARTÍCULO 328 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 328.- La petición para que el Congreso del Estado declare la desaparición o decrete la suspensión de un Ayuntamiento podrá ser formulada por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, por **alguna persona** integrante de la Legislatura Local o por cualquier ciudadano **o ciudadana** del Municipio respectivo, en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y políticos.

Cuando la petición a la que se refiere el párrafo anterior, sea formulada por **alguna persona integrante** de la Legislatura Local o por cualquier ciudadano **o ciudadana** del Municipio respectivo, antes de resolver sobre la desaparición o suspensión del Ayuntamiento de que se trate, el Congreso del Estado, deberá tomar en cuenta la opinión de **la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal**.

ARTÍCULO 333

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 333.- Si el Congreso decreta la suspensión o declara la desaparición de un Ayuntamiento, por las causas a que se refieren los artículos 326 y 327 de esta Ley y no considere que entren en funciones **las personas** suplentes, procederá a formular la declaratoria de que se está en el supuesto de designar un Consejo Municipal; para este efecto, el Congreso del Estado, escuchando la opinión de **la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal**, designará a **las y los** ciudadanos del Municipio que ocuparán los cargos de **titular de la Presidencia Municipal, Síndicos(as) y Regidores(as) del Consejo Municipal** respectivo, quienes deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos para las personas regidoras.

REFERENCIAS:

¹ INEGI – STPS, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Sonora. Información laboral. Primer trimestre de 2022. Consultada en septiembre de 2022 en <https://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/index.htm>

² Ibid.

³ Ibid. I.

⁴ Observatorio laboral. Panorama profesional por estados, con datos del cuarto trimestre de 2021 de la ENOE. Consultado en 2022 en https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Panorama_profesional_estados.html

⁵ INEGI e INMUJERES. Mujeres y hombres en México 2019, pag. 102 (cálculos propios), consultado en 2022 en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2019.pdf, pag. 210.

⁶ INEGI e INMUJERES. Mujeres y hombres en México 2020, pag.

⁷ Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, consultado en octubre de 2022 en <https://www.icesonora.org.mx/paridad/informacionrelevante#estadisticas>

⁸ Registro Agrario Nacional. Estadísticas con perspectiva de género. Personas con calidad de ejidatario, poseionario, comunero o avocindado que cuentan por lo menos con un certificado parcelario o de uso común vigente o aquellas que tienen la calidad de ejidatario o comunero aun cuando no se les han expedido



INICIATIVA PARA ERRADICAR EL BULLYING EN LOS CENTROS ESCOLARES, SE CREA LEY ANTI BULLYING EN SONORA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, IGUALITARIA, JUSTA Y DE PAZ

Por : Carina Arguilez Díaz

El acoso escolar, o “bullying”, como una modalidad de maltrato físico, verbal o psicológico que se produce entre escolares, de forma reiterada y a lo largo del tiempo.

Debe deslindarse el acoso escolar de los incidentes violentos, aislados u ocasionales entre alumnos o estudiantes.

El acoso se caracteriza, como regla general, por una continuidad en el tiempo, pudiendo consistir los actos concretos que lo integran en agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos, aislamiento deliberado... en definitiva, en una serie de conductas de hostigamiento, que persiguen amedrantar, intimidar o atemorizar a la víctima.

La víctima tiene un desequilibrio de poder: ejercicio de la fuerza verbal, física o psicológica del acosador respecto del acosado.

Intencionalidad: un deseo consciente de herir, amenazar o asustar por parte de un alumno frente a otro.

Reiteración: la acción agresiva se repite en el tiempo y genera en la víctima la expectativa de

ser blanco de futuros ataques.

Formas de acoso, La conducta agresiva puede ser física o psicológica: una agresión emocional puede ser más dolorosa que la física.

El acoso en su modalidad de exclusión social puede manifestarse en forma activa (no dejar participar) en forma pasiva (ignorar), o en una combinación de ambas. El acoso también puede practicarse individualmente o en grupo.

MARCO LEGAL Y NORMATIVO QUE AMPARA LA RECOMENDACIÓN

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

Los Estados Partes en la presente Convención, reconociendo que el niño, para el considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la

justicia y la paz en el mundo, se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas



“Debe deslindarse el acoso escolar de los incidentes violentos, aislados u ocasionales entre alumnos o estudiantes”.

proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de las niñas y niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas



mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo. Han convenido en lo siguiente:

PARTE 1 ARTÍCULO 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTÍCULO 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada

niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

ARTÍCULO 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTÍCULO 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

ARTÍCULO 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

ARTÍCULO 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a

conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

ARTÍCULO 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

ARTÍCULO 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos

padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

ARTÍCULO 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

ARTÍCULO 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo

que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

ARTÍCULO 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

ARTÍCULO 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

ARTÍCULO 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas

de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

ARTÍCULO 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

ARTÍCULO 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra

toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

ARTÍCULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

ARTÍCULO 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

ARTÍCULO 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional

con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

ARTÍCULO 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

ARTÍCULO 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a

sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

ARTÍCULO 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la

asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten

los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

ARTÍCULO 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

ARTÍCULO 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

ARTÍCULO 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

ARTÍCULO 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y

“El acoso escolar o Bullying, es una nueva modalidad de violencia que no ha sido visibilizada por las autoridades competentes”.

multilateral que sean necesarias para impedir:

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

PARTE II. Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

DESARROLLO PARA LA PROPUESTA

En la actualidad existe una modalidad de violencia llamada Bullying, este tipo de violencia es la que se da en lugares públicos como los planteles escolares, puesto que no existe una capacitación dentro de los maestros y maestras, ni de parte de trabajo social para controlar esto dentro de las escuelas, se necesita una ley de educación que regule este problema, que cada día genera más violencia en las juventudes.

El acoso escolar o Bullying, es una nueva modalidad de violencia que no ha sido visibilizada por las autoridades competentes y así no existe una regulación legal ni existe un derecho a las víctimas. Esto es preocupante porque, el problema se queda en el interior de las escuelas a nivel básico y no es denunciado. El alumnado víctima de esta violencia queda sin ser sancionado. No debemos de permitir esto porque está afectado a las nuevas generaciones y si no se crea una seguridad, se normaliza este tipo de violencia que agrede no solo a la integridad física sino al psicológico.

Si se realiza una estadística por medio de encuestas en los alumnos, recogeremos las

principales causas que lleva este proceso, el cambio que se tuvo en la Contingencia sanitaria por Pandemia de COVID 19, se llegó a la conclusión que la niñez y jóvenes estuvieron sin acudir a las aulas educativas, esto llevó a que no llevaron un seguimiento de educación escolarizada, esto llevó a un descontrol dentro de sus hogares, por lo que esto causó un desequilibrio emocional, al llegar a sus clases a la normalidad, los cambios de personalidad y poca sociabilidad con los compañeros, no se permitieron conocerse y así crear conflictos por la poca o nula convivencia.

1. Este fenómeno ha generado una preocupación en los maestros y maestras, y de parte del departamento administrativo de las escuelas. En la actualidad, es frecuente escuchar sobre el acoso entre compañeros, pleitos callejeros, la carrilla y la poca sensibilización a los que menos tienen.

2. Para dar apoyo, hemos acudido a resolverlo con talleres y conferencias que sensibilicen y así poder combatirlo.

3. Es necesario que exista una ley que garantice la seguridad integral dentro de los centros educativos, así como la capacitación de los profesionales que están al frente de este tipo de problemas.

4. Está en peligro la dignidad del alumnado, su libertad personal, su integridad física y moral, su intimidad.

5. Esta ley prevendrá conflictos dentro y fuera del centro educativo.

6. Esta Ley reconocerá al alumno que sus derechos humanos son efectivos brindando protección contra toda agresión física o moral, y el de respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

7. Esto genera violencia dentro de los hogares y así violencia hacia las madres de familia que son las cuidadoras y proveedoras en mayor porcentaje.

PROPUESTA

1. Que el Parlamento se pronuncie para plantear que la iniciativa Antibullying sea ley en Sonora, desde el Congreso Local respalde la petición.

2. Una ley que elimine el Bullying en las escuelas de nivel básico, para su sanción, prevención y erradicación. Se revise, analiza, investigue y se legisle, desde el congreso local para que se anexe en el Código Penal Estatal.

3. Por medio de esta iniciativa, con proyecto de decreto que se reforme y adicione, diversos mecanismos a la Ley de Educación en el Estado de Sonora, con el objetivo de establecer la mediación escolar en los planteles de educación básica y pública incorporadas, como mecanismos alternativos para la solución de conflictos e inherente al acoso escolar (BULLYING).

4. Que se formule un mecanismo dentro de las escuelas para convivencia escolar. Que sea dentro de una Ley de Educación en la que todos los centros educativos deben incluir en su proyecto educativo un Plan de Convivencia, así como establecer las normas que garanticen su cumplimiento.

5. En la que alumnos, familia, personal docente, administrativo y manual hacer frente a este fenómeno, con capacitación, talleres y conferencias, ya que ha generado una gran preocupación social, mas con el regreso a las aulas después de la contingencia sanitaria COVID 19.

6. Así presten atención especializada y empatía a este tipo de agresiones que no han sido legisladas.

GÉNERO Y DISCAPACIDAD: DOBLE DISCRIMINACIÓN

Por : **Fernanda Melissa Islas de los Reyes**



“Las personas con discapacidad enfrentan mayores barreras para poder ejercer sus derechos, a la educación, a un trabajo digno, pero también a sus derechos sexuales y reproductivos y para vivir una vida libre de violencia”.

Este ensayo se abordan varios temas en relacionado con la Mujer y Discapacidad, doble discriminación hay que darla a conocer a la sociedad y sobre todo a los responsables políticos que tienen la obligación de evitar desigualdades y discriminaciones de algunos sectores de la población para impulsar nuestra visibilización de las mujeres con discapacidad y de la diversidad de situaciones de discriminación, violencia de género y varios tipos de abuso a que tenemos que enfrentarse para alzar mi voz sea visible desde el Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora.

Sin embargo, intento reivindicar la doble discriminación que supone ser mujer y tener una discapacidad, sea esta física, intelectual o sensorial.

Desde entonces, me gustaría exponer las situaciones sobre el tema “Género y Discapacidad: Doble Discriminación” se trata de una mujer con discapacidad y también en parte de la orientación sexual ya que sea lesbiana, bisexual, pansexual entre otras, por ello ya que es importante conocer e identificar las problemáticas como la violencia, el abuso a las mujeres con Discapacidad.

La sociedad ha tendido a aislar y a segregar a las mujeres con discapacidad, y a pesar de los logros y avances obtenidos en los últimos años, este tipo de discriminación (sutil a veces) sigue representando un problema grave y alarmante.

Pero, al contrario de lo que ocurre con otro tipo de grupos vulnerables o que sufren discriminación, las mujeres con discapacidad carecen generalizadamente de recursos o dispositivos legales eficaces para eliminar y corregir dichas conductas discriminatorias.

Nosotras nos enfrentamos continuamente a dichas circunstancias, que se evidencian en cotas mayores de desempleo, salarios inferiores, menor acceso a los servicios de salud, mayores carencias educativas, escaso o nulo acceso a los programas y servicios dirigidos a mujeres en general, mayor riesgo de padecer situaciones de violencia y todo tipo de abusos, etc., realidad que se agrava por la existencia de normas y políticas que fomentan la dependencia y por la dificultad de introducir modificaciones en los hábitos preexistentes. De igual modo, las mujeres con discapacidad soportamos aun con más crudeza que los varones con discapacidad la persistencia de prejuicios, estereotipos e

ideas recibidas, generalizados en todos los ámbitos, que distorsionan la imagen social y la percepción normalizada de este grupo humano.

Sabemos que las personas con discapacidad enfrentan mayores barreras para poder ejercer sus derechos, a la educación, a un trabajo digno, pero también a sus derechos sexuales y reproductivos y para vivir una vida libre de violencia.

Necesitamos hablar de estas vulneraciones de derechos, de la falta de una educación inclusiva, de la pobreza que enfrentan las personas con discapacidad por falta de medios de vida, falta de atención y servicios a las mujeres y niñas con discapacidad pero también de los abusos sexuales que enfrentan, de las esterilizaciones forzadas, del cuestionamiento al ejercicio de su maternidad o paternidad, de las limitaciones a sus derechos sexuales y reproductivos, o de las limitaciones a su participación, entre otras. Necesitamos mostrar que esas situaciones existen para que se pueda actuar contra ellas.

Tenemos instrumentos internacionales y regionales que nos guían para avanzar en esos cambios. Ustedes tendrán la oportunidad de conocerlos en esos temas: la Convención de los

Derechos de las Personas con Discapacidad, la Agenda 2030. Estos instrumentos señalan que no se puede avanzar en sociedades igualitarias y justas si no garantizamos los derechos de las personas con discapacidad.

Ahora quiero explicar las problemáticas que enfrentan o siempre han tenido las mujeres con discapacidad y también específicamente a las mujeres de la comunidad Sorda.

PROBLEMÁTICAS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD SOBRE LA VIOLENCIA:

Las mujeres con discapacidad formamos un grupo social aislado e invisible, que se enfrenta a todo tipo de restricciones y limitaciones, que ha estado sometido a una larga historia de tratamientos desiguales y que nos vemos relegadas a una posición de impotencia política, debido a circunstancias que están fuera de nuestro control y que son resultado de estereotipos y prejuicios que merman nuestra capacidad de participar y contribuir a la sociedad en la que vivimos.

La existencia de discriminaciones y prejuicios injustos e injustificados priva a las mujeres con discapacidad de la oportunidad de competir en condiciones de igualdad, así como de aprovechar las oportunidades de las que goza cualquier persona.

Consideramos que esto desencadena una situación injusta y de vulneración de los derechos humanos.

La violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación y una violación de sus derechos humanos. Según Naciones Unidas, se entenderá por violencia contra la mujer: todo acto de violencia de género que tenga o pueda tener como consecuencia, el daño físico, sexual, psicológico o económico o el sufrimiento para la mujer, incluyendo amenazar con realizar tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad,

independientemente de que ocurra en la vida pública o privada. Por otra parte, hay que tener presente que la variable género es la que determina ser víctima de violencia sexista. La violencia que reciben las mujeres con discapacidad está invisibilizada incluso dentro de las acciones de violencia contra la mujer. La mujer con discapacidad sufre múltiple discriminación como mujer y como mujer con discapacidad. Este hecho hace que, a menudo, carezca de privacidad, que se vulneren de forma habitual y sistemática sus derechos, aislándola, negándole el acceso normalizado a la cultura, al ocio compartido y discriminándola en el acceso al mercado laboral.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce en su Preámbulo (apartado, q) que las mujeres y niñas suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación y sufren diversas formas de discriminación. Asimismo, recoge la necesidad de incorporar la perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos y libertades (Preámbulo, apartado, s). La Convención insta a los Estados a tomar medidas que potencien a la mujer (art. 6) y tenga en cuenta el interés de los menores (art. 7) ya que parte de la sujeción de mujeres y niñas con discapacidad a múltiples formas de discriminación.

En su artículo 16, dedicado a la violencia y el abuso, este tratado internacional de derechos humanos insta a sus Estados Partes a adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las mujeres y niñas con discapacidad contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, tanto en el seno del hogar, como fuera de él, asegurando formas adecuadas de

asistencia y apoyo que tengan en cuenta sus necesidades específicas. Dado que México, ha ratificado este instrumento internacional, que ha pasado a formar parte del ordenamiento jurídico mexicano, sería deseable avanzar en su correcta implementación, comenzando por promover la formación de los profesionales y del personal de los servicios de protección contra la violencia y el abuso sexual sobre las especificidades y necesidades concretas de las mujeres y niñas con discapacidad en este ámbito, prestando atención a su diversidad y heterogeneidad.

EN SONORA QUEREMOS UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y QUE EL ESTADO LO GARANTICE Y LO CUMPLA

A pesar de los instrumentos internacionales de derechos humanos, por ejemplo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que imponen obligaciones a los Estados Partes en materia de protección de sus ciudadanos de cualquier violación de los derechos fundamentales recogidos en las convenciones, a muchas mujeres y niñas de todo el mundo que viven con una discapacidad se les sigue privando de su derecho a fundar una familia y a su integridad corporal, lo que constituyen actos intolerables de violencia y violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y niñas con discapacidad. En ese sentido, existen pruebas claras de que se sigue sometiendo a muchas personas con discapacidad a la esterilización forzada y el aborto coercitivo, y sobre todo a mujeres y niñas con discapacidad intelectual o psicosocial, sin su consentimiento o sin que éstas comprendan el propósito específico de tales prácticas médicas, y bajo el pretexto del bienestar de la persona con discapacidad. Para muchas niñas y mujeres con discapacidad, esta experiencia, a la que se les somete en contra de su voluntad, con intimidaciones y bajo presión, constituye una denegación de su derecho a acceder a

servicios apropiados. Se violan sus derechos humanos fundamentales y se les priva de los mismos, entre ellos el derecho a salvaguardar su integridad corporal y el derecho a controlar su propia salud reproductiva. Los efectos físicos de la esterilización y el aborto están bien documentados, pero rara vez se habla de las consecuencias psicológicas y sociales de tales prácticas. El trauma y el dolor pueden durar toda la vida, y son escasas las posibilidades de reparación para las mujeres y niñas que sean víctimas de la esterilización forzada o el aborto coercitivo. Esta violencia específica incorpora claramente un componente de género, y constituye un caso de marginación múltiple y de discriminación de las mujeres con discapacidad. La decisión de esterilizar a una mujer o niña con discapacidad o de obligarle a someterse a un aborto es tomada con bastante frecuencia por los propios familiares de la persona y, en ocasiones, por los responsables de la institución en la que reside. Se toma la decisión a veces con las mejores intenciones y con el pretexto del “bienestar” de la mujer o niña, siendo a menudo el propósito protegerla del abuso o de la interacción sexual y, consecuentemente, del embarazo y la condición de ser madre. Sin embargo, las investigaciones han demostrado que se esgrimen razones diversas que van desde evitar la necesidad de informar a la mujer

o niñas de la sexualidad y la higiene personal hasta liberarse del malestar de la regla mensual. Asimismo, cabe mencionar que a menudo la sugerencia de someterse a una esterilización o aborto proviene de los propios profesionales de los servicios sanitarios; consecuentemente los familiares y los tutores legales le confieren un respeto inmerecido. La esterilización forzada y el aborto coercitivo constituyen una violación no solamente del derecho que tienen las mujeres y niñas con discapacidad a tener hijos, sino también de su derecho al desarrollo sexual, a experimentar su propia sexualidad, y a tomar sus propias decisiones al respecto de su sexualidad. Consecuentemente, se menoscaba la dignidad inherente a estas personas. A fin de asegurar que las mujeres y niñas con discapacidad que necesiten ayuda puedan disfrutar de sus derechos a la maternidad, al desarrollo sexual, a experimentar su propia sexualidad y a tomar sus propias decisiones al respecto de su sexualidad, la solución pasa por la prestación de servicios adecuados. Además, es necesario desarrollar campañas informativas y de concienciación que vayan dirigidas tanto a las propias niñas y mujeres con discapacidad como a sus familiares y los profesionales, y sobre todo a los profesionales del sector sanitario y los abogados. El propósito debe ser garantizar que no se tome ninguna decisión al respecto de la reproducción sexual de una mujer con



“La mujer con discapacidad ha permanecido, y permanece en gran medida invisible para la sociedad. Ser mujer con discapacidad marca una trayectoria de doble discriminación”.

discapacidad sin que dé su consentimiento y esté informada de las consecuencias para el futuro y tras la intervención.

La confluencia de los distintos factores personales, familiares y sociales que inciden en las mujeres con discapacidad, especialmente aquéllas que tienen deficiencias severas, dificultades de aprendizaje y de comunicación, hace que se conviertan en un grupo con un altísimo riesgo de sufrir algún tipo de violencia, superando ampliamente los porcentajes de malos tratos que se barajan respecto de las mujeres sin discapacidad.

Hablar de mujeres con discapacidad es hablar de una “doble marginación”, porque sufren las injusticias sociales propias de las que se aplican a las personas con discapacidad y las derivadas del hecho de ser mujeres. La mujer con discapacidad ha permanecido, y permanece en gran medida “invisible” para la sociedad. Ser mujer con discapacidad marca una trayectoria de doble discriminación, como mujer y discapacidad, y añade barreras que dificultan el ejercicio de derechos y responsabilidades como personas, la plena participación social y la consecución de objetivos de vida considerados como esenciales. Si al hecho de ser mujer y discapacidad le añadimos el factor de la edad la fragilidad aumenta, mucho más cuando padecen situaciones de dependencia grave o muy grave.

Los ámbitos de necesidades y demandas de las mujeres con discapacidad coinciden con aquellos campos en los que es más urgente y necesario desplegar una actividad intensa que haga realidad la equiparación de derechos y la igualdad de oportunidades de estas mujeres con el resto de la ciudadanía.

Atendiendo a la realidad social y a la situación objetiva de las personas con discapacidad, la atención se encuentra preferentemente en aquellas esferas que generan más factores de exclusión para las mujeres, determinando un menor grado de desarrollo personal y social y unas menores posibilidades de acceso normalizado a los derechos, bienes y servicios de la comunidad.

FACTORES ASOCIADOS CON UNA MAYOR VULNERABILIDAD A LA VIOLENCIA

Mayor dependencia en más cantidad de personas para la asistencia, percepción de impotencia en la mujer con discapacidad, menor riesgo de ser descubierto (en caso de maltratar), dificultad para ser creída (la víctima), menor educación acerca de la sexualidad, estar socialmente aislada, estar físicamente impedida, estar emocionalmente aislada. Dificultad para informar del abuso debido a discapacidad en la comunicación. Falta de acceso a la información, a la seguridad y protección.

Las mujeres con discapacidad son vulnerables debido al miedo de que informar sobre el abuso podría conducir a la pérdida de asistencia personal, incapacidad para escapar a una situación debido a la inaccesibilidad arquitectónica, falta de equipamiento de adaptación, estereotipos de vulnerabilidad, dependencia en los perpetradores para actividades de supervivencia.

Falta de supervisión acerca del abuso relacionado con la discapacidad y negligencia en los programas de supervisión mismos además de negligencia en los profesionales de la sanidad.

Falta de intervenciones para ayudar a las mujeres con discapacidad a reconocer el abuso, a protegerse en situaciones de abuso y a alejarse ellas mismas de relaciones y situaciones potencialmente abusivas, específicamente en el entorno familiar ya que algunos familiares se abusaron de una mujer o niña con discapacidad por ser inocente pero no, es un derecho de proteger, alzar la voz y ese abusador debería ser un castigo o tenga una sentencia de prisión, claramente también hay otras situaciones tal entornos como educativo y laboral.

PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN

Necesidad de desarrollo de recursos accesibles: accesibilidad arquitectónica de los refugios (lugares para ponerse a salvo de los abusos), disponibilidad de servicios de intérpretes, personal sensible a la discapacidad.

Necesidad de mejorar los servicios para las víctimas del abuso: supervisión consistente por parte del personal sanitario para poder detectar el abuso, financiación especializada para los servicios relativos a la discapacidad, transporte accesible para atender a los programas de prevención e intervención del abuso, promover la colaboración entre centros de vida independiente y programas de intervención de abuso.

Programas de prevención e intervención para mujeres con discapacidad que incluyen: información para reconocer el abuso, protección de ellas mismas en situaciones de abuso y alejarse ellas mismas en situaciones y relaciones potencialmente abusivas.

En relación a las mujeres con discapacidad más vulnerables. No podemos olvidarnos de

que dentro del grupo de mujeres con discapacidad existen una serie de sectores especialmente vulnerables, puesto que en ellos confluyen un conjunto de variables que multiplican su discriminación: niñas, mujeres severamente afectadas, mujeres que no pueden representarse a sí mismas, residentes en ámbitos rurales, inmigrantes, comunidad LGBTQ+, más bien, reconocida como Interseccionalidad, etc.

Con respecto a las familias. Es necesario estimular un cambio de actitudes en la familia que libere a las mujeres con discapacidad de la especial sobreprotección que sufren frente al resto de miembros de la familia, mucho más acusada que la de los varones con discapacidad. En el ámbito familiar, las mujeres con discapacidad también están discriminadas debido al rol social que culturalmente se les ha otorgado y claramente hay algunos familiares se abusaron de una niña o mujer que tenga discapacidad para aprovechar el abuso sexual porque hay familias tradicionales o conservadores que piensan la palabra “discapacidad” es un ser humano inútil o persona inocente que nunca diga ni una palabra más por lo que pasó, pero no, las niñas y mujeres tenemos derecho a alzar la voz y exigir la seguridad y castigo por la persona que la han abusado.

PROBLEMÁTICAS DE LA COMUNIDAD SORDA ESPECÍFICAMENTE NIÑAS Y MUJERES SOBRE LA VIOLENCIA:

Ser persona Sorda significa pertenecer a una subcultura, ser miembro de un grupo que comparte una lengua común y que experimenta la discriminación a la que deben hacer frente los miembros de esa subcultura..... Además, las dificultades de comunicación que sufren las mujeres Sordas, unidas a la falta de credibilidad que se otorga a quienes utilizan una lengua diferente y minoritaria y el propio desconocimiento de sus derechos las convierte en un grupo con un alto riesgo de sufrir algún tipo de maltrato

dentro y fuera de la comunidad Sorda.

Se cuenta con poca información sobre las experiencias de violencia de género de las mujeres Sordas en México. Este estudio explora las percepciones acerca de tales experiencias en este grupo más bien la comunidad sorda y ofrece una descripción general de los factores que intervienen en esa clase de conducta. Los resultados sugieren que las barreras de comunicación, la discriminación, la vulnerabilidad legal y el aislamiento social son prácticamente desconocidas en la sociedad mexicana, incluso dentro de las instituciones que trabajan para erradicar la violencia de género en la población en general. Además, este estudio identificó factores que directa o indirectamente llevan a las mujeres Sordas a experimentar violencia, incluido el abuso de sustancias, las relaciones interpersonales negativas y la sobreprotección dentro de los entornos familiar, educativo, laboral y social.

La situación actual de las mujeres sordas es de discriminación, por ser mujer, por ser persona sorda y algunas personas Sordas tiene su identidad ya sea lesbiana, bisexual, principalmente, por encontrarse en una sociedad que genera desigualdades. Si a esto le sumamos la falta de credibilidad que se otorga a una mujer que utiliza una lengua diferente y minoritaria, como es el caso que nos ocupa, podemos afirmar que nos encontramos ante una situación de riesgo que está siendo ignorada.

Cuando hablamos de mujeres sordas, nos referimos a mujeres que constantemente se encuentran, en múltiples situaciones de su vida cotidiana, con las barreras de comunicación en la sociedad, cuya consecuencia, entre otras, es una falta de información constante.

Tener más dificultades para expresar los malos tratos debido a problemas de comunicación. Para aquellas mujeres que no cuentan con los servicios y recursos accesibles a su realidad comunicativa, no les es posible transmitir su situación

y necesidades y tienen dificultades en el momento de informar y comunicar la situación de malos tratos en la comisaría, en el centro de urgencias, para interponer una denuncia, ante los diversos profesionales, etc. En el caso de las mujeres sordas, si no se cuenta con la presencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana especializados/as en este tema, es imposible que se transmita correctamente su situación, generando equivocaciones y una mayor ansiedad en la mujer sorda. (Hay que señalar que las dificultades son de ambas partes, no sólo de la persona sorda, porque no comparten el mismo código comunicativo).

Tener mayores dificultades de acceso a la información y servicios, debido a las barreras de comunicación a las que se enfrentan. El hecho de que la sociedad no conozca suficientemente la Lengua de Señas Mexicana ni proporcione recursos suficientes para el acceso a los medios de comunicación social y ni haya tenido en cuenta la diversidad humana ni haya fomentado suficientemente el respeto a las lenguas y a la riqueza de esta diversidad humana, lingüística y cultural, hace que las mujeres sordas se encuentren con barreras de comunicación y de acceso a la información en clara desventaja para recibir las informaciones transmitidas por los medios de comunicación social: televisión, radio, prensa, que o bien vienen dadas por vía auditiva o son mensajes o contenidos muy complejos, que frecuentemente son difícilmente comprensibles para las mujeres sordas.

Bajo nivel educativo y escasa capacidad de lector-escritura comprensiva, por ello los textos escritos tampoco garantizan su acceso a la información. Esta situación es fruto de un sistema educativo, marcado por una educación moralista impositiva, que a lo largo de años ha prohibido la utilización de la Lengua de Señas Mexicana en sus aulas y que todavía no permite que las personas sordas accedan a unos contenidos educativos a través de su lengua natural. Todo esto ha generado dificultades de comprensión lectoescritura entre las personas sordas, en especial entre las mujeres sordas, por lo que gran parte de éstas

presentan grandes lagunas en su formación que dificultan el uso de la lengua oral, tanto escrita como hablada.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

La respuesta legal a esta situación de violencia se recoge en los diferentes marcos jurídicos que hacen referencia a los derechos, atención y protección a la mujer con discapacidad víctima de malos tratos. Nos referimos brevemente a la legislación más importante al respecto.

A NIVEL INTERNACIONAL

Hay que señalar que el 13 de diciembre de 2006, se aprobó la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. En México firmó el día 30 de marzo de 2007.

La Convención, en su articulado va estableciendo su vinculación con la discriminación por género y edad, señalando pautas de protección y defensa frente a los comportamientos discriminatorios, la violencia, el abuso, entre otras más.

Artículo 5: Igualdad y no discriminación – Los Estados Partes deben prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad. Las personas con discapacidad tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, lo que exige a los Estados Partes adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. Esas medidas no se consideran discriminatorias.

Artículo 6 - 1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las

libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 15: Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – Los Estados Partes deben impedir que las personas con discapacidad sean objeto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Convención prohíbe los experimentos médicos o científicos involuntarios.

Artículo 16 - 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación

e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Artículo 2- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto de práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

PROPUESTA DE REFORMA O INICIATIVA DE LEY

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA

LAMVLVS ACTUALMENTE	PROPUESTA
<p>Adición de artículo</p> <p>ARTÍCULO 3.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:</p> <p>I.- La igualdad jurídica de género;</p> <p>II.- El respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>III.- La no discriminación; y</p> <p>IV.- La libertad de las mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:</p> <p>I.- La igualdad jurídica de género;</p> <p>II.- El respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>III.- La no discriminación; y</p> <p>IV.- Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufran las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, discapacidad o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;</p> <p>IV.- La libertad de las mujeres.</p> <p>X.- Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;</p>
<p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 6.- La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, obstétrica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p>	<p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 6.- La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, obstétrica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>ARTÍCULO #- Todas las autoridades deberán acudir y examinar dentro del entorno familiar para identificar alguna situación de abuso o violencia por la persona con discapacidad.</p>

LAMVLVES ACTUALMENTE	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>ARTÍCULO 11.- Violencia en la Comunidad: Son los actos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>ARTÍCULO 11.- Violencia en la Comunidad: Son los actos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p> <p>ARTÍCULO #- Violencia en la Comunidad Sorda:</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 39.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las ordenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que, en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.</p> <p>ARTÍCULO 36.- Son ordenes de protección de emergencia las siguientes:</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 39.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las ordenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que, en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.</p> <p>Artículo 62 Bis. Las autoridades emisoras y ejecutoras de las medidas de protección deberán observar los siguientes principios:</p> <p>#. Principio de accesibilidad: se deberá articular un procedimiento sencillo para garantizar la materialización de la protección inmediata a las víctimas de acuerdo con sus condiciones específicas, tomando en consideración el contexto de la violencia.</p> <p>Tratándose de mujeres y niñas Sordas, la información proporcionada deberá ser en su lengua tal Lengua de Señas Mexicana y acceder a un intérprete de la Lengua de Señas Mexicana altamente profesional, mediante un formato pertinente y culturalmente adecuado. En el caso de mujeres o niñas con discapacidad, este principio debe incluir la accesibilidad al entorno físico y también a las comunicaciones, considerando los diferentes tipos de necesidades para los diversos tipos de discapacidades reconocidas.</p> <p>Artículo X Ter. Además de los principios establecidos en el artículo anterior, las autoridades administrativas, ministeriales o el órgano jurisdiccional competente, al emitir ordenes de protección, deberán incorporar la perspectiva intercultural tomando en cuenta, cuando menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El criterio de autoadscripción que es la base sobre la cual se define la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, por lo que no se deberán solicitar pruebas para acreditar dicha pertenencia; II. El nivel de español o la Lengua de Señas Mexicana de la mujer o niña Sorda deberá acceder a comunicarse y contar un intérprete, y III. Deberán identificarse condiciones de exclusión que obstaculicen el acceso a la justicia y pudieran requerir adecuaciones procesales para garantizar el acceso a una orden de protección.



LEY GENERAL DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO XIII: DE LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 59.- Las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad gozaran de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, genero, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación por discapacidad consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que esta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan

la integración social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

CONCLUSIÓN

Consideramos que las mujeres con discapacidad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad o riesgo a la hora de padecer comportamientos violentos, por los siguientes motivos:

Por el hecho de ser menos capaces de defenderse físicamente del agresor, por su mayor dependencia de la asistencia y cuidados de otros. El propio cuidador ejerce así de barrera, en su relación con el exterior.

Por tener mayores dificultades para expresar los malos tratos sufridos debido a problemas de comunicación.

Por la dificultad de acceso a los puntos de información y asesoramiento, principalmente debido a la existencia de todo género de barreras arquitectónicas y de la comunicación.

Por tener una más baja autoestima y el menosprecio o la desconsideración de su imagen como mujer.

Porque es mucho menos habitual que trabajen fuera de casa y eso las aísla en el ámbito doméstico e incrementa sus posibilidades de sufrir dependencia económica respecto de su agresor.

Por miedo a denunciar el abuso por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y la provisión de los cuidados que necesita para el desenvolvimiento de su vida diaria. *Por tener una menor credibilidad a la hora de denunciar hechos de este tipo ante algunos estamentos sociales.

Por vivir frecuentemente en entornos que favorecen la violencia: familias desestructuradas, instituciones, residencias y hospitales.

Existe ya un consenso de que las mujeres con discapacidad y las mujeres Sordas tienen mayor riesgo de ser víctimas de violencia debido a las cuestiones siguientes que son en las que se hace necesario trabajar en ellas para que la mujer pueda defender sus derechos:

1. La falta de información, tanto de sus derechos como de los medios que tienen para defenderse, los recursos y defensa jurídica.
2. La baja autoestima que tienen las mujeres con discapacidad hace que ante una agresión física y psíquica tengan muchas dificultades para reaccionar.
3. La falta de conciencia de sus propios derechos, unido a la disminución de autoestima hace que la persona se “conforme” con su situación de abuso y de violencia.
4. Los obstáculos para hacer uso de los recursos disponibles.

“Las mujeres con discapacidad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad o riesgo a la hora de padecer comportamientos violentos”.

5. La dificultad real de defenderse de quien les agrede o el miedo a denunciar por motivos de dependencia. La persona con discapacidad depende en algunos casos, incluso para comer, de la persona agresora y esto dificulta mucho las posibles denuncias. Es necesario que los profesionales lo conozcan para innovar medidas que faciliten y ayuden a la persona que sufre violencia física o psíquica.

6. El hecho de que los recursos necesarios para atender a las mujeres víctimas, como casas de acogida, servicios de emergencia o pisos tutelados, no sean accesibles o que, en comisarías, hospitales y otros servicios relacionados no existan, por ejemplo, Intérpretes en Lengua de Señas Mexicana, lleva a muchas mujeres a quedarse en sus casas y no denunciar. Es necesario que los centros sean accesibles físicamente, al igual que la accesibilidad para personas sordas y ciegas sean una realidad.

NECESIDADES Y DEMANDAS PREFERENTES DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD

La no discriminación y la igualdad de oportunidades. Las mujeres con discapacidad, globalmente consideradas, siguen sufriendo discriminaciones por razón de género y de discapacidad, hechos que suponen una vulneración de los derechos que debe tener garantizados toda persona, con independencia de sus circunstancias.

Respecto a la salud, las mujeres con discapacidad tienen numerosas barreras para acceder a la planificación familiar y a la asistencia a la reproducción, todo ello sin tener en cuenta las necesidades de control de tales situaciones por parte de las propias usuarias. Es necesaria la sensibilización y formación del personal médico-sanitario sobre la atención específica a las mujeres con discapacidad cuando hacen uso de los servicios sanitarios.



En relación al problema de la violencia de género, se ha constatado que la confluencia de factores como el género y la discapacidad convierte a las mujeres con discapacidad en un grupo con grave riesgo de sufrir algún tipo de maltrato; las cifras que actualmente se barajan en Sonora refieren que aproximadamente un 40% de las mujeres con discapacidad sufre o ha sufrido alguna forma de violencia. Actualmente los grupos políticos, los organismos de igualdad y la sociedad en general son cada vez más conscientes de la existencia de violencia contra las mujeres, por lo que se han aumentado los programas dirigidos a informar, asesorar y proteger a las mujeres que han sufrido cualquier tipo de agresión. Sin embargo, muchos programas no han tenido en cuenta las peculiaridades que plantean las mujeres con discapacidad, convirtiéndose en inaccesibles para ellas.



INACCESIBILIDAD, LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CON DISCAPACIDAD E INTERSECCIONALIDADES

Por : Gabriela Quintero Cota

Actualmente en Sonora habitan, 145,473 personas con discapacidad, de las cuales 76,929 somos mujeres, de las cuales aproximadamente 70,490 son mayores de edad, es decir, las mujeres con discapacidad en el estado de Sonora, somos capaces ya de otorgar nuestro voto y lograr hasta una diputación federal para cualquier candidato.

Y abro con estos datos duros, porque son cifras de las que nadie habla, no se menciona la importancia de la mujer con discapacidad e interseccionalidades en nuestra sociedad, se desaparece desde el momento de la planeación de un estado o municipio.

En este tema de la inaccesibilidad, desafortunadamente la cuestión de la infraestructura, no es la única, existe una inaccesibilidad laboral hacia las mujeres

con discapacidad e interseccionalidades, existe una segregación social hacia la mujer con discapacidad e interseccionalidades, y lamentablemente estas realidades las desaparecen, con acciones ineficaces, mal planeadas y excluyentes.

Somos una población que merece ejercer sus derechos en plenitud e igualdad de circunstancias. Es por ello que el aporte legislativo que se pretende con la presente ponencia es:

1. Fortalecer las instituciones en materia de recursos destinados hacia la mujer con discapacidad e interseccionalidades, esto es con el objetivo de empoderar a nuestra población de forma integral.
2. El destinar recursos para el mejoramiento del transporte público. para mujeres con discapacidad e interseccionalidades.

3. Asegurar la participación de mujeres con discapacidad e interseccionalidades en los ejercicios electorales, tanto municipales como estatales.

4. Destinar recursos a las instituciones educativas correspondientes para brindar no únicamente educación básica, sino también educación media superior, superior y posgrado, por medio de becas para mujeres con discapacidad e interseccionalidades en Sonora.

Dentro de las cifras que se mencionan al inicio del presente documento es de suma importancia se considere que las personas con discapacidad en promedio gastan 3 veces más que una persona convencional en su día a día, todo esto incluyendo, transporte, herramientas para una educación acorde y de calidad, como es su derecho a la educación, como la ejerce cualquier otra persona en nuestro estado.



“En este tema de la inaccesibilidad, desafortunadamente la cuestión de la infraestructura, no es la única, existe una inaccesibilidad laboral hacia las mujeres con discapacidad e interseccionalidades, existe una segregación social hacia la mujer con discapacidad e interseccionalidades”.

PROYECTO DE DECRETO ÚNICO QUE RECONOCE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS, CON EL FIN DE PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ESTADO DE SONORA

Por : C. Lic. Holyenka Camargo García en colaboración con: Maestra Reyna Denisse Zayas Villaescusa, Lic. María Paula Guillot Montoya, Lic. Martha Areli Navarro y LEX OMA Abogadas.

- Con fundamento en el artículo 2, 4, de la Ley General de acceso a una vida libre de violencia, Artículo 2 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra colaboración es la siguiente:

A través de nuestro colectivo de abogadas defensoras de los Derechos Humanos de la Mujer y de los Derechos Humanos para los Pueblos Originarios, es que recibimos mensualmente entre 20 a 30 personas y familias, que refieren vivir en un ambiente de violencia, actualmente nos encontramos activas en el municipio de Guaymas, y atendemos personas de todos los Pueblos Originarios del Estado de Sonora, principalmente pueblos cercanos al Municipio de Guaymas, Empalme, San José de Guaymas, Ortiz, siendo personas en su mayoría de Guasimas, Vicam, además de otros Pueblos Originarios de los diferentes valles, y de Cd. Obregón. Nuestra labor consiste en asesorar, acompañar, y dar pláticas, talleres y conferencias en materia familiar como acciones preventivas para erradicar la violencia en contra de la Mujer, y en este entendido es que sabemos por experiencia laboral, social y personal,

que un gran porcentaje de casos de violencia familiar están relacionados a la vez con la violencia de genero. Es por eso, que en esta oportunidad venimos interviniendo, con esta ponencia en la cual plasmamos nuestro trabajo de campo, con intención de sumarnos e incidir en las propuestas tanto anteriores como futuras dentro de las actividades parlamentarias de este órgano legislativo.

VIOLENCIA CONTRA MUJERES INDÍGENAS

Según estimaciones de la ENDIREH 2021, 13.6 millones de mujeres de 15 años y más hablan alguna lengua indígena y/ o se consideran indígenas (27.0 % del total). Al desagregar las características, se obtuvo que de las 3.3 millones de mujeres que hablan alguna lengua indígena (6.6 % del total), 60.5 % ha vivido violencia a lo largo de la vida. De las mujeres de 15 años y más que se consideran

indígenas, 67.6 % experimentó violencia en este mismo periodo. Se observa un aumento en la prevalencia de violencia contra las mujeres que se consideran indígenas y en las que hablan una lengua indígena.

VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO

La violencia es una de las maneras en las que las personas ejercen poder sobre otras. La violencia por razón de género afecta principalmente a mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual, y se relaciona con afianzar o probar la masculinidad o la dominación de un hombre sobre las personas que conforman estos grupos sociales (minorías) en este caso nos adentramos al tema especial de la violencia de género que se ejerce contra las mujeres, la cual es un instrumento que busca controlar el actuar de las mujeres como un grupo.

La característica de este tipo de violencia es que se encuentra motivada por el género, es decir, se ejerce en las mujeres por ser mujeres, en este sentido no todas las violencias contra las mujeres son en razón de género, es por ello que es muy importante el estudio y análisis del entorno social, familiar, comunitario y regional en el cual se ve desarrollada esta violencia, y así poder activar medios de prevención que influyan en la disminución de estos actos, es importante resaltar además que violencia de género puede presentarse en la vida pública como en la privada. Uno de los problemas fundamentales es que un tipo de violencia que suele ser invisible y normalizada, especialmente aquella que sucede a puertas cerradas, como es en las relaciones familiares y de pareja, así como aquella que se da en relaciones laborales, académicas y en espacios públicos, llegando a formar parte de la cotidianeidad. Por esto, a continuación, se señalan, algunas de las diversas formas de violencia, extraídas textualmente del Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo las siguientes:

TIPOS Y FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

PSICOLÓGICA O EMOCIONAL. Aquella que busca controlar, intimidar, menospreciar, amenazar, coaccionar, celar, chantajear, minimizar, aislar, ignorar y otras conductas que afectan la estabilidad emocional, como insultar, amenazar con hacer daño a personas queridas, incluso a sí mismo, destruir objetos apreciados por la persona, etc.

FÍSICA. La más visible de todas, sucede por medio de acciones u omisiones, se daña externa o internamente el cuerpo de la víctima, puede ser mediante golpes, pellizcos, daño a órganos internos (sexuales,

auditivos, oculares, nasales, etc.) no todas las formas de violencia física son evidentes, puede ser con cachetadas, golpes con objetos blandos con la finalidad de sofocar, empujones hacia una pared, piso, muro, poste, pueden ser patadas, jalones, jalar el cabello, morder, torcer un brazo, mano, dedos, etc.

SEXUAL. Acciones u omisiones que ponen en riesgo o dañan la libertad, integridad y desarrollo psicosexual, como son, el acoso, el hostigamiento y la violación, asimismo la explotación sexual comercial, la trata con fines de explotación sexual y la mutilación genital femenina. (el acoso u hostigamiento sin contacto físico, involucra el realizar comentarios sexuales sobre el cuerpo o la apariencia de una persona, forzar a hablar sobre sus parejas y relaciones sexuales, silbidos, piropos, peticiones de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, espiar, propagar rumores sexuales y exposición de órganos sexuales. También puede incurrir al tomar fotos o grabar sin consentimiento, inclusive el divulgar o exponer aquellas fotos que aparecen en redes sociales o en perfiles de aplicaciones de mensajería de texto, cuyo objeto o resultado sea la sexualización de las personas.





ECONÓMICA. Implica el controlar o limitar las percepciones económicas de la víctima, esta forma de violencia también se presenta en contextos de dependencia económica, particularmente cuando la víctima se dedica a las labores del hogar o percibe un salario menor, se considera también la explotación laboral, y las barreras para obtener ascensos laborales o realizar el mismo trabajo de un hombre y tener un salario menor, algunos ejemplos son prohibir trabajar, limitar los montos con fondos insuficientes de dinero para gastar y cubrir necesidades básicas.

PATRIMONIAL. Derechos de propiedad de la víctima, son aquellas acciones u omisiones que tiene por objeto controlar, disminuir o anular la capacidad de adquisición, mantenimiento, administración o hacer uso de los bienes y derechos patrimoniales,

puede incluir el destruir, sustraer o retener los bienes o recursos económicos pertenecientes a la víctima.

FEMINICIDA. Representa la forma más violenta de género, se desarrolla con base en actos y concepciones misóginas que abonan a un ambiente de impunidad. El feminicidio es la privación más violenta de la vida de una mujer por motivos de género. Puede ocurrir en espacios públicos y privado.

OBSTETRICA Y CONTRA DERECHOS REPRODUCTIVOS. Acciones u omisiones que tiene intención o resultan en violación de los derechos a la salud y reproductivos como la libre elección sobre el número y esparcimiento de hijos, la planificación familiar, acceso a métodos anticonceptivos, acceso a técnicas de reproducción asistida, maternidad por elección, aborto. Etc.

Refiere también acciones u omisiones relacionadas con el acceso a la atención médica necesaria durante el embarazo, parto y puerperio.

SIMBÓLICA. Este tipo de violencia fue teóricamente acuñada por Pierre Bourdieu, se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, un ejemplo muy característicos son los micromachismos, donde resulta muy común que una mujer está expresando un idea y es interrumpida por un hombre, quien toma el control de la conversación para terminar el argumento que ella estaba exponiendo, para reformular lo que ella ya había dicho o inclusive repetirlo, ignorando lo previamente dicho, ejemplo que denota el claro desdén a la capacidad de las mujeres de expresarse y discutir sobre cualquier tema, haciendo parecer que es necesaria la intervención o explicación de un hombre para que un argumento tenga validez.

Dicho y conceptualizado todo lo anterior es de notoria claridad el ser necesario divulgar dichos fundamentos y conceptos, toda vez que el origen del crecimiento y expansión de hechos tan lamentables y crecientes para la sociedad como es la Violencia de Género, es muy probablemente por desconocimiento de las acciones con las cual se activan y ejecutan estos actos. Ahora bien, el motivo de la actual ponencia es de carácter propositivo, en los siguientes términos.

Atendiendo a lo señalado en nuestra Constitución Política para el Estado de Sonora, observamos que su artículo 1 expresa que los ...Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

“Toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse”.

Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

A) Decidir formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

B) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C) Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus

formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

Por todo esto anterior es que la suscrita, en representación del Colectivo Femenil que representamos todas las creadoras de la presente petición LEX OMA ABOGADAS A.C. en colaboración con LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ESTADO DE SONORA S.C. proponemos a este H. CONGRESO, se sirva aprobar una Comisión, la cual sirva ANALIZAR la posibilidad de FACILITAR los medios necesarios para la ELABORACION de un PROYECTO DE DECRETO UNICO el cual deberá ser creado desde su Origen por las mujeres y hombres integrantes de las comunidades de todos y cada uno los Pueblos Originarios de Estado de Sonora, proporcionado para esto un equipo multidisciplinario integrado por profesionistas de diferentes ramas como son personas con Licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Sociólogos, Médicos, Traductores e Intérpretes, equipo que, se encuentre preparado y capacitado con la finalidad de que se sirvan en orientar, asesorar y dirigir sin intervenir en cuanto a Leyes, Tratados,

Convenciones, y todo aquel elemento que sea necesario para la elaboración de dicho Instrumento, el cual servirá de apoyo en la Defensa de los Derechos de la Mujer así como en la Prevención y Erradicación de la Violencia de Genero en las mujeres indígenas de los Pueblos Originarios del Estado de Sonora, y toda vez que pudiera señalarse que este instrumento no encuentra sentido ya que los principios de protección, prevención, erradicación y sanción a una vida libre de violencia se encuentran previstos y aprobados previamente en la Ley General de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia, resulta menester insistir, ya que por razones de yuxtaposición con las normas, usos y costumbres de los diversos pueblos y el poco o nulo acceso hasta la entraña misma de cada uno de estos, es que en la mayoría de las oportunidades se ve inaplicada o es inoperante la ley general existente tratándose asuntos indígenas del tema de los Derechos Humanos de las Mujeres, y la Violencia de Genero.

El presente no resulta ser un Proyecto de Decreto, o Iniciativa como tal, no es sino una atenta petición por parte de nuestro equipo de trabajo, con la intención de proponer, activar socialmente e incidir, en pro de la Mujer de los Pueblos Originarios de nuestro Estado. Mujeres somos todas.

ATAQUES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS HACIA LA MUJER

Por : Lic. Keyla Gardenia Ramos Nuñez

En estos tiempos pareciera que estamos inmersas en violencia, de cualquier tipo, aunque puede llegar a ser algo increíble, en los últimos años hemos visto, algo que no creíamos capaz, ataques con sustancias corrosivas en contra de nosotras las mujeres. Solamente al ser conocedores del primer caso, es algo para quedarnos perplejos y ponernos a reflexionar como sociedad, ¿Qué está pasando?, ¿Por qué lo hacen?, ¿Cómo especialmente los hombres se sienten en la libertad de hacerlo?

El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme o, incluso, la muerte, sino también para imponerle a la mujer una condena social que la acompañará de por vida. (María R. Sahuquillo, El País, 2023)

Y es claro, lo que no está prohibido está permitido, es lamentable como determinadas personas se pueden atrever a tanto, como se aprovechan de la ocasión, para no ser juzgados y que consecutivamente la mayoría de los casos queden impunes, al cometer este Delito de odio, porque es un Delito de odio, los ataques con ácido buscan causar daño físico a través de una

deformidad y daño psicológico al reducir a la mujer a un mundo de aislamiento, ¡Basta!

Según datos publicados en EL PAÍS, en México, al menos, 30 mujeres han sido atacadas con sustancias químicas en los últimos 20 años y, según registros de la fundación Carmen Sánchez MX, no todas lograron sobrevivir. Inmediatamente de este acto, la vida de la mujer cambia, es un acto feroz, que se hace con premeditación y alevosía, esperando el resultado de marcar de por vida a la mujer.

Dicha fundación, creada por Carmen Sánchez, quien fue víctima de un ataque con ácido en 2014, ha recopilado datos sobre las características particulares de este tipo de violencia: en el 85% de los casos los agresores son hombres y en el 90% de los ataques la sustancia química fue dirigida hacia el rostro.

Actualmente son delitos sin agravante de género en 25 de las 32 Entidades Federativas. Esa característica legal y la falta de procedimientos con perspectiva de género para juzgar esta violencia abonan a la impunidad, porque las penas son menores. Muestra de ello es el aumento de estas agresiones en los últimos años, dirigidas a lastimar y a “marcar” a las mujeres. En lo que va del año, la Secretaría

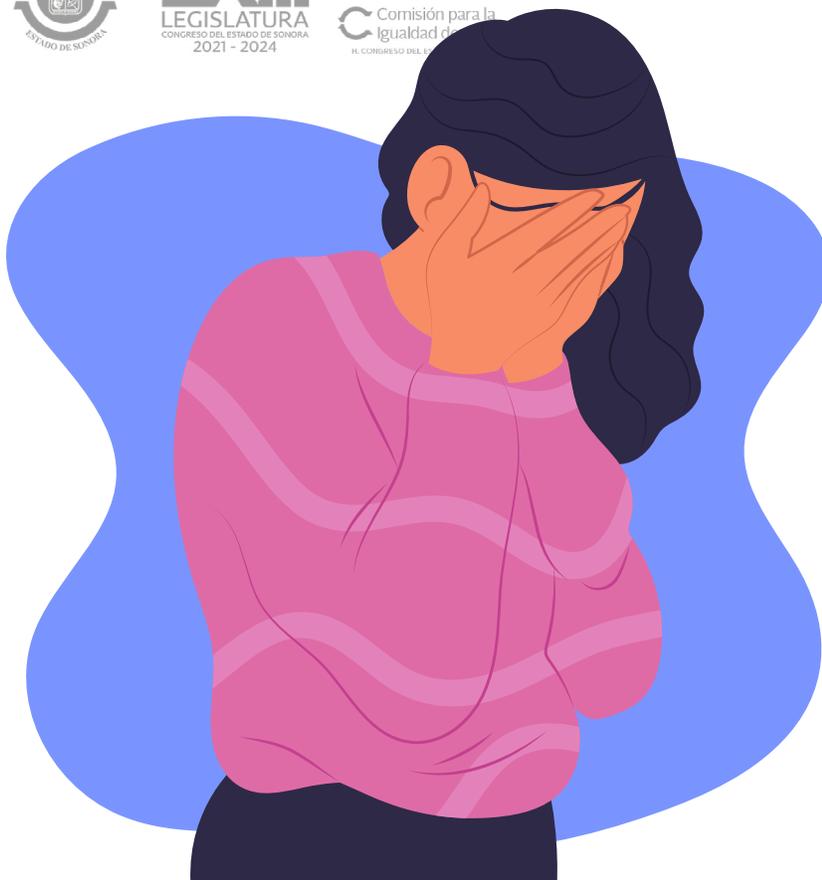
de Salud registra ya 47 ataques de esta clase. (Erika Rosete, 2022)

El Código Penal Federal, en el apartado de “Delitos contra la vida y la integridad corporal” correspondiente a “Lesiones”, en su artículo 292”, indica que “se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible”. Y precisa que serán de seis a diez años de prisión, “al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales”.

La fundación Carmen Sánchez lleva su propio registro de cuántas mujeres han sido atacadas de este modo en las últimas décadas, ante la falta de datos oficiales, además muchas deciden callar por miedo a que los familiares del agresor o su entorno se venguen, es por la falta de registros, que es complicado cuantificarlas.



“Es importante seguir regulando en materia de violencia de género y en este contexto, tipificar como agravante o un nuevo delito las agresiones con ácido hacia las Sonorenses”.



De 2001 a noviembre de 2022: llevan 34 casos, el más reciente es del pasado 1 de agosto, en el Estado de Puebla; de las 28 víctimas mujeres, solo 22 han logrado sobrevivir. La mayoría tenía entre 20 y 30 años. En el 85% de los casos el instigador fue un hombre: cinco de ellos eran parejas y 11 exparejas sentimentales. El 90% de los ataques desfiguró el rostro de la víctima.

Es importante señalar que, en nuestro Código Penal Estatal, la descripción penal que más se pudiera acercar a estos actos violentos que sufren principalmente las mujeres, se encuentra estipulado en el precepto 243°, párrafo tercero, que a la letra dice:

Cuando las lesiones a que se refiere el presente artículo dejen cicatrices notables o permanentes en el lesionado o produzcan la pérdida definitiva o la disminución de cualquier función orgánica o la incapacidad permanente, ya sea total o parcial, de algún órgano, miembro o facultad, la sanción será de un mes a nueve años de prisión y multa

de diez a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

En su disposición 244°, se expresa: *Al que infiera una lesión que ponga en peligro la vida se le aplicarán de tres a doce años de prisión y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización. Cuando estas lesiones causen alguna secuela de las precisadas en el segundo párrafo del artículo que antecede, la sanción señalada en el párrafo anterior se aumentará en una mitad más.*

Podemos deducir que aún en nuestra Entidad, las lesiones con sustancias corrosivas no están tipificadas como agravante y menos con perspectiva de género.

En los siete Estados en los que las lesiones con sustancias corrosivas están tipificadas como agravantes, las penas pueden alcanzar hasta 14 años, como es el caso de Baja California Sur, o hasta 40 años de cárcel en Oaxaca. En estos Estados la legislación local permite, además, que el factor de género imponga penas más severas. Además de

estas dos entidades, el delito está tipificado en Aguascalientes, San Luis Potosí, Hidalgo, Ciudad de México y el Estado de México.

Por lo que a ustedes H. Congreso del Estado y H. Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora me dirijo, con la solicitud de trabajar a la brevedad posible, para reconocer y nombrar este tipo de violencia en las leyes de nuestro Estado.

No permitamos tener que esperar a que suceda un caso en nuestra comunidad, o que sigan aumentando estas agresiones y llegar a una cifra alarmante para hacer algo al respecto, debemos tomar en consideración los patrones y demás casos que se han suscitado en nuestro país, es nuestro deber prevenir y juzgar este acto con penas más severas a los agresores, procurando y salvaguardando una vida libre de violencia a las niñas, jóvenes y mujeres Sonorenses.

Por tal motivo, es importante seguir regulando en materia de violencia de género y en este contexto, tipificar como agravante o un nuevo delito las agresiones con ácido hacia las Sonorenses, tanto en el Código Penal del Estado de Sonora, así como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sonora y, por último, las y los invito a crear un Protocolo de Atención a las Víctimas de nuestro Estado.

REFERENCIAS:

Ana Karen García, E. E. (5 de Febrero de 2023). Ley Malena: nombrar, visibilizar y erradicar las agresiones con ácido y otros químicos. Obtenido de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Ley-Malena-nombrar-visibilizar-y-erradicar-las-agresiones-con-acido-y-otros-quimicos-20230203-0066.html>

Erika Rosete, E. P. (13 de Agosto de 2022). Las agresiones con ácido a mujeres se extienden, pero solo se juzgan como agravante de género en siete Estados. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/2022-08-12/las-agresiones-con-acido-a-mujeres-se-extienden-pero-solo-se-juzgan-como-agravante-de-genero-en-siete-estados.html>

María R. Sahuquillo, El País. (2023). CONAPRED. Obtenido de Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447



EN LA RUTA DE LA INICIATIVA DE LEY DE LA 3 DE 3 EN SONORA, VIOLENCIA COMUNITARIA EN UN SONORA ALERTADO

Por : María Elena Barreras Mendivil y Leticia Burgos Ochoa

Las comisiones de Régimen Interno y Concertación política y la Comisión para la Igualdad de Género, proponen al pleno del Congreso del Estado, se instruye al Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora, realice un estudio de la implementación, seguimiento y evaluación de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) e informe de sus resultados y conclusiones en un plazo de tres meses que, le permita incidir, según sus facultades legislativas en la prevención, atención, sanción, erradicación de las violencias hacia las niñas y las mujeres, y en particular se instrumenten los mecanismos institucionales necesarios con los demás poderes del Estado, los organismos autónomos, las Organizaciones de la Sociedad Civil defensoras de los derechos humanos, la academia y el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM-Sonora), a fin de contribuir con la actualización del andamiaje jurídico derivado del Plan estratégico establecido en el resolutivo de la Declaratoria de AVGM, frente a la contingencia.

CONSIDERANDOS

1. La prevalencia de la violencia comunitaria agravada a lo largo de la vida entre 2016 y 2021, y se inscribe en un contexto de inseguridad y carencia de una estrategia asertiva para erradicarla, a su vez, se encuentra anclada a la violencia estructural del sistema patriarcal en el que, se reproducen estereotipos sexistas y discriminatorios, sin que se alerte del estado de riesgo que se enfrentan las infancias, adolescencias y las mujeres en Sonora, siendo

uno de los principales derroteros a vencer, en medio de una DAVGM, que marca una ruta para hacer frente a las violencias contra las mujeres y de género, y que su seguimiento y evaluación permite definir los alcances de las acciones legislativas de primer orden.

2. Que la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) y en particular en los municipios de San Luis Río Colorado, Nogales, Hermosillo, Guaymas, Empalme y Cajeme, establece en el cuarto resolutivo, la elaboración de un plan estratégico a cargo del Sistema Estatal para Prevenir, atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM), https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/748929/46._Declaratoria_de_AVGM_Sonora_VF_20.08.21.pdf, pag. 10; con la participación de los tres poderes del Estado, los organismos autónomos y en específico establece los alcances del poder legislativo en la materia. Asimismo, incluye las competencias de las entidades y los municipios, art. 49 y 50 de la LGAMVLV, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, pags. 36 a 39.

3. Que las reformas promulgadas el 29 de abril de 2022 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV), en materia de DAVGM, se fortalece el mecanismo de protección de los derechos humanos de las niñas y las Mujeres en los territorios, al establecer competencia expresa a los tres poderes del Estado y a los tres niveles de Gobierno para atender y cumplir con los resolutivos de una declaratoria, en materia de políticas públicas y presupuesto etiquetado para el cumplimiento de las acciones de la DAVGM.

4. El Quinto resolutivo de la DAVGM en Sonora establece que los tres poderes del Estado y los municipios deberán disponer de recursos humanos, materiales y presupuestales https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/748929/46._Declaratoria_de_AVGM_Sonora_VF_20.08.21.pdf pag. 11., para estar en condiciones para la implementación y cumplimiento de las 31 medidas que marca el tercer resolutivo de la DAVGM: 11 medidas de prevención, 8 medidas de seguridad, 7 medidas de justicia y 5 medidas para la reparación integral de los daños que, en el estudio de seguimiento, se desprenderán una priorización de la agenda legislativa inmediata.

5. Que el estudio de la implementación de la DAVGM, le permitirá al Legislativo contribuir y hacer frente común a la contingencia de la DAVGM, definir la ruta para la armonización del marco jurídico aplicable, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV) y demás Leyes y códigos en la materia.

6. Que es competencia del Legislativo verificar las asignaciones y su impacto de los subsidios, fondos y programas federales que contribuyen a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que de 2021 a la fecha se han dispuesto a Sonora antes y después de la DAVGM, en el rubro federal de asignaciones federales en la modalidad de subsidio que coadyuvan a las acciones de la DAVGM en los territorios alertados.

7. Que las violencias contra las mujeres, en un contexto de inseguridad y de violencia estructural que prevalece en Sonora, se requiere la definición de políticas



de Estado de corto y mediano plazo, se propicie la conjunción de esfuerzos interinstitucionales entre los poderes del Estado, municipios alertados, sociedad civil organizada y la academia, a través de convenios de cooperación, de coordinación y de concertación, como lo establece la Ley (LGAMVLV) que, permitiría contribuir desde el legislativo a la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres en Sonora.

8. Retomar las prácticas exitosas que se han desarrollado en este sentido en otras entidades y en el pasado reciente de Sonora, con el Convenio Interinstitucional de fortalecimiento a la transversalidad para el cumplimiento a las recomendaciones de la solicitud de AVGM, 2015, <https://ism.sonora.gob.mx/images/ISM/Biblioteca/AVGM/Libro25Mayo.pdf> pag. 26 a la 47; firmado por el Ejecutivo Estatal, dependencias e instancias de gobierno de su competencia, por la fiscalía general de Justicia (FGJ) y el Supremo Tribunal de Justicia que, sin embargo, siendo de trascendencia al propiciar avances en la institucionalización de la perspectiva de género y la transversalidad para hacer frente a las violencias contra las mujeres; se cuestiona la exclusión del poder Legislativo y del municipio de Cajeme, como el único municipio considerado en la solicitud de la primera AVGM-2015 en Sonora.

Por todo lo anterior, consideramos que el abordaje de los quehaceres en materia

de política pública legislativa para incidir en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia comunitaria, pasa por colocar en la agenda, el estudio de la implementación, seguimiento y evaluación de impacto de la DAVGM a un año medio de su realización, del cual se desprendan conclusiones que fortalezcan la agenda legislativa que de facto comprende, entre otras las siguientes proposiciones en materia de armonización legislativa, respecto a las reformas y adiciones de la LGAMVLV, promulgadas el 29 de abril de 2022, relativas a:

I. Las Reformas y adiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, otras Leyes y códigos según correspondan:

Se actualice las definiciones de los tipos y modalidades de las violencias contra las mujeres;

Se fortalezca el mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres al ampliar las facultades y competencia de la entidad y de los municipios en la DAVGM;

Se realice un diagnóstico Estatal de las violencias contra las mujeres, desde la perspectiva de género, interseccional, intercultural y de los derechos humanos;

Se fortalezca el mecanismo de sanciones a servidores públicos omisos de sus obligaciones en materia de la DAVGM, tal es, el caso de quienes omiten vincular los resolutivos de la DAVGM, con la definición

de los presupuestos asignados de manera específica para el cumplimiento de las acciones derivadas de la DAVGM;

Se apliquen estándares internacionales y los principios constitucionales y de convencionalidad para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia plena, pronta, integral y expedita, que todo asesinato a mujeres sea no solo investigado sino juzgado desde la perspectiva de género, por tanto, considerados hechos feminicidas y como tal, resueltos;

Que en las medidas de reparación de los daños a las víctimas de las violencias hacia las mujeres y de género, se apliquen los estándares en la materia,

Se cree una Ley de protección a las niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia contra las mujeres y feminicidio;

II. Se establezca en la Ley de Gobierno y a administración municipal instalaciones de Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios GIM-Municipales, en cada uno de los municipios alertados.

III. Se promueva por el Legislativo, la firma de un Convenio Interinstitucional de fortalecimiento a la transversalidad para el cumplimiento de la DAVGM, entre los tres poderes del Estado, los tres niveles de Gobierno, los seis municipios alertados, los organismos autónomos y organismos de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos de las niñas y las Mujeres y la academia.

IV. El legislativo instruya al Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora, realice un estudio de la implementación, seguimiento y evaluación de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) e informe de sus resultados y conclusiones en un plazo de tres meses que, le permita incidir en la agenda de armonización legislativa, que comprenda entre otras las proposiciones de reformas y adiciones que se mencionan en el numeral I.- en materia de prevención, atención, sanción, erradicación de las violencias hacia las niñas y las mujeres.

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA

Por : Mtra. María Antonieta Margot Loustaunau Baustista

Los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 3 establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que todo individuo tiene derecho a recibir educación.

El Gobierno del Estado de Sonora, a través del Instituto Sonorense de las Mujeres, tiene el propósito que en las instituciones de Gobierno se erradique por completo estas prácticas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual hacia las mujeres, así como abrir las brechas que existen para acercar a las mujeres una mayor oportunidad laboral, mejores puestos, mejores oportunidades de desarrollarse dentro de su entorno laboral, dejando huella de CERO TOLERANCIA al Acoso Sexual y al Hostigamiento Sexual.

Además se busca que las Instituciones de Gobierno exista igualdad laboral, igualdad de sueldo, igualdad de oportunidad y sobre todo impulsar el desarrollo económico de todas las mujeres “para que ninguna se quede atrás”, comprometiéndose a impulsar, desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, el fortalecimiento de los mecanismos para el avance de las mujeres en el ámbito estatal y municipal, asignaciones presupuestales específicas, acciones afirmativas, campañas de cambio cultural, reformas legales, y políticas públicas que atiendan de manera articulada y enérgica los problemas más urgentes como son todas las formas de violencia, la sobrecarga de cuidados y trabajos del hogar y la autonomía económica, atendiendo de manera prioritaria las necesidades y demandas de las mujeres, adolescentes y niñas del estado de Sonora, con énfasis en las indígenas y afromexicanas, quienes históricamente han sido dejadas a otras y afuera del bienestar y del desarrollo, para así garantizar plenamente sus derechos; tal como quedó plasmado en los Compromisos Por la Igualdad y el Bienestar

de las Mujeres en Sonora, que fue firmado por el Gobernador del Estado de Sonora, el pasado 30 de enero de 2023 en San Carlos Nuevo Guaymas.

Es por lo anterior que se requiere realizar una reforma que modifique y adicione la Ley de Planeación del Estado de Sonora, ya que resulta de suma importancia agregar a la misma que las Autoridades responsables en materia de planeación deben de observar los principios el respeto de las garantías individuales, la igualdad y no discriminación, la igualdad de derechos entre mujeres y hombre, la perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; pero también deben observar “Los derechos humanos”, “La transversalización de la Perspectiva de Género en todos los ámbitos de la acción pública para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante la construcción de condiciones



“El Gobierno del Estado de Sonora, a través del Instituto Sonorense de las Mujeres, tiene el propósito que en las instituciones de Gobierno se erradique por completo estas prácticas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual hacia las mujeres”.

para el acceso igualitario a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres”.

El Instituto Sonorense de las Mujeres en coordinación con la Secretaría de Hacienda, elaborará la metodología para incorporar la transversalización de la perspectiva de género tanto en el Plan Estatal de Desarrollo como en los programas derivados de dicho Plan.

El Instituto Sonorense de las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, elaborará la metodología para incorporar la transversalización de la perspectiva de género en el seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

Así también resulta importante incorporar como obligación para los Ayuntamientos, el Coordinar la integración, ajuste y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas y proyectos que de él se deriven, incorpore la transversalización de la perspectiva de género y de las demás perspectivas transversales contenidas en la presente Ley; Lo anterior ya que sabemos que solo si trabajamos todos parejos en favor de las mujeres de Sonora, podremos avanzar en eliminar las desigualdades que existen en las instituciones de Gobierno tanto estatales como municipales y así podremos avanzar en cumplir con los compromisos antes señalados en favor de todas las mujeres.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción I, 79, fracción III y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6o, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, someto consideración ese H. Congreso del Estado, la presente propuesta de reforma a la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 2.- Las autoridades responsables en materia de planeación tienen como obligación el observar los siguientes principios en el cumplimiento del presente ordenamiento:	
II.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;	El respeto irrestricto de los derechos humanos , y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;
IV.- Igualdad y no discriminación , en aras de lograr un desarrollo igualitario que garantice a la sociedad mejores condiciones de vida;	
VI.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres , la atención a las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;	
VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;	La transversalización de la perspectiva de género en todos los ámbitos de la acción pública , para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante la construcción de condiciones para el acceso igualitario a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres;
	VII Bis.- La transversalización de otras perspectivas en todos los ámbitos de la acción pública para garantizar la no discriminación y el pleno ejercicio de los derechos de la población: niñas, niños, y personas mirantes y adolescentes; personas con discapacidad; personas adultas mayores; personas indígenas y afrodescendientes, y personas migrantes;

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA	
DICE	DEBE DECIR
	VII Ter.- La transversalización de áreas de enfoque de particular interés para el desarrollo de la sociedad sonorense: derechos humanos, preservación del medio ambiente y sustentabilidad, desarrollo de la ciencia y la tecnología, y combate a la pobreza;
ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	
	I Bis.- Acciones afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
	V Bis Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
	V Ter. - Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

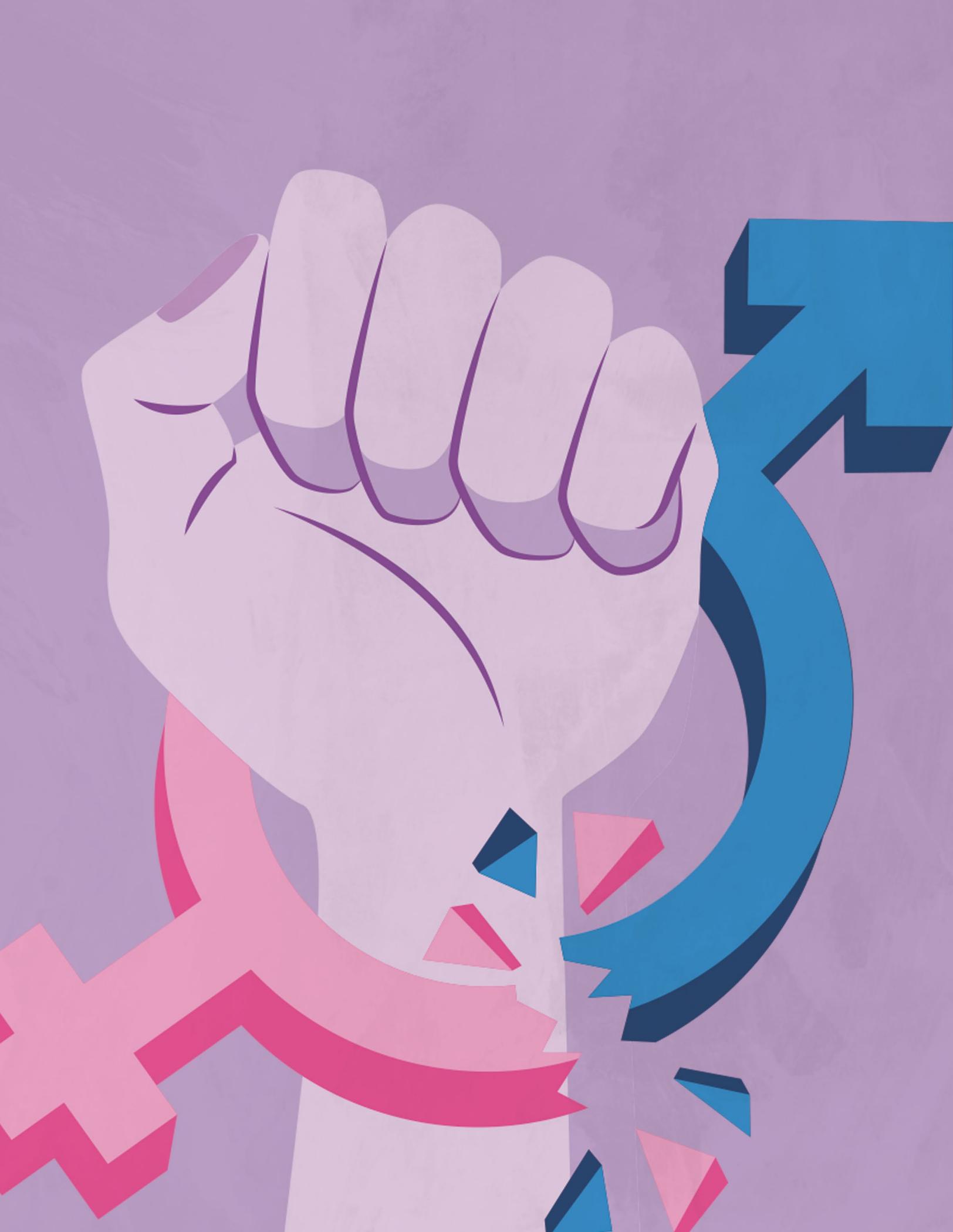
LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA	
DICE	DEBE DECIR
	<p>VI Bis. -Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;</p>
	<p>VI Ter. -Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p>
<p>XII.- Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres, y contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.</p>	<p>XII.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;</p>
	<p>XXIX.- Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;</p>

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 15. - El Titular del Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes funciones:</p>	
<p>II.-Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos del estado, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas con discapacidad, así como la perspectiva de género;</p>	
	<p>III Bis.- Corresponde al Instituto Sonorense de las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, elaborar la metodología para incorporar la transversalización de la perspectiva de género tanto en el Plan Estatal de Desarrollo como en los programas derivados de dicho Plan.</p>
<p>IV.- Establecer las atribuciones, funciones, responsabilidades, criterios y metodología para las Unidades de Planeación y Evaluación del Desempeño de las dependencias y entidades del estado, así como promover el uso y la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género en lo posible, para que las acciones de gasto público, reflejen la igualdad y equidad en los beneficios del desarrollo;</p>	<p>IV Bis.- El Instituto Sonorense de las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, elaborará la metodología para para incorporar la transversalización de la perspectiva de género en la evaluación de las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas derivados de dicho Plan;</p>
	<p>IV Ter.- El Instituto Sonorense de las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, elaborará la metodología para para incorporar la transversalización de la perspectiva de género en el seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;</p>

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA	
DICE	DEBE DECIR
Establecer un Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de verificar y evaluar los resultados del Plan y programas que de él deriven.	IX.- Establecer un Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de verificar y evaluar los resultados del Plan y programas que de él deriven, incluida la perspectiva de género;
ARTÍCULO 16.- Compete a la Secretaría de Hacienda, en materia de planeación:	
	II Bis.- Coordinar la participación del Instituto Sonorense de las Mujeres para incorporar la transversalización de la perspectiva de género tanto en el Plan Estatal de Desarrollo como en los programas derivados de dicho Plan.
	II Ter.- Coordinar la participación del Instituto Sonorense de las Mujeres para incorporar la transversalización de la perspectiva de género tanto en la evaluación de las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas derivados de dicho Plan.
ARTÍCULO 17.- Compete a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Sonora en materia de planeación, las atribuciones	
	I Bis.- Coordinar la participación del Instituto Sonorense de las Mujeres para incorporar la transversalización de la perspectiva de género en el seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
ARTÍCULO 18.- Compete a las dependencias, en materia de planeación:	
III.- Incorporar la perspectiva de género en el uso y aplicación de estadísticas e indicadores en el proceso de planeación, control, seguimiento y evaluación;	Incorporar la perspectiva de género en el uso y aplicación de estadísticas e indicadores en el proceso de planeación, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 19.- Las entidades paraestatales deberán:</p>	<p>IX.- Establecer un Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de verificar y evaluar los resultados del Plan y programas que de él deriven, incluida la perspectiva de género;</p>
<p>III.- Incorporar el uso y aplicación de estadísticas e indicadores en el proceso de planeación, seguimiento y evaluación considerando la perspectiva de género;</p>	<p>III.- Incorporar el uso y aplicación de estadísticas e indicadores en el proceso de planeación, seguimiento y evaluación y rendición de cuentas considerando la perspectiva de género;</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación para el desarrollo:</p>	
	<p>VI Bis.- Asegurar la incorporación en el Plan Municipal de Desarrollo de la transversalización de la perspectiva de género y de las demás perspectivas transversales contenidas en la presente Ley.</p>
<p>VIII.- Establecer al interior del ayuntamiento las funciones de información, planeación, programación, control y evaluación;</p>	<p>VIII.- Establecer al interior del ayuntamiento las funciones de información, planeación, programación, control y evaluación, con perspectiva de género;</p>
	<p>X Bis.- Coordinar la integración, ajuste y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas y proyectos que de él se deriven, incorpore la transversalización de la perspectiva de género y de las demás perspectivas transversales contenidas en la presente Ley;</p>
<p>XI.- Verificar periódicamente la relación que guarden los procesos y programas operativos, los programas presupuestarios de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y que los resultados de su ejecución, respondan a los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas vinculadas a indicadores del Plan Municipal de Desarrollo;</p>	<p>XI.- Verificar periódicamente la relación que guarden los procesos y programas operativos, los programas presupuestarios de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y que los resultados de su ejecución, respondan a los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas vinculadas a indicadores del Plan Municipal de Desarrollo, incluida la transversalización de la perspectiva de género;</p>

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 21.- Compete a las Unidades de Planeación y Evaluación del Desempeño y/o responsables de las funciones de planeación, programación, seguimiento, evaluación y de sistematización de la información de los entes públicos, lo siguiente:</p>	
<p>II.- Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley y reglamentarias;</p>	<p>II.- Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley y reglamentarias, con enfoque incluyente;</p>
<p>III.- Coadyuvar en la elaboración de los programas presupuestarios con enfoque a resultados, en concordancia con la estrategia contenida en los planes, programas y proyectos en la materia de su competencia;</p>	<p>III.- Coadyuvar en la elaboración de los programas presupuestarios con enfoque a resultados, en concordancia con la estrategia contenida en los planes, programas y proyectos en la materia de su competencia, incluida la transversalización de la perspectiva de género;</p>
<p>IV.- Verificar que los programas y proyectos, así como la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y/o programas y realizar la evaluación de su ejecución;</p>	<p>IV.- Verificar que los programas y proyectos, así como la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y/o programas y realizar la evaluación de su ejecución, incluida la transversalización de la perspectiva de género;</p>



CIUDAD SEGURA: UNA PROPUESTA CONTRA LA VIOLENCIA COMUNITARIA

Por : **María Angélica López Sánchez**

La violencia es un padecimiento que ha tratado de ser erradicado a través de la búsqueda de múltiples acciones que se han convertido en estrategias políticas implementadas en las instituciones gubernamentales competentes para ello, también lo es que; en las últimas décadas ha sido parte de la agenda pública de México y, para darle legitimidad a dichas propuestas, fue significativa la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia pues, a partir de ella, se han emitido varias leyes, programas y lineamientos con perspectivas de género y que forman parte del conglomerado de las políticas públicas en cada Estado.

La LGAMVLV (2015), señala en su artículo 1, “La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia... [...]...”. Pero ¿Qué tan cierto es esto? O ¿hasta dónde ha sido el alcance que han tenido estas nuevas leyes y sus reformas?

De acuerdo con los datos que arroja el índice de Medición de competitividad, el Derecho es uno de los rubros que evalúa la seguridad pública y jurídica de las ciudades y Estados y que; son determinados en atención a la cantidad de sus habitantes. Los resultados de su aplicación en 2022 arrojaron que del 80% de las ciudades evaluadas, más de la mitad de la población reportó sentirse segura, sin embargo, la incidencia delictiva en delitos del fuero común por cada 1000 habitantes aumentó un 8%. Esto permite entonces analizar si realmente se están ejecutando adecuadamente los mandatos constitucionales y de leyes secundarias y, aun cuando en municipios como Hermosillo el resultado es positivo, en Guaymas, Sonora se tiene una incidencia delictiva del 7.9% promedio de todas las ciudades, por lo cual se debe cuestionar ¿por qué las acciones implementadas, no han sido exitosas?

La violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo una de las violaciones de los derechos humanos más graves —y la más tolerada e impune— en todo el mundo. Este flagelo es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y la discriminación de género.

Impacta en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, socava el desarrollo de los países y daña a la sociedad en su conjunto. (ONU-Mujeres, 2017).

El acoso sexual es una forma de violencia sexual que incluye “agresiones sin contacto físico, como comentarios sexuales sobre partes del cuerpo o la apariencia de una persona, silbidos, peticiones de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho, y la exposición de los órganos sexuales de una persona a otra. También incluye formas de contacto físico, como los tocamientos, los pellizcos, las palmadas o rozarse contra otra persona de manera sexual” (ONU Mujeres, s.f. citado de Lineamientos para prevenir y atender el acoso sexual en el transporte público colectivo (SEDATU-INMUJERES, 2022).

Ahora bien, en octubre de 2010 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que ciertos derechos fundamentales, constituyen un límite no sólo para la autoridad sino también para otros particulares, lo cual tiene implicaciones jurídicas, institucionales y sociales al resolver el Amparo Directo en revisión 1621/2010 (SIL, 2020) y; por cuanto al término “acoso



“La violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo una de las violaciones de los derechos humanos más graves y la más tolerada e impune en todo el mundo”.

sexual” la tipificación del mismo que se encuentra inserta en el Código Penal para el Estado de Sonora, señala en su Título Décimo Segundo sobre Delitos Sexuales lo siguiente:

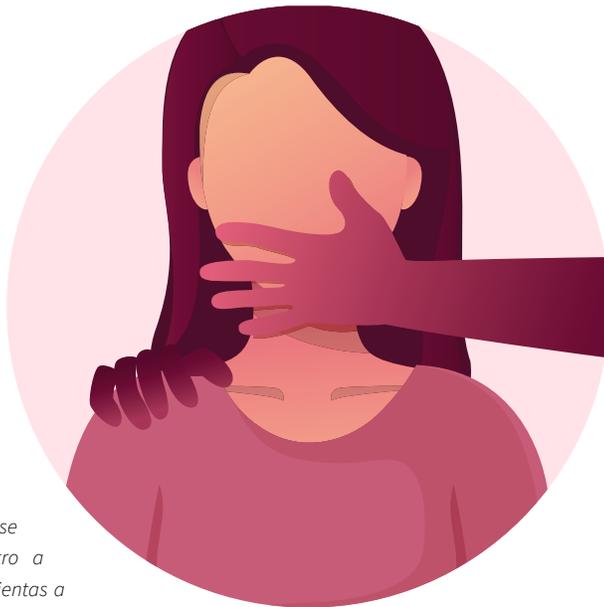
“ARTÍCULO 212 BIS I.- Comete el delito de acoso sexual quién por cualquier medio, asedie sexualmente a una persona de cualquier sexo y la ponga en riesgo o que lesione su dignidad.

Al responsable de este delito se sancionará con una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Si la víctima del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años, o con alguna discapacidad... [...].. Cuando el sujeto activo sea un servidor público o miembro de cualquier institución educativa o asistencia social... [...]..”.

No obstante que se señala el acoso sexual, dicho numeral se ve reducido a determinados grupos vulnerables, limita de alguna manera el ejercicio de otros derechos que suceden en ámbitos sociales y específicamente en los espacios de convivencia pública en donde la violencia sexual contra las mujeres y las niñas hoy es a todas luces inevitable. Esto trae como consecuencia, un obstáculo para el ejercicio de la libertad de tránsito y movilidad de las personas tomando en cuenta que se da el abuso emocional y que puede resultar en un abuso físico si no se previene y controla de la manera adecuada.

Haciendo un puntual señalamiento, el artículo 20, apartado C, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otros, el derecho fundamental de la víctima u ofendido a a recibir atención pronta y expedita cuando se cometa un delito en su contra, así como tener



atención médica y psicológica de urgencia (CPEUM, 2020), para ello, se han creado diversas leyes, protocolos y lineamientos que señalan claramente la importancia de tomar acciones contra este fenómeno que afecta a las mujeres y niñas de la comunidad.

En América Latina, la calle y el transporte público no son territorios neutrales y los grados de libertad vividos por hombres y mujeres al transitar la ciudad son distintos. La salida de las mujeres al ámbito público ha sido un avance en su autonomía, sin embargo, viven sus desplazamientos de manera desigual, ya que además del miedo al robo o el asalto, está el temor a la violación o al secuestro, y se encuentran expuestas a una forma de violencia cotidiana que se expresa en palabras, sonidos, frases que las menoscaban, roces o contactos corporales y abuso físico que tiene efectos específicos negativos sobre el modo de vivir la seguridad en la calle. Este tipo de violencia sexual ha sido enfrentada por diversas organizaciones sociales en los países de la región, lo que ha permitido ir creando conciencia sobre una de

las formas más minimizadas y naturalizadas de la violencia contra las mujeres, que afectan el derecho a su seguridad, limitan la ocupación del espacio público e impiden el logro de su autonomía (ONU-CEPAL, 2015).

Hoy la violencia de género es una conducta que, basada en el género, causa muerte, daño o sufrimiento físico y sexual o psicológico a una mujer, ya sea de manera pública o de manera privada y que puede suceder tanto en su ámbito laboral familiar escolar o comunitario. El Observatorio contra el Acoso Callejero (OCAC) define este tipo de acoso como toda acción con connotación sexual explícita o implícita no consentida, que es ejercida por una persona o un grupo de personas, en el espacio público o semipúblico. Además, como toda forma de violencia, este acoso suele generar malestar psicosocial y/o sufrimiento en la persona afectada". (OCAC, 2021).

En la actualidad, la mayoría de las reacciones ante el acoso sexual callejero, son respuestas pasivas, tales como ignorar la situación. Entonces, cabe preguntarse por qué este tipo de acoso no genera un rechazo activo por parte de quienes lo reciben, aun cuando ciertamente éstas generan emociones displacenteras, miedo a la violación, miedo al acoso, estrategias pasivas de afrontamiento y auto-culpabilización... [...]...lo que podría producir una disminución en el sentido de control sobre el entorno y sobre la propia vida de quienes son víctimas de éste (Ídem et. al).

Una forma de invisibilizar este tipo de acoso es el desconocimiento de la magnitud de la violencia cotidiana vivida por las mujeres en las ciudades y también por el alto grado de tolerancia hacia estas conductas. Existen situaciones que se configuran en estereotipos de género para ignorar expresamente o justificar la violencia de género en las calles, los gestos, chistes, burlas y agresiones verbales, ser observadas como objeto sexual y los comportamientos corporales invasivos de la intimidad.

De ese modo cabe destacar que el caso de los eventos violentos en la vida de las mujeres está relacionado a la cotidianeidad, por lo que la identificación de los actos violentos se vuelve cada vez más difícil, en la medida que las acciones se hacen diarias, y no solo son producidas por personas conocidas, familiares y no familiares, sino que en distintos contextos y en distintas maneras ya sean estas físicas, psicológicas, verbales, económicas, etc., y por desconocidos. (González & Bagnoli, 2020).

En agosto de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó los principales resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares edición 2021, donde proporciona información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico o patrimonial, sexual y psicológico, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y recopila información sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones.

LOS RESULTADOS EN CUANTO A LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO COMUNITARIO ARROJARON LOS SIGUIENTES DATOS:

1. Las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida (44.9%). Mientras que 20.8% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.

2. En los últimos 12 meses, en el estado de Sonora, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito comunitario, 65% señaló que la principal persona agresora fue un desconocido. Ahora bien, aún y cuando el porcentaje tratándose de un desconocido es elevado, también destacan agresores conocidos, amigos, vecinos, conductor de transporte público, agente de seguridad o policía, sacerdotes o ministros de culto, militar o marino y otros.

3. De las mujeres de 15 años y más que

experimentaron violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 66.9% declaró que ocurrió en la calle o parque. También, otros espacios públicos fueron evaluados con porcentajes más bajos pero que no dejan de ser indicadores preocupantes; la calle o parque, el autobús o microbús, viviendas en particular, mercado, plaza, tianguis, centro comercial, fiesta, feria, asamblea o junta vecinal, taxi, cantina, bar, antro, iglesia, templo y otros.

En junio de 2002, SEDATU e INMUJERES publicaron los Lineamientos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo que busca ser un referente a nivel nacional que sienta las bases, para su implementación en el marco de las atribuciones de los gobiernos locales. Los lineamientos ponen a las personas víctimas al centro de la atención, pero sin dejar fuera la participación de las personas usuarias, conductoras y autoridades como agentes activos en este proceso. Esta iniciativa tiene como objetivo difundir información que permita visibilizar el problema y actuar de manera asertiva frente a un acto de acoso sexual, además de incentivar la denuncia. (SEDATU-INMUJERES, 2022)

En Sonora, el programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de Sonora (FS, 2020), surge de la convicción firme del Gobierno de Sonora de la necesidad de priorizar la lucha contra la violencia hacia las mujeres en todas las acciones de gobierno y en la ejecución de las competencias de la Administración Pública Estatal.

Para lo cual, se considera imprescindible contar con un instrumento rector que, de manera integral, coordine el actuar de las diferentes instancias de gobierno para que respondan a la complejidad del fenómeno en nuestro Estado. Este Programa define las directrices que orientarán la respuesta del Gobierno a todas las manifestaciones del fenómeno de la violencia de género en

Sonora, y a la vez desarrolla estrategias preventivas para la modificación de las estructuras y creencias que sostienen y legitiman la violencia de género en nuestro Estado con la finalidad de erradicarla.

Señalando los principios rectores del programa en comento, su finalidad garantizar el efectivo acceso de las sonorenses a una vida libre de violencia y, se responsabiliza por las acciones que impliquen la no discriminación y el respeto a la dignidad de las mujeres, pero dichas directrices deben encontrarse no solo en el contexto de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Estado de Sonora, sino que deben regir la presencia de la policía pública, para que cumpla sus objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para garantizar a las sonorenses el derecho, efectivo

y real al acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Si bien es cierto, el programa establece que la prevención busca evitar la aparición de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, detectarla e identificarla oportunamente y establecer las acciones para brindar una atención oportuna, compromete en sus objetivos a las Instituciones Públicas para que dentro de sus políticas públicas lleve a cabo convenios de colaboración, impulse la investigación en las áreas de prevención y atención; realice la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas y a su vez realizar programas de investigación-intervención y; capacite en materia psicológica y jurídica, transversalmente a las y los servidores públicos del Estado y sus Municipios sobre esquemas de detección de factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas; también define claramente los objetivos a realizar en la comunidad a través de estrategias donde los agentes sociales participen en la lucha activa para prevenir la violencia contra las mujeres en la comunidad, mediante varias líneas de acción que involucra el diseño y publicación de materiales temáticos que establezcan los términos en los que los agentes sociales, sanitarios, educativos, laborales, económicos, culturales, pueden participar en la lucha para prevenir la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas e invitarlos a participar; apoyar las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas que emprenda el sector privado, así como apoyo logístico; introducir elementos de diseño urbano en relación con un adecuado equipamiento de los espacios públicos que desalienten acciones de violencia contra las

mujeres, adolescentes y niñas favoreciendo su seguridad en las comunidades con mayores índices de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas y cuyas metas sean la realización de al menos una Campaña de Concientización semestral, que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género dirigido tanto a hombres como a mujeres, desde un trabajo comunitario e intercultural.

Lo anterior, es posible no sólo con la concientización ciudadana sobre la violencia comunitaria, específicamente en espacios públicos, sino también, en la sensibilización que se debe generar en los mandos medios y superiores de las Dependencias, Entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Estado de la necesidad de que las instituciones públicas transmitan el mensaje de rechazo hacia la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas y pongan en marcha políticas activas de lucha frente a la misma; brindar capacitación obligatoria a todos los servidores públicos que intervienen en la atención a las mujeres, adolescentes y niñas que sufren o han sufrido violencia de género, para garantizar la calidad de la atención y evitar la victimización secundaria y -entre otros-, realizar ciclos formativos sobre violencia de género dirigidos a cuerpos policiacos, ministerios públicos y demás servidores públicos relacionados con la impartición y procuración de justicia.

Del mismo modo, el eje sobre la sanción a la violencia de género contempla las acciones dirigidas al fortalecimiento institucional para la recepción y tramitación de las denuncias, de las investigaciones, el procesamiento y la sanción a los generadores y; de igual forma, la Ley de Bando y buen Gobierno del Estado de Sonora, en la Sección Segunda de las



faltas que atentan contra la Integridad del Individuo y de las Familias señala:

“Artículo 142. Son faltas que atentan contra la integridad del individuo y de las familias:

VII. Proferir palabras o realizar gestos o señales estigmatizantes e intolerantes que discriminen a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir. (G)

VIII. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público o moleste a las personas. (G)”.

Todo esto nos lleva a observar cómo es que sí existen políticas públicas que buscan generar una mayor protección y seguridad a las mujeres y niñas, sin embargo, no basta con reconocer hoy la necesidad de implementar acciones que ayuden a prevenir y erradicar la violencia de género pues dichas “medidas” son insuficientes. Es necesario pensar en nuestra ciudad de una manera integral, avanzar como ciudadanía segura, inclusiva, adoptando las buenas prácticas de programas exitosos a nivel regional, nacional e internacional, para que no sólo se dé cumplimiento a la normatividad, sino que se sancione a los agresores y se cumpla con los principios constitucionales que son inherentes a toda persona.

El 04 de agosto de 2022 (DOF, 2022), se celebró el Convenio de Coordinación

que, entre la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Sonora, cuyo objeto es el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Empoderando a las Mujeres Sonorenses en su derecho a una Vida Libre de Violencia. Esto permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia (DOF, 2022).

En apoyo a las acciones propuestas, se encuentra el Comité para Prevenir y Atender el Hostigamiento y el Acoso Sexual que entró en funciones el día 10 de febrero del 2022 y es el órgano encargado de recibir las denuncias o quejas por hostigamiento y acoso sexual, de elaborar el informe y de otorgar medidas de protección para los casos hostigamiento sexual y acoso. Entre sus objetivos se encuentra el llevar a cabo la promoción de un ambiente laboral sano, seguro, libre de estereotipos de género

y conductas que ofendan y humillen a las mujeres y los hombres, así como la atención y seguimiento a las víctimas (SCG, 2022).

Es necesario entonces, comprometer al Estado para crear políticas que contextualicen la violencia en el espacio público, en conjunto con la sociedad civil (en los espacios públicos como mercados, parques, centros recreativos, centros comerciales, la escuela, teatros, el cine, etc.) y el sector privado (empresas, negocios, taquerías, bares, restaurantes, tiendas, etc.); que la fiscalía planee estrategias de acción concretas ante este fenómeno y que la ciudadanía las conozca y se sienta identificada con ellas. El señalado convenio, puede ser la oportunidad para crear una partida presupuestaria especialmente enfocada en la violencia comunitaria y también, para integrar a Sonora al Programa Ciudades Seguras.

En enero de 2020, ONU Mujeres presentó la publicación Iniciativa insignia mundial ciudades seguras y espacios públicos seguros para las mujeres y las niñas: compendio internacional de prácticas, la cual muestra las diversas acciones que se realizan en pro de la seguridad de las mujeres y niñas, entre esas acciones destacan: la disponibilidad de autobús es sólo para mujeres y oficinas de apoyo de denuncia en los sistemas de transporte, entre otras.

El Programa Ciudades más Seguras es parte del reconocimiento de la violencia de género como problemática de carácter transversal en los asentamientos humanos y por lo tanto de la seguridad urbana.

“Es importante integrar el género en todas las categorías de violencia, en las distintas escalas y medidas los modos de ver, sentir, vivir pero también de utilizar el espacio público con seguridad y confianza lograda a través de las acciones interinstitucionales den continuidad a la sensibilización a servidores y servidoras públicas de todos los niveles”.

ONU Hábitat reconoce la importancia de incorporar una perspectiva de género en la urbanización sostenible y en todas las actividades normativas y operacionales del Programa. Las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a muchas formas de delincuencia y violencia por motivos étnicos o condiciones de pobreza. Un elemento clave de un enfoque de género es la dimensión de la planificación, de manera que la seguridad de las mujeres y las niñas en los espacios públicos debe abordarse como un elemento insoslayable de planificación y gestión urbana del espacio público. Los objetivos principales del programa son aumentar las capacidades a nivel urbano para contener la inseguridad urbana y contribuir al establecimiento de una cultura de prevención. En colaboración con otras agencias de la ONU, el programa de Ciudades más Seguras provee apoyo a autoridades locales y nacionales y a otros actores urbanos, por medio de diferentes actividades, como el fortalecimiento de la capacidad de gestionar la temática de seguridad y de reducir la delincuencia y la violencia; la promoción de iniciativas de prevención de la criminalidad, implementando sistemas de justicia criminal con la participación de autoridades locales y centrales, el sector privado y la sociedad civil; animar redes urbanas para facilitar el intercambio de conocimientos y buenas prácticas y la divulgación de lecciones aprendidas en colaboración cercana con socios del Norte y del Sur y; preparar e implementar programas de formación de capacidades.

Un ejemplo de buenas prácticas ha sido la Ciudad de México con el programa “Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas”, fue implementado en el marco del Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas de ONU-Mujeres cuyo propósito es erradicar hoy la violencia sexual conocida como “violencia comunitaria y/o violencia de la



comunidad”; esta última enmarcada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que establece en el “Artículo 11. Violencia en la Comunidad: Son los actos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”. LGAMVLV (2015).

Actualmente en México, participan en el Programa Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas la Ciudad de México, Guadalajara, 5 municipios del Área Metropolitana de Monterrey, Puebla y Torreón. Las experiencias de Ciudades Seguras con la instalación de más luminarias en las plazas, parques y calles, la capacitación de trabajadores/as y de las empresas del transporte público y privado sobre el acoso sexual, más el trabajo coordinado entre los territorios y las policías, han sido algunas de las experiencias exitosas.

Finalmente, es importante integrar el género en todas las categorías de violencia, en las distintas escalas y medidas los modos de ver, sentir, vivir pero también de utilizar el espacio público con seguridad y confianza lograda a través de las acciones interinstitucionales den continuidad a la sensibilización a servidores

y servidoras públicas de todos los niveles, la implementación de políticas públicas eficientes en materia de violencia de género y, la ciudadanía involucrada que haga posible un mejor lugar para vivir.

REFERENCIAS:

- DOF (2022). Convenio de Coordinación que, entre la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Sonora. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5660266&fecha=04/08/2022#gsc.tab=0
- ENDIREH (2020). la Encuesta Nacional sobre a Dinámica de las Relaciones de los Hogares edición 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>
- González, H., et al., Percepción del acoso sexual callejero en mujeres. PEPSIC (2020). Universidad Católica, Asunción, Paraguay. Recuperado de http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-350X202000200004
- IMCO (2022). Índice de Competitividad Urbana, 2022, p. 90. <https://imco.org.mx/indice-de-competitividad-estatal>
- SCG (2022). Instala Contraloría Sonora comité para prevenir y atender acoso sexual. Noticias (10 de marzo del 2022). <https://contraloria.sonora.gob.mx/acciones/noticias/instala-contraloria-sonora-comite-para-prevenir-y-atender-acoso-sexual.html>
- OCAC (2021). Transitar libremente: Semana internacional contra el Acoso Sexual Callejero. Recuperado de <https://ocac.cl/transitar-libremente-semana-internacional-contra-el-acoso-sexual-callejero/>
- ONU-Mujeres (2017). Buenas Prácticas para Prevenir y eliminar la Violencia Sexual contra las Mujeres y las Niñas en los Espacios Públicos. Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres. <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/buenas-practicas-para-eliminar-la-violencia-sexual.pdf>
- ONU-CEPAL (2015). Acoso sexual en el espacio público: la ciudad en deuda con los derechos de las mujeres. Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe. Nota de igualdad (noviembre, 2015). Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/acoso_callejero_nov_2015.pdf
- SEDATU-INMUJERES (2022). Lineamientos para prevenir y atender el acoso sexual en el transporte público colectivo. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/730318/Lineamientos-03.pdf>

LA EDUCACIÓN COMO LLAVE DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES SONORENSES EN EL ÁMBITO PÚBLICO

Por : **María Darianna García Heguertti**

Podríamos pensar que una de las luchas más desafiantes que han tenido que afrontar los líderes de los países alrededor del mundo, a causa de un desequilibrio constante en las relaciones de poder, así como la pobreza, injusticia e ignorancia, y ha dado pie a múltiples movimientos sociales, convenciones internacionales, así como la gestión de políticas públicas en la materia, pero sobre todo, que ha promovido un sentido de pertenencia que desea transformar la realidad que hoy compartimos, ha sido la interminable búsqueda de prevenir, sancionar y erradicar la violencia que sufre la mujer en sus propias comunidades, en el ámbito público.

Ante ello, existe todavía un reto muchísimo más grande: un escenario complejo de reconocer como una verdadera lucha que busca hacerse escuchar, valer y sentir, ese donde millones de mujeres para impulsar el respeto hacia sus derechos humanos, resisten actos de violencia que vulneran no sólo su integridad física, psicológica, moral, lesionando su dignidad y libertad, sino también sus deseos de alcanzar una

realidad con más oportunidades y menos limitaciones en cuanto a su desarrollo humano, encontrándose ante la crucial decisión de su vida, tal como lo describe Malala Yousafzai, una de las más grandes defensoras de los derechos civiles, destacada por su inquebrantable lucha por el derecho a la educación de las niñas en todo el mundo, “elegir entre permanecer calladas y morir o hablar y morir.”

Como humanidad, seguimos encontrándonos ante este panorama adverso y hoy más que nunca exige respuestas de los gobiernos, organizaciones e instituciones globalmente sobre la mejora de estrategias sociales, culturales, políticas, económicas, pero sobre todo educativas, encaminadas a que cese la transgresión a los derechos fundamentales de las mujeres y niñas en el ámbito público, tomando conciencia del alcance que tiene la discriminación, las prácticas de exclusión, así como todo tipo de actos que obstaculizan la plena realización en cualquier área de su vida.

Sin duda alguna, a nivel internacional, se han presentado cambios sustanciales en el fortalecimiento del marco jurídico entre países

que tienen como objeto actuar en defensa de los Derechos Humanos de las mujeres, representando así una brecha hacia la igualdad sustantiva y la no discriminación hacia las mujeres y las niñas en México, como lo es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptado en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, estableciendo en su artículo 5to que “los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta para alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad de sexos o funciones estereotipadas” y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer.

Estos acuerdos han buscado establecer una serie de mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer, objeto de violencia, tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos, así como la ejecución de programas que fomenten



“Un escenario complejo de reconocer como una verdadera lucha que busca hacerse escuchar, valer y sentir, ese donde millones de mujeres para impulsar el respeto hacia sus derechos humanos”.

en el sector educativo la concientización y capacitación que permiten eficazmente la participación de la mujer en la vida pública, privada y social.

En el año de 1993, a través de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se celebró en Viena, Austria, la Declaración y Programa de Acción de Viena, siendo un plan estratégico para el refuerzo de la protección de los derechos humanos en todo el mundo, fijándose así un intensivo proceso sobre la aplicación de instrumentos de Derechos Humanos, tomando en cuenta las bases de la Declaración Universal de Derechos Humanos desde 1948, fijándose un marco de planificación, diálogo y cooperación entre países, para garantizar el respeto a dichas prerrogativas.

En nuestro país, también se han incorporado dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, estrategias y ordenamientos jurídicos, para combatir dicha problemática, como el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024, al igual que la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 01 de Febrero del año 2007, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), donde en su Artículo 35° dispone sobre “la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, modalidades, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo conforme a los principios de igualdad, de no discriminación, garantizando la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En México, sin embargo, cada día es más crítica la situación de vulnerabilidad a la cual se enfrentan las mujeres pues sólo en el año 2021, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

A lo largo de su vida, las mujeres experimentan más violencia en el ámbito comunitario (45.6 %), seguido de la relación de pareja (39.9 %), el ámbito escolar (32.3 %) y, finalmente, el ámbito laboral (27.9 %).



En el período octubre 2020 – octubre 2021, la violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en dicha área con un 22.4 %, seguido del ámbito laboral (20.8 %), en la relación de pareja (20.7 %), escolar (20.2 %) y, finalmente, en el ámbito familiar (11.4 %).

En el Estado de Sonora, el 71.6% de las mujeres sonorenses mayores de 15 años han sufrido algún tipo de violencia de tipo psicológico, físico, sexual, económico y patrimonial a lo largo de la vida, y el ámbito comunitario es donde precisamente las mujeres han experimentado mayor violencia, seguido de la pareja, el entorno escolar, laboral y familiar, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en el 2021 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI).

Aunado a lo anterior, la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora, en el Capítulo III, Artículo 11°, expresa que la Violencia en la Comunidad son “los actos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”.

Los índices de violencia que afectan las condiciones de desarrollo y bienestar de las mujeres en nuestro Estado no sólo reflejan la necesidad del fortalecimiento del andamiaje jurídico para sancionar a los victimarios o las personas que transgreden la esfera

jurídica de las mujeres, para erradicar dichos actos, o la creación de nuevos organismos o dependencias en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer, sino que exige la construcción de nuevas estrategias educativas que permitan instruir en la población sonorenses la cultura del respeto hacia los derechos humanos de las mismas, pero sobre todo, el reconocimiento de los mismos por parte de la mujer, objeto de violencia, analizando y alertándose de que dichas transgresiones hacia su persona no deben de ocurrir ni formar parte de su vida diaria, en forma permanente a través de todos los niveles de escolaridad que imparte el Estado, incluyendo a los hombres y niños.

Tal como lo prevé el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de cada una de las Comisiones que se conforman de integrantes del Sistema Estatal y las instancias de la Administración Pública Estatal, estableciendo como objeto la coordinación de la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, acciones interinstitucionales y homogéneas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El enriquecimiento de dichas estrategias a través de la Comisión de Prevención, que corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura, permitirán que ante las diversas circunstancias y factores externos que

innumerables veces el Estado no puede controlar para garantizar la protección a la mujer en los espacios públicos y que pone en riesgo su vida, desde su infancia, con dichas estrategias, como la creación de una Campaña Estatal que tenga como objetivo principal el impulso de la adición de nuevos bloques de materias en sus programas educativos, hasta el nivel superior, construyendo un espacio de contención, que contribuya a su empoderamiento para seguir superándose, frente a la adversidad que puede vivir en su propia comunidad a través de los diversos tipos de violencia, incluyendo talleres de inteligencia emocional, de por lo menos una hora al día, donde tanto hombres como mujeres sean capaces de contribuir a su educación no sólo dentro sino también fuera de las aulas, educándose a sí mismos, y por otro lado, también haciendo partícipes de dichas actividades a los padres de familia, creando así una cadena de apoyo y equidad de género, atendiendo a las necesidades que las mujeres y niñas requieran en un entorno inmediato, así como propiciando las buenas prácticas, basadas en el conocimiento práctico de los valores, pero sobre todo el fortalecimiento del autoestima.

Infinidad de tratados internacionales en la materia han influido en la consolidación de reformas a nuestra Constitución Mexicana, así como al Sistema de Justicia a nivel federal y también estatal, pero no se ha logrado todavía erradicar el fondo del problema, razón por la cual expongo esta propuesta razonable para

“Tras muchísimos años de lucha hacia el respeto y la igualdad de nuestros Derechos, no terminamos de comprender que predicar con el ejemplo, es querer construir un mejor hogar, una comunidad funcional, con visión, a través del trabajo en equipo, el respeto y la paz”.

una eficaz y accesible incorporación de modelos de conducta sociales y culturales en el sector educativo, deber que corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura, tal como lo expresa el artículo 29° del Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, atacando la causa principal de la desigualdad, pero sobre todo de la violencia hacia la mujer en el espacio público: “la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos”, junto a las “funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres.”

Recordemos que el problema de la violencia hacia las mujeres, en principio no sólo se trata de ellas, de nosotras, sino también de un conflicto de fondo donde se albergan las historias de millones de niñas, niños, jóvenes, adolescentes e incluso adultos que han crecido en circunstancias inimaginables, donde otros han violado sus derechos fundamentales, como el de la libertad a vivir en un espacio donde se les reconozca como seres humanos valiosos, capaces de lograr cosas extraordinarias, sin verse en la necesidad de afectar la esfera jurídica de los que le rodean para ser escuchados u observados, pues en la mayoría de los casos las personas que han sido víctimas de violencia alguna vez en su vida, al final del día quizá también son los mismos delincuentes o victimarios que el Estado castiga, sin resolver innumerables situaciones que los llevaron a ir en contra de la Ley, generándose así una cadena infinita que nos condena a nosotras como mujeres, pero también a la sociedad mexicana.

Margaret Mead, una de las pioneras de la antropología cultural y de las exponentes más representativas de las ciencias sociales contemporáneas, y que aportó abismalmente al estudio del comportamiento humano en el mundo, sostenía que “los niños deben aprender cómo pensar, no qué pensar”. Esto nos coloca ante una valiosa postura de



reflexión, donde sería absurdo negar que las infancias que hoy habitan en Sonora, y están en las manos de cientos de padres de familia y de las instituciones educativas, en todos los niveles, edifican día tras día el rumbo, las oportunidades y los retos que en algún futuro, se presentarán, no sólo en la vida de las mujeres sonorenses, sino también en la de todos los mexicanos.

Pues tras muchísimos años de lucha hacia el respeto y la igualdad de nuestros Derechos, no terminamos de comprender que predicar con el ejemplo, es querer construir un mejor hogar, una comunidad funcional, con visión, a través del trabajo en equipo, el respeto y la paz, pero sobre todo los cimientos que permitirán a futuras generaciones de mujeres y niñas crecer en una mejor Nación, caminando siempre de frente, sintiéndose libres, capaces, seguras de sí mismas, siempre portando en sus manos una de las armas más poderosas en cualquier lugar de este mundo para hacer valer sus Derechos y hablar: la educación.



DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA EN LA LEY DE ATENCION A VICTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

Por : María del Rosario Molina González

Los indicadores de violencia por delitos de género y contra las mujeres en México advierten escenarios poco deseables para el adecuado y sostenible desarrollo personal y societario; el Instituto Nacional de Estadística e Informática en México (INEGI; 2021) En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. De acuerdo con la ENDIREH 2021, la prevalencia de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) contra las mujeres de 15 años y más en México, muestra que aquellas que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %); de edades entre 25 y 34 años (75.0 %); quienes cuentan con un nivel de escolaridad superior (77.9 %) y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %), Y de acuerdo a las estadísticas del Secretariado Ejecutivo de, Sistema Nacional de Seguridad Pública,

para enero de 2023, Sonora ocupa el 4 lugar en presuntos feminicidios por cada 100 mil habitantes; además de la incidencia delictiva relacionada con desapariciones forzadas, que se advierte una cuestión de género implícita en ella la violencia y las relaciones de poder. Este sector social evidentemente en vulnerabilidad, ha exigido no solo la visibilización a través de una serie de instrumentos normativos y de políticas públicas, conminadas a México como parte de la comunidad internacional; entre las adecuaciones, corresponde al ámbito debida diligencia reforzada que rige para la investigación, persecución, sanción y reparación de la violencia y los delitos de género. Que exige una serie de ajustes precisamente para atender ésta condición de vulnerabilidad, y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos a determinado como “debida diligencia reforzada”, para la atención de la víctima, con esfuerzos exhaustivos e inmediatos en los procesos de atención e investigación, de procuración y acceso a la justicia, en forma transversal, articulada y que obliga a todo operador jurídico.

I. INTRODUCCIÓN

El bloque de constitucionalidad y convencionalidad, ha definido de manera contundente la protección de los derechos humanos de las personas, su dignidad, bajo el marco de los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de la autoridad para garantizar, proteger, respetar y promover estos derechos fundamentales; traducida además, esta obligación para el Estado mexicano en el investigar, sancionar y reparar de manera integral cualquier violación que afecte o menoscabe a aquellos; por lo que está implícita la obligación de construir todo el andamiaje institucional y los instrumentos que implique la acción gubernamental, esto es desde el sistema legislativo, políticas públicas, sistemas de procuración e impartición de justicia.

La comisión de un delito, lleva por sí mismo implícita la violación de bienes jurídicos tutelados por el sistema punitivo de los estados, entendido por tal al objeto de la protección de un concreto interés



“Sonora ocupa el 4 lugar en presuntos feminicidios por cada 100 mil habitantes; además de la incidencia delictiva relacionada con desapariciones forzadas, que se advierte una cuestión de género implícita en ella la violencia y las relaciones de poder”.

social, individual o colectivo reconocido y protegido por el Estado', a través de la ley penal lo que implica que la acción u omisión desplegada por el sujeto activo –agresor-, en una conducta antijurídica, típica, culpable y punible, genera una afectación directa a la esfera jurídica del sujeto pasivo del delito, titular pues del bien jurídico tutelado, víctima u ofendido, o como se señala desde la Ley de víctimas como las víctimas directas o indirectas.

En la conformación de las funciones del Estado, uno de sus deberes elementales es garantizar la tutela y protección de los derechos humanos; y en esa garantía se encuentra precisamente el investigar, “de investigar seriamente con los medios [que el Estado tenga] a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”².

Esta obligación de investigar, adquiere una especial importancia atendiendo a la gravedad del delito y del daño generado a la víctima. Así, al ser titular del juicio de reproche contra aquel que, trasgrediendo el pacto social y violentando la ley penal al materializar una conducta tipificada como delito, ejerce, a través de la procuración de justicia, entendida como la actividad que realiza el Estado para garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto a los derechos de los ciudadanos mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal; y al desarrollar el proceso de investigar el acto comisivo del delito, integrando así una carpeta

de investigación a fin de demostrar los requisitos de procedibilidad de la acción penal, esto es, la materialización de un hecho que se considera como ilícito y el recaudo de medios de convicción que instrumentalizados como datos de prueba permitan advertir la probable intervención del sujeto como presunto responsable en la comisión del hecho ilícito; dado que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal, y que recae fundamentalmente en la Ministerio Público. (Artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales)

El Ministerio Público, deberá realizar esta actuación con lealtad, objetividad y debida diligencia, esto es, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 128 y 129 de Código Nacional de Procedimientos Penales, que literalmente sostiene:

La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la **debida diligencia**, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

...

Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, **podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos**. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.³

II. ELEMENTOS CONCEPTUALES Y NORMATIVOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA RESPONSABILIDAD ESTATAL

La necesidad de intervención estatal, frente a la violencia contra las mujeres que se padece en México y, las razones de género previstas en la codificación penal, la intervención del operador jurídico en materia penal, sea en investigación, procuración o impartición de justicia, debe hacerse con una debida diligencia y bajo esta óptica y perspectiva de género.

La debida diligencia debe entenderse para el presente análisis como la exhaustividad y seriedad, que deben concretarse, desde su inicio en los distintos momentos de la investigación penal ante la comisión del hecho ilícito; por lo que el órgano que investiga debe utilizar todos los medios disponibles para llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue, que es el esclarecimiento de los hechos.⁴

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos “tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.

En el marco de la convencionalidad, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, signada por México, se regula en su numeral 7, que los Estados deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando para ello todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas públicas y su intervención deberá ser con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;⁵ por lo que, la debida diligencia permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, inclusive derivados de actos de particulares, y constituyen un paso necesario para el esclarecimiento de los hechos por parte de la víctima, sus familiares, la sociedad; que el culpable no quede impune y que se prevengan la repetición de actos que generen violencia contra la mujer. Este deber del Estado, consiste en adoptar medidas de prevención y protección condicionado, por el conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, y por la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese riesgo.⁶

Implica la realización de todos los actos de investigación efectiva y adecuada, y con medidas razonables, que permita además una estrategia de prevención integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que

puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer;⁷ conexo a ello, la debida diligencia será bajo la rectoría de los principios de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas⁸ –directas y/o indirectas, según sea el caso-.

Por su parte, la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer de la ONU⁹ ha proporcionado directrices sobre qué medidas deben tomar los Estados para cumplir con sus obligaciones internacionales de debida diligencia en cuanto a prevención, a saber:

✓ ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

✓ garantías constitucionales sobre la igualdad de la mujer;

✓ existencia de leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen reparación adecuada a las mujeres víctimas de la violencia;

✓ políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer;

✓ sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo;

✓ existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información,

✓ y reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer.

"Los Estados deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando para ello todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas públicas y su intervención deberá ser con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer".

Desde lo formal, se ha avanzado en la estipulación normativa, sendos instrumentos la prevén desde el plano internacional, como nacional, en específico, protocolos de investigación e impartición de justicia, leyes generales, así como Código nacional de Procedimientos Penales¹⁰, el cual regula a la debida diligencia como:

a. Un derecho de la víctima u ofendido para que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional le faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia (artículo 109, fracción II);

b. Un deber de actuación del Ministerio Público, para actuar con objetividad y debida diligencia, esto es que la investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso (artículo 129);

c. Un deber común de los jueces y magistrados de resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional (artículo 134, fracción I).

Adicionalmente, del pronunciamiento de las sentencias de la Corte Interamericana de derechos humanos, directamente contra México, han señalado ésta agresión contra la mujer, constitutiva de delitos, son productos de violencia estructural, pues:

“no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades

y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”¹¹.

Además de sistemática, ya que “niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública y privada”¹²; y múltiple en virtud de que la violencia contra la mujer, responde a la interseccionalidad de diversos factores de vulnerabilidad, la violencia sexual como forma de tortura, la discriminación, la omisión en el cumplimiento de la obligación de debida diligencia, la violación al debido proceso y el acceso a la justicia, y la intimidación, hostigamiento, formas sistemáticas de disuasión.

Todas estas circunstancias, exigen la intervención de la autoridad ante el conocimiento de un hecho ilícito bajo la óptica de escudriñar en las relaciones de poder o dominación subyacentes al acto mismo que desencadenó en la afectación de sus bienes jurídicos.

III. ENFOQUE DE PROTECCIÓN DIFERENCIADA: LA DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó que la debida diligencia reforzada implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso adaptado a las niñas, niños y adolescentes con miras a evitar su revictimización, y desarrolló, entre otros, los siguientes criterios:

i) el derecho a la información relativa al procedimiento, así como los servicios de asistencia jurídica, de salud y demás medidas de protección disponibles;

ii) la asistencia letrada, gratuita y

proporcionada por el Estado, de un abogado especializado en niñez y adolescencia, con facultades de constituirse en calidad de parte procesal, oponerse a medidas judiciales, interponer recursos y realizar todo otro acto procesal tendiente a defender sus derechos en el proceso;

iii) el derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, que conlleva un criterio reforzado de celeridad;

iv) el derecho de la niña, niño o adolescente víctima a participar en el proceso penal, en función de su edad y madurez, y siempre que no implique un perjuicio en su bienestar biopsico-social. Para ello, deben realizarse las diligencias estrictamente necesarias y evitarse la presencia e interacción de las niñas, niños y adolescentes con su agresor;

v) generar las condiciones adecuadas para que las niñas, niños y adolescentes puedan participar de forma efectiva en el proceso penal mediante las protecciones especiales y el acompañamiento especializado;

vi) la entrevista deberá llevarse a cabo por un psicólogo especializado o un profesional de disciplinas afines debidamente capacitado en la toma de este tipo de declaraciones de niñas, niños y adolescentes. La Corte resaltó que varios países han adoptado, como una buena práctica, el uso de dispositivos especiales como la Cámara de Gesell o Circuitos cerrados de televisión (CCTV) que habilitan a las autoridades y las partes a seguir el desarrollo de la declaración de la niña, niño o adolescente desde el exterior, a fin de minimizar cualquier efecto revictimizante;

vii) las salas de entrevistas otorgarán un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, que les brinde privacidad y confianza;

viii) el personal del servicio de justicia que intervenga deberá estar capacitado en la temática, y

ix) deberá brindarse asistencia inmediata y

profesional, tanto médica como psicológica y/o psiquiátrica, a cargo de un profesional específicamente capacitado en la atención de víctimas de este tipo de delitos y con perspectiva de género.¹³

IV. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Conceptualmente, se entiende por desaparición forzada de personas el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.¹⁴ En México compromete a su búsqueda u actuación a todos los órdenes de gobierno, y se encuentra regulado por la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas (2022), donde establece que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad, debida diligencia, Enfoque diferencial y especializado, Enfoque humanitario, Gratuidad, . Igualdad y no discriminación, Interés superior de la niñez; Máxima protección, No revictimización, Participación conjunta, Perspectiva de género, Presunción de vida, y Verdad. Destaca ilustrar, al menos tres de estos principios:¹⁵

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los **medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales** y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada;

así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. **En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;**

VII. Interés superior de la niñez: las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de Víctimas o testigos, **la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo**, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en esta Ley, **se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;**

Inclusive, tratándose de la atención a víctimas mujeres y niños, niñas y adolescentes, al ser consideradas como categorías sospechosas y donde la vulnerabilidad se expresa de manera interseccionalmente, surge para el Estado un deber estricto de debida diligencia reforzada frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros

días, libre además de estigmatización por el operador jurídico; que no se limita exclusivamente al dictamen de medidas oportunas y necesarias, para la identificación del paradero de las víctimas o el lugar donde pueden encontrarse privadas de la libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.¹⁶ Y este reforzamiento, se manifiesta precisamente a la naturaleza del delito que se describe y la debida diligencia reforzada, implica pues que:

...es más importante aún utilizar todos los esfuerzos institucionales disponibles para el hallazgo con vida de la persona reportada como desaparecida, lo cual configura la obligación general de garantía y los deberes específicos de prevenir y reparar las violaciones de derechos humanos. Se ha señalado que la desaparición forzada tiene una naturaleza compleja y pluriofensiva a partir del impacto indiscutible que tiene en multiplicidad de derechos, como el derecho a la personalidad jurídica, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Es innegable, entonces, que la desaparición no sólo interrumpe y afecta la plena realización de un proyecto de vida de las víctimas directas e indirectas, sino que coloca la vida e integridad de la persona desaparecida en riesgo permanente, pues no existe para ella ninguna protección jurídica. De ahí que la búsqueda inmediata, acuciosa y diligente de la persona desaparecida constituya uno de los deberes específicos contenidos en el artículo 10. constitucional: investigar exhaustivamente las violaciones de derechos humanos. Estos deberes comprometen al Estado a una búsqueda diligente, exhaustiva

y continua, a una investigación imparcial y efectiva sobre la suerte o paradero de la persona desaparecida, así como sobre la identidad de quienes perpetraron la violación y garantizar que éstos enfrenten las consecuencias jurídicas que corresponden a sus hechos delictivos; sobre todo ante el mínimo indicio de la participación de agentes estatales o grupos que actúan con su aquiescencia.¹⁷

Esto conlleva a que la investigación, se realice con la exhaustividad estricta, en virtud no solo de la multiplicidad de derechos humanos expuestos en ambos hechos delictivos, sino a la condición de vulnerabilidad de las víctimas, y pone al Estado mexicano en especial exigibilidad de actuación. La protección de las víctimas importa por tanto la actuación inmediata en una debida diligencia reforzada, concepto que, para el caso de Sonora, la Ley de atención a víctimas, no reconoce el concepto emanado del constructo jurisprudencial tanto nacional como internacional.

V. ADICIONES A LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE SONORA (2021)

La cual establece en el numeral primero que obliga a las autoridades del gobierno del estado, de los municipios, así como de sus poderes constitucionales, y a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas cuyas facultades, funciones o atribuciones estén relacionadas con la ayuda, asistencia, protección o reparación integral a las víctimas. Las autoridades e instituciones referidas en el párrafo anterior deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, y brindar atención inmediata, en especial en materias de salud, educación y asistencia social; en caso contrario quedarán sujetas a las

responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Estableciendo además que tiene como objeto:

Artículo 2.- O El objeto de la presente ley es:

I.- Reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral, así como las medidas de asistencia, protección, atención y **debida diligencia** de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.

II.- Determinar la **intervención y coordinación** que, en términos de la Ley General de Víctimas, deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas; y

III.- Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas para la protección de las víctimas, en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas.

Por su parte la Ley general de víctimas (2022), plantea a la debida diligencia como objeto Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos. Adicionalmente, al artículo 10 que plantea el derecho de la víctima de acceso a la justicia con debida diligencia, además en su numeral 21 como un presupuesto o directiva en la búsqueda de la verdad; artículo 120 como un deber del servidor público para desarrollar con la debida diligencia las atribuciones reconocidas en esta Ley y en cumplimiento

de los principios por postulados por el ordenamiento y con especial énfasis en el artículo 127 como una obligación de los policías de remisión de los informes.

Desde éste contexto, y con especial énfasis a atender un compromiso del bloque de constitucionalidad que armonice y alinee al presupuesto de la debida diligencia reforzada, que exige una intervención más exhaustiva del Estado, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, esto es, aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico; considerándose como causas de vulnerabilidad la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad; lo que el sistema mexicano recoge desde este concepto del principio pro persona, las categorías sospechosas descritas en el artículo 1 de la Carta Magna.

VI. PROPUESTA:

Desde este andamiaje normativo y jurisprudencial, se propone que, dentro del objeto de actuación de la Ley de atención a víctimas, se adicione el concepto de la debida diligencia reforzada para la protección más amplia de la víctima, directa o indirecta, considerando lo analizado, y proponiéndose, lo que sigue:

Artículo 2.- O El objeto de la presente ley es:

I.- Reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral, así como las medidas de asistencia, protección, atención y **debida diligencia** de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.



II. Reconocer y aplicar en forma transversal en el sistema de procuración e impartición de justicia los estándares de debida diligencia reforzada considerando las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas.

II.- Determinar la **intervención y coordinación** que, en términos de la Ley General de Víctimas, deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas; y

III.- Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas para la protección de las víctimas, en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas.

Implícito además, el alienar otros instrumentos normativos, tales como los protocolos de investigación tratándose de víctimas niños, niñas y adolescentes del Estado de Sonora; para la investigación y atención de víctimas de violencia sexual, los protocolos para la expedición y seguimiento de órdenes de protección; para instrumentar un andamiaje sólido que de facultades claras al operador jurídico, y materialice la debida diligencia reforzada en estos casos altamente sensibles de violencia de género en Sonora.

REFERENCIAS:

¹ Malo Camacho, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, México, Porrúa, 2000, p. 280.

² Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174

³ Código Nacional de Procedimientos Penales, (2021), artículo 129, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

⁴ Méndez Silva, S., Quintero, M. E., & Rincón Covelli, T.; Investigar penalmente con debida diligencia, ejecuciones extrajudiciales o arbitraria, homicidios y desapariciones de personas. México, 2012, Fundación para la justicia y el Estado democrático de derecho

⁵ Cfr. De León, Gisela; Krsticevic, Viviana; Obando, Luis; Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos, Editado por CEJIL, Buenos Aires, Argentina, 2010, p. 21 128 páginas

⁶ Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C, No. 140 párrs. 123 y 124

⁷ Caso campo algodonero

⁸ De León, Gisela; Krsticevic, Viviana; Obando, Luis; ob cit.

⁹ Tojo, Liliana (Compiladora); Sumarios de Jurisprudencia / Violencia de Género, 2da. Edición Center for Justice and International Law - CEJIL, 2011, p. 37; Cfr. Naciones Unidas, La violencia contra la mujer en la familia: Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentado de conformidad con la resolución 1995/85 de la Comisión de Derechos Humanos, UN Doc. E/CN.4/1999/68, 10 de marzo de 1999, párr. 25

¹⁰ Congreso de la Unión, Código Nacional de Procedimientos Penales, México, (última reforma publicada en junio de 2016), fuente electrónica, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México; noviembre 2009

¹² Marcela Lagarde: ¿A que llamamos feminicidio?, 2004

¹³ Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso V.R.P. V.P.C.*Y Otros Vs. Nicaragua Sentencia, 2018.

¹⁴ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

¹⁵ Artículo 5, fracciones II, VII y XI de la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas (2022)

¹⁶ Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, párr. 283.

¹⁷ Poder Judicial Federal, México, 2021, Tesis: 1a/J.36/2021 (11a.); Registro digital: 2023815, Noviembre de 2021; <https://sf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023815>

¹⁸ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad

PROPUESTAS DE INICIATIVAS DE REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA

Por : María Fernanda Negrete Morales

Por medio del presente le saludo y aprovecho para hacer llegar propuesta de reformas legislativas en atención a el artículo 07 de la Ley 181, Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, fracción XVIII en el que señala entre sus atribuciones “Establecer vínculos de colaboración con el Congreso del Estado para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo y la tutela de los derechos humanos”; es por lo anterior que nos permitimos hacer llegar las propuestas de reforma y adición a diversas disposiciones de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, con el propósito de armonizar nuestra Ley Estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; así mismo buscamos fortalecer el banco de datos y ampliar el número de instituciones que conforman el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW) es el instrumento internacional más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas, adoptado en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificado por

México el 23 de marzo de 1981. Este Comité emitió una serie de recomendaciones a los Estados Parte de la CEDAW, entre ellas:

Adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.

Velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia de género contra las mujeres, las protejan de manera adecuada y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas.

Alienten la recopilación de estadísticas y la investigación acerca del alcance, las causas y los efectos de la violencia, y de la eficacia de las medidas para prevenirla y responder a ella.

Que en los informes que presenten se individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado los Estados para eliminar la violencia y sobre los resultados obtenidos.

Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de la mujer.

Se adopten medidas preventivas y punitivas concretas para eliminar la trata de mujeres y la explotación sexual.

En los informes de los Estados se describa la magnitud de todos esos problemas y las medidas, incluidas las disposiciones penales y medidas preventivas y de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que ejerzan la prostitución o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También debe informarse sobre la eficacia de tales medidas.

Incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, e insta a los Estados parte a tomar medidas específicas o programas y servicios de atención especializada para mujeres en situación de violencia, y fue ratificada por el Estado mexicano el 12 noviembre de 1998.

La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas

fue el tema prioritario de la 57ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (ONU) celebrada en 2013. En las conclusiones se apeló a gobiernos, organismos de la ONU, organizaciones internacionales y regionales, instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el sector privado, organizaciones de empleadores, sindicatos, medios de comunicación y demás actores relevantes a participar en una campaña coordinada y global que incluyera múltiples estrategias de todos los sectores para prevenir la violencia contra las mujeres y niñas, donde entre otras cosas se destacó la necesidad de tratar las normas sociales, estructuras y prácticas que aumentan las probabilidades de violencia.

En el año 2015 varios jefes de Estado y de Gobierno de distintos países que forman parte de Naciones Unidas, se reunieron en la Cumbre de Desarrollo Sostenible y elaboraron la Agenda 2030 que contiene los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los 17 objetivos y las 169 metas de desarrollo sostenible de esta agenda reflejan la voluntad y el compromiso de las naciones para responder a los complejos desafíos sociales y económicos, y ambientales, de nuestro tiempo. Destacando los punto quinto, décimos y décimo sexto que consisten:

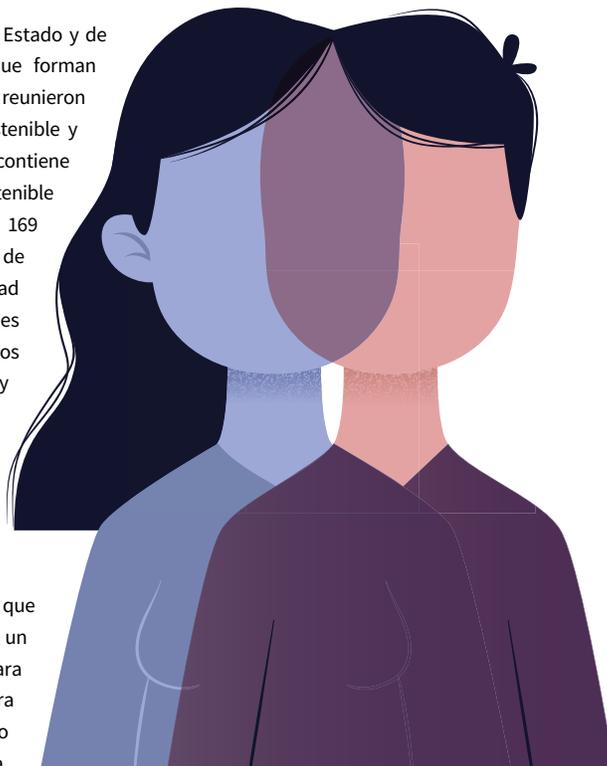
Quinto: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas ya que la igualdad entre los géneros es un derecho humano y la base para alcanzar la sostenibilidad. Para lograr la igualdad es necesario que mujeres y niñas accedan a la

educación, a la atención médica, a un trabajo decente y puedan participar en los procesos de toma de decisiones políticas y económicas.

Décimo: Llega hasta las zonas desfavorecidas. Integra a personas de diferentes clases y orígenes étnicos e involúcralas en los procesos de toma de decisiones que les afecten, como sus condiciones de vida, la contaminación, etc.

Decimosexto: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, La paz es fundamental para lograr el resto de ODS, sin embargo, la violencia en todas sus manifestaciones sigue siendo un problema para personas de todo el mundo.

Las reformas constitucionales más significativas para el adelanto de las mujeres en México se ven definidas en su primer



artículo, donde establece el reconocimiento del género como elemento para la elaboración de políticas públicas que garantizan el trabajo institucional a favor de las mujeres.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo 3 señala que: todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el reconocimiento de los derechos humanos y las estrategias que México ha incorporado a sus políticas nacionales para la promoción de los derechos de las mujeres, se debe señalar como principales aliados en esta construcción social, los acuerdos y convenios internacionales transformados en leyes, señalando principalmente la Ley General para Prevenir la Discriminación, cuya publicación data desde el año 2003, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada desde el año 2006 en el Diario Oficial de la Federación y La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2007.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Ley señala en su artículo tercero que de todas las medidas que se deriven de la presente ley garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Es una ley general que definió por primera vez los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, para dejar claro que la violencia no necesariamente produce lesiones físicas.

Estableció en qué ámbitos de la vida están siendo violentadas las mujeres, definiendo violencia por modalidades: violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional. Asimismo, define el hostigamiento, el acoso sexual y la violencia feminicidas, a partir de la cual se tipifica el feminicidio.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nace de la necesidad de que en nuestro país existiera un marco jurídico que fuera operativo en la aplicación de sanciones, estableciera medidas de protección para las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o peligro, describiera la violencia hacia la mujer en sus diversas modalidades, entre otros aspectos más, con los cuales se diera un paso al verdadero acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en nuestro país, aun cuando México ya mantenía varios tratados internacionales, convenios o declaraciones internacionales para reconocer los derechos de las mujeres, la no discriminación y la

erradicación de la violencia hacia las mismas.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley General y en cumplimiento al artículo octavo transitorio de la misma, éste Congreso del Estado tuvo a bien aprobar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, misma que entró en vigor el 30 de octubre de 2007.

Ahora bien, daba que ésta última debe guardar armonía con la Ley General ya que éste último ordenamiento es el que marca las bases sobre las cuales la federación, estados, y municipios deben trabajar para llevar a cabo aquellas acciones de índole administrativo o legislativo para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Recientemente se publicó en el diario oficial de la Federación, el 18 de octubre de 2022, el decreto que reforma la fracción II del artículo 6to. De la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, modificando el concepto de violencia física, la cual obedece al creciente número de casos en el país, en el que mujeres han sido atacadas por sus parejas utilizando gasolina, pacidos entre otras sustancias que han afectado la salud física de ellas.

Se considera que el ataque con ácidos como arma de un tipo de violencia premeditada, en donde las mujeres jóvenes son las más vulnerables, ya que la finalidad de éstos ataques son el de desfigurar, lisiar o cegar a la víctima, el daño físico que deja en ataque con ácido son quemaduras que se limitan a la extensión en donde cayó sustancia, aunque este tipo de heridas producen necrosis lo que quiere decir que el tejido alcanzado por la sustancia muere.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ART. 6. Los Tipos de Violencia contra las mujeres son: fracc. II.- La Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SONORA

ART. 5. Los Tipos de Violencia contra las mujeres son: fracc. II.- La Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, **ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.**

Por lo anterior resulta sumamente importante armonizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Sonora, con la Ley General, respecto del de la Violencia Física.

Así también, ésta Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Sonora, incluye la Alerta de violencia de género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicidas en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

El Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024, a su vez, establece como objetivo superior el bienestar general de la población, y el Programa Nacional para la Igualdad (PROIGUALDAD) contribuye a esta meta a través del Eje General del denominado Política y gobierno, el cual contribuye al cambio de paradigma en seguridad, con el objetivo de contribuir a generar las condiciones de seguridad ciudadana necesarias y suficientes para que las mujeres y niñas recuperen la tranquilidad y gocen de libertad y entornos seguros y en paz, así como fortalecer los liderazgos de las mujeres en sus comunidades para construir una cultura de paz.

El Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 (PNDH) es un programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND). En su objetivo 2 “Asegurar la Atención a las Víctimas de Violaciones graves de Derechos Humanos” busca atender de manera prioritaria a las víctimas e implementar políticas que eliminen las causas estructurales que permiten que estas violaciones se perpetúen.

En concordancia con lo anterior, Estado de Sonora cuenta con importantes instrumentos jurídicos en correlación con los ordenamientos internacionales y nacionales. La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado De Sonora, fue publicada en la Sección II del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 29 de octubre de 2007, y su última reforma se publicó en el Boletín Oficial el 29 de octubre de 2020, y tiene como objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a

una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo, Sonora 2021-2027, establece los siguientes ejes y objetivos a favor de las mujeres y el trabajo interinstitucional:

EJE PRIMERO

Objetivo 3:

Buen gobierno para la regeneración democrática.

Estrategia:

Institucionalizar la gobernabilidad con enfoque democrático a través del fortalecimiento presupuestal, la coordinación interinstitucional y la operación de mecanismos de participación social.

EJE TERCERO

Objetivo 6:

Igualdad de derechos y de género

Estrategia:

Promover el ejercicio pleno de derechos humanos y empoderamiento de las mujeres mediante políticas públicas interinstitucionales para alcanzar una igualdad sustantiva de género.

EJE CUARTO

Objetivo 8:

Igualdad de derechos y de género

Estrategia:

Fortalecer la coordinación institucional y la participación ciudadana con una visión integral del desarrollo y seguridad para reconstruir el tejido social y mitigar los factores de riesgo que generan la violencia.

Estrategia:

Salvaguardar la integridad física, mental y emocional de las mujeres mediante la prevención, atención y eliminación de toda violencia contra ellas.

Desde el 20 de agosto del 2021 se cuenta con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Cajeme, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Nogales y San Luis Río Colorado. En atención a la misma se da seguimiento a las siguientes acciones:

Elaboración de un programa estatal que atienda las 11 medidas de prevención, 8 medidas de seguridad, 7 medidas de justicia y 5 medidas de reparación del daño en el estado de Sonora las cuáles se encuentran citadas en la Resolución de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Sonora.

Elaboración de un programa municipal por cada municipio que atienda las 11 medidas de prevención, 8 medidas de seguridad, 7 medidas de justicia y 5 medidas de reparación del daño en el estado de Sonora las cuáles se encuentran citadas en la Resolución de la AVGM.

En cumplimiento a los artículos 49 fracción VI de la Ley General de Acceso y 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres establecerá un Plan Estratégico que prevea un esquema de seguimiento, evaluación y que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación del daño para enfrentar y abatir la violencia feminicidas a nivel estatal y municipal.

También se tiene que solicitar, publicar y aprobar tanto por el Gobierno del Estado de Sonora como los ayuntamientos con declaratoria de alerta de violencia de Género contra las Mujeres “Con fundamento en lo señalado por el artículo 23 fracción IV de la Ley General de Acceso, 38 BIS, fracción II de su Reglamento y el artículo 2 y el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, el Gobierno del estado de Sonora a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Municipios, deberán asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en dicha entidad” los presupuestos a ejecutar e implementar en tanto en el programa Estatal a implementar, así mismo en los programas municipales a implementar ante la Declaratoria de AVGM.

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y para cumplir con lo que marca la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, especialmente a las medidas de la Resolución de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Sonora es importante ampliar las dependencias obligadas a dar respuesta a la misma. Actualmente responden por Ley las siguientes dependencias (Artículo 20), por lo anterior nos permitimos las siguientes propuestas:

Primero. - Es de suma importancia ampliar el número de Instituciones establecidas en el artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismo que a la letra.

DICE

ARTÍCULO 20.- El Sistema Estatal se conformará por los titulares de:

- I.- La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II.- La Secretaría de Desarrollo Social;
- III.- La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV.- La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- V.- La Secretaría de Educación y Cultura;
- VI.- La Secretaría de Salud Pública;
- VII.- El Instituto Sonorense de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- VIII.- DIF Estatal; y
- IX.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal para el adelanto de las mujeres;
- X.- Coordinación General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y
- XI. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DEBIENDO DECIR:

ARTÍCULO 20.- El Sistema Estatal se conformará por los titulares de:

- I.- La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II.- La Secretaría de Desarrollo Social;
- III.- La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV.- La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- V.- La Secretaría de Educación y Cultura;
- VI.- La Secretaría de Salud Pública;
- VII.- El Instituto Sonorense de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- VIII.- DIF Estatal; y
- IX.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal para el adelanto de las mujeres;
- X.- Coordinación General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y
- XI.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XII.- Director General de Consejo Estatal de Población.
- XIII.- Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.
- XIV.- Secretario de la Contraloría General
- XV.- Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- XVI.- Sistema Estatal de Comunicación Social
- XVII.- Secretaría de la Consejería Jurídica.
- XVIII.- Secretario de Hacienda
- XIX.- Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano
- XX.- Secretario de Economía
- XXI.- Jefe de la Oficina del Ejecutivo Estatal
- XXII.- Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura
- XXIII.- Secretaria del Trabajo
- XXIV.- Secretaria de Turismo
- XXV.- Instituto Sonorense de la Juventud
- XXVI.- Instituto Sonorense de Cultura
- XXVII.- Comisión de Vivienda del Estado de Sonora
- XXVIII.- Centro Estatal de Desarrollo Municipal
- XXIX.- Comisión del Deporte del Estado de Sonora
- XXX.- Comisión Estatal de Atención a Víctimas en el Estado

Lo anterior se refiere a que, considerando la situación de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Sonora, el Instituto Sonorense de las Mujeres propone esta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora.

Por lo que se propone que es fundamental incluir como dependencias obligadas a dar seguimiento al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y por ende dar respuesta a las solicitudes de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, a aquellas que refuerzan un trabajo interdisciplinario y transversal que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos y etapas de su vida.

Es por ello que el Instituto Sonorense de las Mujeres, propone retomar la propuesta de reforma a la mencionada Ley realizada en el 2017 ya que con fundamento en el análisis anterior se da seguimiento a las Medidas de Prevención emitidas en el resolutivo de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Sonora.

De la misma forma se pretende utilizar al BAESVIM como herramienta de trabajo intergubernamental como una práctica innovadora del Gobierno Electrónico a nivel Federal, Estatal y Municipal. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, obliga al ejecutivo tener un Banco Estatal, en el caso de las Entidades Federativas, sus leyes locales, debidamente armonizadas con la Ley General, los obliga a contar con este Sistema de Información también. En un comparativo del Banco Nacional de Datos sobre los Casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM) y el BAESVIM; resaltan características que lo hace una herramienta de gran utilidad y adaptable a la mejora continua.

El BAESVIM cuenta con ciertas características que lo hace una práctica innovadora de gobierno electrónico; Ya que se interconectan los puntos a través de VPN o red privada y se asigna usuario y

“Contar con un instrumento de medición por el cual se convoca de primera mano información básica relevante como denuncias investigaciones de violencia contra de mujeres lograrán implementar políticas públicas efectivas encaminadas proteger derechos de las mujeres”.

contraseña. Todo ello para brindar la más alta seguridad posible a la información personal de las víctimas.

Otra característica es que cuenta con motor analítico para el análisis estadístico a través de tablas, gráficos y mapas georreferenciados; permite hacer un análisis de espacio temporal, temáticos con información de variables socioeconómicas de diversas fuentes, principalmente del Instituto Nacional de Estadística e Información, INEGI; y por último y no menos importante, permite focalizar las zonas de alto riesgo y realizar diagnósticos precisos a nivel micro polígono.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres es una herramienta tecnológica donde las instituciones integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres puedan ingresar información sobre casos de violencia contra las mujeres atendidos o identificados en el ejercicio de sus respectivas atribuciones con el propósito de general reportes estadísticos que permitan realizar acciones de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

II.- Con el propósito de fortalecer la operación del Banco Estatal la presente iniciativa eleva a rango de ley la obligación de las autoridades que intervienen proporcionando información a esta base de



datos. De la misma forma se agrega un Título sobre Responsabilidades y Sanciones por el incumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en esta Ley.

III.- Estamos convencidas de que al contar con un instrumento de medición por el cual se convoca de primera mano información básica relevante como denuncias investigaciones de violencia contra de mujeres lograrán implementar políticas públicas efectivas encaminadas proteger derechos de las mujeres.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción I, 79, fracción III y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6o, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, someto consideración ese H. Congreso del Estado, la presente: “INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE ACCESO LAS MUJERES A UNA LIBRE VIOLENCIA PARA ESTADO DE SONORA”.

“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA ESTADOS DE SONORA”.

Artículo Único: Se adicionan los artículos 26 fracción XI, 27 fracción XI; 28 fracción VI; 29 fracción XII; 30 fracción XIII; 31 fracción IX; 32 fracción IX, 32 Bis; y el Título Octavo, denominado “De Responsabilidades y Sanciones”, con los artículos 51 y 52. Se reforman artículos 26 fracción X; 27 fracción VI; 28 fracción V; 29 fracción XI; 30 fracción XII; 31 fracción VIII; 32 fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I a la IX. ...

X. Proporcionar, en el ámbito de su competencia los datos para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres; y,

XI.- Las demás previstas en esta ley en otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. ...

I a la V. ...

VI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia los datos para integrar el banco estatal de datos e Información Sobre Casos de Violencia contra Mujeres; y,

VII. Las demás previstas en la ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 28. ...

I a la IV. ...

V. Proporcionar, en el ámbito de sus competencias los datos para integrar el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres; y,

VI.- Las demás previstas en la ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 29. ...

I a la X. ...

XI. Proporcionar, en el ámbito de sus competencias los datos para integrar el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres; y,

XII.- Las demás previstas en la ley y en otras disposiciones aplicables.

“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE ACCESO LAS MUJERES A UNA LIBRE VIOLENCIA PARA ESTADO DE SONORA”.

Artículo 30. ...

I a la XI....

XII. Proporcionar, en el ámbito de sus competencias los datos para integrar el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres; y,

XIII.- Las demás previstas en la ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 31. ...

I a la VII....

VIII. Proporcionar, en el ámbito de sus competencias los datos para integrar el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres; y,

IX.- Las demás previstas en la ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 32. ...

I a la VII....

VIII. Proporcionar, en el ámbito de sus competencias los datos para integrar el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres; y,

IX.- Las demás previstas en la ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 32 Bis. - Corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Hermosillo, Sonora, en materia de Violencia contra las Mujeres; y,

I a la IV....

V. Proporcionar, en el ámbito de sus competencias los datos para integrar el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres; y,

VIII. Proporcionar, en el ámbito de sus competencias los datos para integrar el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres; y,

IX.- Las demás previstas en la ley y en otras disposiciones aplicables.

“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES A UNA LIBRE VIOLENCIA PARA ESTADO DE SONORA”.

TITULO VII

CAPITULO ÚNICO

Artículo 51. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta Ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

Artículo 52.- El incumplimiento doloso en proporcionar datos para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre casos de Violencia contra las Mujeres podrá ser sancionado conforme a lo previsto en el artículo 68, fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense la segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.



NO SE TRATA DE ESTADÍSTICAS, SE TRATA DE PERSONAS

Por : Michelle Félix Soto

■ “Rompe el silencio. Cuando seas testigo de la violencia contra las mujeres no te quedes de brazos cruzados, Actúa”. **Ban Ki-Moon, ex secretario general de la ONU.**

M es grato tener la oportunidad de desarrollar este tema tan importante y para eso quiero empezar haciendo una definición importante, según la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora, en su artículo 4 fracción XI define violencia hacia las mujeres como lo siguiente:

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.¹

Actualmente en nuestro país, el marco jurídico ha tenido muchos avances en materia de género, sin embargo, aún nos falta mucho por hacer, debido a que la violencia contra las mujeres es un problema grave que va mucho más allá de solo legislar, es un problema social que debemos atacar desde raíz.

Según ONU MUJERES, define cada tipo de violencia, que es lo siguiente:

Violencia física: Consiste en causar o intentar causar daño a la pareja golpeándola, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.

Violencia económica: Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.

Violencia psicológica: Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.

Violencia emocional: Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.

Violencia sexual: Se entiende por violencia sexual cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas.²

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021 en México vivían

128 millones de personas, 65.5 millones eran mujeres (51.2), de las cuales más de 50.5 millones (77.1) tenían 15 años y más de edad.

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %). Respecto de 2016, los resultados de 2021 muestran un incremento de 4 puntos conceptuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida. En el estado de Sonora muestra un 71.6 % de mujeres que han vivido un tipo de violencia.³

Como podemos darnos cuenta, estas cifras son bastante alarmantes, lo que nos indica que estamos pasando por una situación grave, a la cual tenemos que

trabajar juntos para ponerle una solución. Ningún tipo de violencia es normal y no debe de ser permitido. Hay que recordar que **NO SE TRATA DE ESTADISTICAS, SE TRATA DE PERSONAS.**

Otro tipo de violencia muy común que vivimos las mujeres día con día es la **VIOLENCIA COMUNITARIA**, que consiste en lo siguiente.

Los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación y exclusión del ámbito público. Como ejemplos tenemos lo siguiente:

Tocamientos; “Piropos”, insinuaciones sexuales, frases sobre tu cuerpo que te incomodan o humillan (acoso y hostigamiento sexual). Burlas, imágenes o comportamientos agresivos, ofensivos o intimidatorios. Negación de libre tránsito y acceso en bares, tiendas, deportivos, clubs y otros espacios públicos. Restricción de tu participación en festividades, actividades o toma de decisiones comunitarias. ⁴

Existen diversas situaciones muy lamentables en las que las mujeres somos víctimas de actos terribles y una situación bastante común es que, en bares, centros nocturnos, restaurantes, cantinas, cafeterías, en lugares en donde se consume alcohol, son lugares en donde las mujeres son un blanco fácil a sufrir situaciones de acoso, hostigamiento sexual, violaciones, y el que se les “adultere la bebida que consumen”, con el propósito de cometer algún delito en contra de su dignidad y honra como persona, en la que su seguridad e inclusive su vida se ven en grave peligro.

Cabe mencionar que en estas situaciones tenemos los clásicos comentarios en los cuales se re victimiza a las mujeres y se les culpa de lo que les ocurre, por ejemplo:

“Ella tuvo la culpa, por andar sola”.

“Eso te pasa por vestirse así”.

“Eso les pasa por andar de locas”

“Estos lugares no son para mujeres”



Ningún acto de violencia hacia las mujeres tiene justificación, este tipo de incidentes no se deben seguir permitiendo.

Actualmente nuestra Entidad Federativa, Municipio y País, se ha avanzado en el marco jurídico de protección hacia las mujeres, un ejemplo muy claro es la implementación del Sistema de Atención a la violencia familiar, de género y alerta (SALVA), que consiste en la implementación del “CODIGO VIOLETA”, el cual se activa desde una llamada al 911 en la que mujeres, menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, población lgbtttiq+, comunidades indígenas, entre otros grupos vulnerables, estén en una situación de grave peligro, en la que su integridad, seguridad y vida se vean comprometidos, y Policía Municipal y Estatal deben acudir rápidamente auxiliar a la persona, y mediante la plataforma del programa se le da la debida canalización de manera inmediata a las instituciones gubernamentales que corresponden.

Nos falta mucho por hacer, y una situación que es bastante preocupante es el peligro que están expuestas las mujeres al acudir a un centro nocturno, bar, cantina, donde se vende alcohol, ya que es un factor muy fuerte y por lo mismo aumenta la probabilidad de la presencia de drogas, y se dan las condiciones para que las mujeres sean víctimas de situaciones como que “sus bebidas sean adulteradas”, exponiéndolas a un “levantamiento forzado, violación sexual o inclusive acabar con su vida por sobredosis”.

Es por eso que mi propuesta va encaminada a lo siguiente:

No podemos dejar que las cifras sigan en aumento, recordemos que NO SE TRATA DE ESTADISTICAS, SE TRATA DE PERSONAS, a lo cual propongo.

Se reforme la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, en el capítulo XII que habla de las Sanciones, en su artículo 82 establece distintos supuestos donde se pueden poner sanciones, se agregue un artículo 82 Bis, en la cual se establezca:

82 BIS. Se impondrá una sanción correspondiente a una multa equivalente de 200 a 400 Unidades de Medidas de actualización, y arresto hasta por 72 horas, al dueño, gerente que operen en algún centro nocturno, bar, cantina, cafetería, restaurante y cualquier otro lugar donde exista la presencia de alcohol, al que encubra, permita todo acto de violencia hacia mujeres, personas con discapacidad, o cualquier otro grupo vulnerable, tales como:

I. Existan tocamientos, piropos, insinuaciones sexuales, frases sobre su cuerpo que humillen y acosen a la víctima.

II. Burlas, comportamientos, agresivos, miradas intimidatorias.

III. Adulteramiento de bebidas alcohólicas que consuma la víctima y que ponga en peligro su integridad, seguridad y vida.

El personal que opere en alguno de los establecimientos mencionados, tendrá la obligación de capacitarse en materia de perspectiva de género, y dar atención inmediata a mujeres que sean víctimas de algún tipo de violencia dentro de su establecimiento.

Así mismo, a la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora, en su Capítulo III. DE LA VIOLENCIA DE LA COMUNIDAD, en su artículo 11 que define que es la violencia comunitaria, se deberá adicionar más elementos, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11.- Violencia en la Comunidad: Son los actos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.⁵

Adicionándoles los siguientes supuestos:

I. Existan tocamientos, piropos, insinuaciones sexuales, frases sobre su cuerpo que humillen y acosen a la víctima.

II. Burlas, comportamientos, agresivos, miradas intimidatorias.

III. Adulteramiento de bebidas alcohólicas, en bares, centros nocturnos, cafeterías, restaurantes, o cualquier otro lugar donde se encuentre la víctima y que haya ingerido alguna bebida adulterada.

Otro punto muy importante, es la prevención

y concientización, es necesario capacitar a todo el personal que labore en los lugares anteriormente mencionados, donde exista la presencia de alcohol, sobre el cómo actuar y dar la atención inmediata a cualquier situación de peligro hacia las mujeres o cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, es necesario hacer un trabajo en coordinación con las autoridades gubernamentales junto con la sociedad civil. Trabajar para construir un espacio más seguro para nosotras.

Establecer un CENTRO DE RECREACIÓN QUE TENGA COMO OBJETIVO PREVENCIÓN DE USO DE DROGAS, ALCOHOL, PROMOCIÓN DE VALORES, FOMENTO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, donde se concientice a los niños y jóvenes sobre los riesgos que conlleva el uso de alcohol y drogas y promover actividades recreativas tales como deportes, arte, lectura, y la promoción de valores, con el fin de orientarlos a que sean mejores personas y así eviten ser personas con conductas violentas y evitar que sean futuros delincuentes. Es muy importante que la mejor forma de erradicar la violencia es desde una cultura de educación y concientización.

Como conclusión, podemos llegar a que en la actualidad hay un avance en legislación y el establecimiento de programas de atención a la violencia de género, sin embargo, es importante la coordinación de las autoridades junto con la sociedad civil, para que juntos podamos construir una sociedad mejor, libre de violencia, y que las estadísticas por violencia de género dejen de subir, recordemos que NO SE TRATA DE ESTADISTICAS, SE TRATA DE PERSONAS.

REFERENCIAS:

¹ Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_124.pdf

² ONU MUJERES <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

³ INEGI <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcm/#:~:text=En%202021%2C%20a%20nivel%20nacional,lo%20largo%20de%20su%20vid>

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242422/4_Entee_rate_Violencia_contra_las_mujeres_en_el_a_mbito_comunitario_abril_180417.pdf

⁵ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_124.pdf



INICIATIVA DE INDEMNIZACIÓN VIOLETA

Por : Reyna Cristina Benavides Juárez

La violencia en México a lo largo de los años ha incrementado de manera alarmante y al parecer es un fenómeno que llegó a instalarse especialmente en nuestra comunidad, de manera permanente. Si recordamos el estallido de la violencia en México data del año 2006, fecha donde dio inicio el sexenio de Felipe Calderón, es pues, cuando el ex presidente de México, preocupado por el clima de violencia que imperaba en el país, le declara la guerra al narcotráfico, con la intención de recuperar territorio y la seguridad de los mexicanos., detonando con esto miles de muertes violentas y un sinfín de desapariciones, en donde solamente del año 2010 al 2012 se reportaron 3,976 mujeres desaparecidas por consecuencia del crimen organizado, en donde éstas eran utilizadas en su mayoría para explotación sexual, laboral y tráfico de personas.

Es así, como la violencia en sus diferentes tipos y modalidades, se ha instalado en nuestra sociedad, creando con esto una cultura violenta que ha ido evolucionando de manera progresiva por la fuerte presencia de los cárteles del narcotráfico en la vida de los mexicanos, a tal grado de esta cultura

convertirse en un modelo de vida aspiracional para un gran porcentaje de niños, niñas, jóvenes, hombres y mujeres en México, sin tomar en cuenta las consecuencias de esta actividad a corto y mediano plazo, no sólo para la persona, sino para la familia, la sociedad y la cultura mexicana.

Rodeados por esa cultura violenta, vivimos por consecuencia en un entorno de inseguridad y hostilidad social, en donde además del crimen organizado, la violencia ocurre todos los días, en una escala menor, manifestándose de diferentes maneras, de tal forma que empieza a hacerse cada vez más frecuente en el día a día y por ende a normalizarse en familias, en el espacio laboral y escolar, así como en la comunidad y en instituciones públicas.

En el entendido de que la violencia de género es particularmente grave, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados según la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, donde estimó que, de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, el 70.1 % ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 %), seguida

de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/ o discriminación (27.4 %),, siendo en el ámbito comunitario donde se vive mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%).

La violencia en la comunidad, según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la define en su artículo 16, como los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, marginación o exclusión en el ámbito público. A diferencia de la violencia en el ámbito privado, que es ejercida principalmente por una persona conocida o del ámbito familiar, la que se presenta en la comunidad es ejercida mayoritariamente por personas desconocidas, por ejemplo, cuando tiene lugar en la vía pública, o por personas del entorno comunitario de la mujer.

Es preciso señalar, que las manifestaciones de violencia a las que se enfrentan las mujeres en los espacios públicos son toleradas, justificadas, minimizadas y frecuentemente ignoradas, aunado a esto cuando las mujeres víctimas y sobrevivientes de actividades del crimen organizado, deciden denunciar ante las



“Todas las manifestaciones de violencia a las que se enfrentan las mujeres en los espacios públicos son toleradas, justificadas, minimizadas y frecuentemente ignoradas”.

autoridades competentes, con la finalidad de que se les reconozcan y se les protejan sus derechos y con esto poder recibir una reparación integral del daño, se enfrentan a una re victimización y a un lento aparato burocrático, que lejos de ayudarlas, crea un desánimo en las víctimas y optan, en su mayoría, por desistir del caso.

Está comprobado que cuando se atestigua un acontecimiento traumático que provoca horror y miedo, como, por ejemplo, estar presente en un atentado a consecuencia del crimen organizado, se puede desarrollar un trastorno de estrés postraumático, este trastorno es muy común en los veteranos de guerra, pero hoy en día, se sabe que las poblaciones civiles que viven en condiciones de inseguridad, pueden experimentarlo en cifras igual de graves, creando en la persona que lo sufre, una serie de reacciones físicas y emocionales que interfieren, alterando la salud y el goce de las actividades diarias.

Es importante mencionar, que quien sufre de un trastorno de estrés postraumático, aumenta el riesgo de sufrir otros problemas de salud como, depresión y ansiedad, problemas con el consumo de drogas y alcohol, trastornos de alimentación, incluso llegar a experimentar pensamientos y acciones suicidas, entre otros.

Obtener un tratamiento efectivo después de que se manifiesten los síntomas de trastorno de estrés postraumático, es esencial para reducirlos y mejorar el bienestar de la víctima, ya que, de lo contrario, al no recibir una atención adecuada, la víctima puede presentar un deterioro significativo en su salud integral.

Si la violencia se desarrolla en un contexto comunitario, significa que hay una gran responsabilidad en las políticas públicas para prevenirla, controlarla e indemnizarla,



es por eso, que es de suma importancia dejar de responsabilizar a las víctimas y entender que la violencia comunitaria es un problema multifactorial y son responsables quienes la ejercen, pero también quienes conviven en el mismo ámbito comunitario y la toleran o justifican; así como el Estado y sus agentes, al no garantizar el respeto de los derechos y libertades de las mujeres.

Lo anterior expuesto, ha sido resultado en gran medida, de la indolencia de las autoridades responsables de mantener el orden y la seguridad y que lejos de combatirla eficazmente, han en algunos casos, encubierto y en otros contribuido de una manera muy puntual, para que los actos violentos queden impunes y sigan transitando sin pudor alguno en todo el territorio nacional, arrojando dolorosamente

en estos últimos años el número más alto de fallecidos por causas violentas, menoscabando indiscriminadamente el tejido y la paz social, de la que no hace muchos años, gozaba el país.

El Estado Mexicano, por medio de la Ley General de Víctimas, está obligado a la reparación integral del daño, así como lo menciona en su Artículo 26, en donde hace referencia que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Ante los hechos cada vez más frecuentes y violentos, el Estado de Sonora ha incumplido con lo establecido en los Artículos 7, 51 y 52 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora. Las instituciones encargadas de proveer paz y seguridad han fallado en su tarea principal, las negligencias institucionales continúan, al no garantizar la reparación del daño digna, que por ley les corresponde a las víctimas de la guerra de baja intensidad que se vive día a día.

La iniciativa de indemnización violeta es un llamado urgente que para que el Estado de Sonora proporcione a las víctimas, las condiciones dignas y suficientes para la atención de la salud, en especial, la salud mental, por medio de los servicios de salud estatales, donde las víctimas puedan tener

acceso a especialistas y medicamentos de manera gratuita, hasta ser dadas de alta definitivamente, con la posibilidad de volver a ser atendidas si es que la víctima presentara una recaída, o un deterioro en su salud por causa de la violencia que sufrió anteriormente.

La presente iniciativa de indemnización violeta, es una propuesta de reforma, que tiene la finalidad de que se adicione un segundo párrafo al Artículo 51 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“Artículo 51 ...

El Estado de Sonora se obliga a garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en beneficio de las mujeres sin seguridad social que hayan sido víctimas de violencia comunitaria en el Estado de Sonora.

La guerra contra el crimen organizado no ha terminado y continúa perpetuándose todos los días, cobrando vidas inocentes y violentando derechos humanos, en especial los de las mujeres, afectando negativamente el bienestar de las éstas e impidiendo su plena participación en la sociedad.

El Estado de Sonora al no poder garantizar la seguridad, es su deber proporcionar una reparación integral del daño, en donde



garantice la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en beneficio de las mujeres víctimas y sobrevivientes de actividades del crimen organizado.

Las mujeres sonorenses merecen vivir libres, seguras y sin miedo, merecen transitar por las calles y manifestarse sin el temor de saber si van a regresar con vida a sus hogares, es por eso que se busca la que seguridad y la paz social en Sonora, sea un derecho y no un privilegio.

“El Estado de Sonora al no poder garantizar la seguridad, es su deber proporcionar una reparación integral del daño, en donde garantice la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en beneficio de las mujeres víctimas y sobrevivientes de actividades del crimen organizado”.



VIOLENCIA COMUNITARIA EN EL MARCO DE LA 3/3 VS LA VIOLENCIA

Por : Sara Valle Dessens

Me despiertan las sirenas de ambulancias o patrullas, ya no es el gallo el que me levanta, sino ese sonido que causa temor, que me hace pensar en mis hijos, en mis hermanos, en mi pareja, en mis primos. Siento temor porque cada día hay gente que es levantada, es decir que desaparece como si de magia se tratara quedando para siempre la duda de su paradero, porque la gran mayoría de las veces no regresan o también el terrible miedo de la muerte, porque conocidos, amigos, vecinos o desconocidos son eliminados, en pleno día, en cualquier colonia o barrio, puede ser uno en donde haya problemas económicos o puede ser en la zona turística y en los barrios más acomodados.

Ese es el panorama desolador en la región Guaymas – Empalme, que hasta hace muy poco eran lugares turísticos con una envidiable tranquilidad y que de muertes y desaparecidos, sólo se escuchaba en las noticias, algo que parecía muy lejano, que sucedía en otras regiones alejadas país.

Las cosas han cambiado rápidamente, ha sido como el llegar abruptamente a una zona de guerra, en donde somos inocentes y en donde nuestra única culpa es haber nacido y vivir aquí, en esta región alertada.

Guaymas, junto con Empalme, Hermosillo, San Luis Río Colorado, Nogales y Cajeme son los seis municipios con Alerta de Violencia de Género, porque tenemos los índices más altos en feminicidios, en violencia familiar y sexual y porque nos robaron la tranquilidad comunitaria.

Se acabaron los tiempos en que solíamos salir a caminar por las calles del Puerto. Ir al centro y adquirir productos. Hoy, las calles están semi desiertas a las seis de la tarde y en la mañana, sólo se ve el tráfico que lleva a niñ@s a la escuela. Tampoco se han salvado de este terror las niñas/niños y jóvenes de los centros educativos, porque al escuchar las ráfagas de balas, se han tenido que meter debajo de los escritorios al son de canciones que les cantan sus docentes para tratar de tranquilizarles. Incluso, ha habido planteles en donde han entrado personas corriendo, queriendo salvarse porque los siguen con armas de alto calibre en mano.

Tenemos un acumulado de homicidios de febrero del 2022 a febrero de este 2023 de 3,825 a 4,144 respectivamente, es decir una diferencia al alza de 319, según los datos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Entre los cinco Estados más violentos están: Guanajuato con 497, Estado de México, 432, Baja California 296, Michoacán 275 y

Chihuahua 259, es decir, entre ellos no figura Sonora, sin embargo, la región Guaymas-Empalme es tierra de nadie.

HECHOS VIOLENTOS EN ENERO 2023

Los números son fríos, aunque no muy confiables, los que voy a exponer corresponden a un medio de comunicación, que los publica y en algunos casos, al poco tiempo, la información desaparece del portal. Puede ser por temor también de los medios, porque estén cooptados o porque son amenazados.

En la Región Guaymas-Empalme, en el mes de enero 2023, se realizó una revisión de algunas publicaciones, en donde se mencionaba el lugar de la agresión armada, el número de muertos o heridos, si eran hombres o mujeres, si dicha acción violenta fue en Guaymas o en Empalme, si los restos fueron encontrados en una fosa clandestina, si son personas mencionadas como desaparecidas y se encontraron los siguientes datos:

Fueron 40 muertes violentas durante el mes de enero del presente año, 35 varones y 5 mujeres. Además 11 desaparecidos y 3 desaparecidas (las edades están reportadas desde personas de 20 hasta 77 años) y 3 encontrados en fosas clandestinas.



“Las cosas han cambiado rápidamente, ha sido como el llegar abruptamente a una zona de guerra, en donde somos inocentes y en donde nuestra única culpa es haber nacido y vivir aquí, en esta región alertada”.

Cada día del mes de enero hubo por lo menos, un muerto, salvo el viernes 6, el martes 17 y el jueves 19, en donde no hubo ninguna persona ejecutada. Estamos hablando que la mayoría de las personas, tenemos un conocido, un vecino o un familiar que ha sido levantado/desaparecido o ejecutado.

La tensión que se vive a nivel comunitario es muy grande porque como dije al principio siempre hay sonido de sirenas, desde que amanece hasta en la madrugada y durante todo el día. Además, las imágenes de marinos armados, listos para disparar, en patrullas municipales, es cada vez más frecuente, al igual que helicópteros que al sobrevolar en el Puerto, hacen temer por la seguridad.

ENDIREH

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), estima que en Sonora el 44.9% de la población de mujeres de 15 años y más ha experimentado alguna situación de violencia en la comunidad a lo largo de la vida, mientras que el 20.8% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.

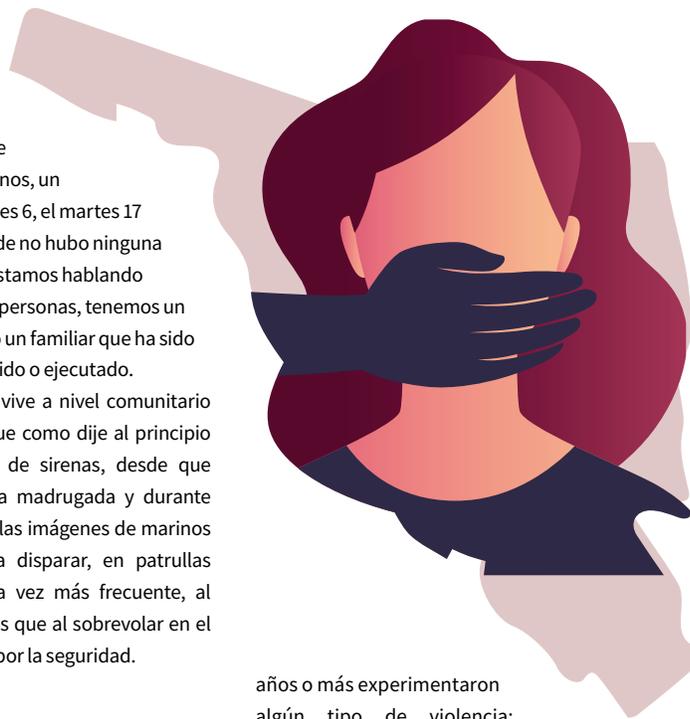
Estamos hablando de que en el 2021 hubo un 44.9% contrastado con un 32.1% de 2016 de mujeres que han sido violentadas a lo largo de sus vidas. En el mismo sentido, pero en los últimos doce meses pasó de 18.6 % a 20.8 % aumentando de la encuesta 2016 a la reciente de 2021. Lo anterior significa que fueron violentadas 516 317 mujeres a lo largo de la vida y 239 420 en los últimos doce meses.

En Sonora el 71.6% de las mujeres de 15

años o más experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial. Lo anterior está desglosado en dos partes: una que corresponde a que las mujeres han sido violentadas a) A LO LARGO DE LA VIDA en un 71.6% y quienes b) EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES 44.5%, lo anterior tuvo un aumento de la Encuesta 2016 de 61.1% a la más reciente que corresponde a la 2021 de 71.6%.

En la violencia psicológica Sonora tiene un 51%, en la Física un 34 %, en la Sexual un 49 % y en la económica o patrimonial un 31%, siendo nuestro Estado el séptimo con un 34.7 %, según los datos de esta última encuesta.

El contexto anterior nos lleva a una reflexión imprescindible: la violencia se está generando en nuestro municipio de H. Guaymas y en el conurbado Empalme y es urgente detener esta situación.



“Hemos participado activamente para empujar esta primera Iniciativa Ciudadana de la 3/3 en contra de la violencia y en favor de vivir una vida libre de cualquier tipo de violencia, en especial de quienes ostentan los puestos públicos”.

Existen muchas maneras de trabajar en ello, pero lo que yo pretendo abordar en este espacio es la forma en que la Iniciativa Ciudadana 3/3 en contra de la violencia nos abre la puerta para sentar las bases para ir abortando las formas de violencia.

Esta iniciativa nace en el proceso electoral de 2021 a nivel nacional, mediante un acuerdo del Instituto Nacional Electoral (INE) y los partidos políticos con la finalidad de frenar el cinismo de quienes están en los puestos públicos.

La 3/3 busca llevar a cada uno de los Congresos de los Estados, reformas a las leyes de elegibilidad de quienes estarán representado a la ciudadanía, incluyendo: 1) El no ser violentador familiar, 2) No ser violentador sexual y 3) No ser deudor de pensión alimenticia.

Con estos tres requisitos, quienes lleguen al poder serán personas probas, como nos merecemos la ciudadanía.

En el país, van once Estados que han aprobado ya esta Iniciativa Ciudadana e incluso recibió una embestida de parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) quien se atrevió a llevar su inconformidad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) afirmando que era inconstitucional en Yucatán, en ese Estado valiente en donde se realizó un extenso trabajo ciudadano y de cabildeo, de tal suerte que todo el Congreso, con sus diferentes grupos parlamentarios votaron

a favor, al igual que en los ayuntamientos de Yucatán. Afortunadamente la SCJN confirmó que era constitucional.

SONORA

Nuestro Estado tiene el honroso antecedente de haber logrado eliminar una candidatura a la presidencia municipal, porque el candidato es un deudor de pensión alimenticia desde nuestro divorcio en 2014 a la fecha.

Se registró como candidato, afirmando que cumplía con todos los requisitos de ley, a pesar de tener casi una década sin entregar un solo peso a sus hijos, como quedó estipulado en la demanda de divorcio. A la fecha no ha habido autoridad alguna que lo haga pagar su deuda y con esa falla tan grande y burlándose de las autoridades, no sólo de la electoral sino de todas las demás obtuvo su registro. Sin embargo, luego de la inconformidad presentada por una servidora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE), con la Consejera Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia al frente y con todo el apoyo del Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz, se dieron a la tarea de revisar el total de las candidaturas que sumaban más de cinco mil, amparados en el Acuerdo Político entre el INE y los partidos políticos.

De esta manera y gracias a la colaboración de autoridades de otras dependencias, se pudo establecer claramente que quien se

registró como candidato a la alcaldía de H. Guaymas, no era una persona proba, sino un deudor de pensión alimenticia y fue así que se canceló su registro al igual que el de toda su planilla.

Esta cancelación fue un caso único a nivel nacional y un éxito no sólo para el IEE como reconocimiento a la ardua labor que realizaron y en tan poco tiempo, pues en los tiempos electorales las fechas se acortan, sino también para toda la ciudadanía que reclama personas honestas en los puestos públicos, pero no podemos quedarnos con el hecho de que este fue un caso emblemático a nivel nacional y también único, sino que se requiere que exista la ley 3/3 ya, para que en el próximo proceso electoral no sea una cuestión de buena voluntad de las autoridades y los partidos, sino algo consignado ya en nuestras leyes.

Las múltiples agresiones que vivimos en todo el país y en donde Sonora tiene los primeros lugares desafortunadamente, como lo he presentado líneas antes, precisan de espacios libres de violencia y en donde las mujeres tengamos la certeza de que cada vez tendremos menos agresores y que quienes lo sean, no podrán estar en el poder.

ruta de la 3/3

Por lo anterior, mujeres de organizaciones diversas emprendimos una ruta con tal de lograr que la 3/3 se convierta en Ley lo más pronto posible. Para ello, nos dimos a la tarea,

inspiradas en el trabajo de Yucatán y otros Estados y con la asesoría de la Dra. Patricia Olamendí y la Mtra. Yndira Sandoval Sánchez de buscar a la ciudadanía para que estampara su firma de respaldo y que ésta fuera una Iniciativa Ciudadana, para lo cual había que reunir el 1 % del padrón electoral, es decir, para el caso de Sonora reunimos 21,540 firmas de hombres y mujeres que buscan espacios de paz y que las autoridades sean personas libres de violencia.

El caminar fue por universidades, centros de trabajo, plazas públicas, tiaguis, reuniones familiares, centros comerciales, sindicatos, ayuntamientos, así como cualquier lugar en donde se reunieran las personas. Por toda la geografía sonorenses se veía a las Promotoras Violeta, mujeres que buscaban las firmas con un formato diseñado por el IEE, en donde se incluían los sencillos datos de la credencial electoral, así como el nombre y la firma.

El recorrido anterior se realizó de agosto a noviembre del 2022. En el marco de la Conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, presentamos el documento trabajado por el equipo legal de mujeres, así como las más de veintiún mil firmas, en un evento protocolario en el IEE, con la presencia de Diputadas Locales encabezadas por la Dip. Karina Barreras, presidenta del Congreso del Estado y también se presentó en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.



El 29 de noviembre anterior, fue turnado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presidida por el Dip. Dr. Jacobo Mendoza, con quien se han realizado diversas reuniones para revisar la ruta de la 3/3.

El equipo legal del Congreso ha estado constantemente en reuniones con integrantes de la Observatoria Todas Mx-Sonora, entre ellas, Leticia Burgos Ochoa, Amelia Iruretagoyena, Lizete Sandoval, Inés Martínez de Castro entre muchas más que hemos participado activamente para empujar esta primera Iniciativa Ciudadana de la 3/3 en contra de la violencia y en favor de vivir una vida libre de cualquier tipo de violencia, en especial de quienes ostentan los puestos públicos.

Actualmente estamos en espera que este próximo 8 de marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer, se pueda aprobar esta ley y empecemos a sentar las bases para que no haya ningún agresor en el poder y la tengamos lista para el próximo proceso electoral. La 3/3 va que va.

GÉNERO Y EDADISMO: UNA DISCRIMINACIÓN SILENCIOSA CUANDO QUIERES HABLAR DE MUJERES ADULTAS MAYORES DE UNA FORMA INTEGRAL EN MÉXICO

Por: Susana Angélica Pastrana Corral y Viridiana López Méndez

Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Const. de México art. 1), hasta la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora (Const. de Sonora art. 1) indican la prohibición de todo tipo de acto discriminatorio en el territorio ya que, está atenta en contra de la dignidad humana, de sus derechos, de sus libertades y de sus potencialidades. Y estos actos van dirigidos a cualquier exclusión, rechazo o distinción enfocada a la etnia, el nivel social, la opinión, y para este propósito, la edad.

A diferencia de otras culturas como en Japón, donde la vejez es considerada un símbolo de máximo respeto, autoridad, sabiduría y nivel social, a comparación con otras culturas, como Estados Unidos y México, llegar a la vejez o encontrarse en los inicios de este proceso es considerado un punto deprimente, abrumador e inaceptable cuando es abordado de forma individual. Es hablar de un proceso por el cuál toda la humanidad deberá atravesar en algún punto de su ciclo de vida.

El edadismo es un concepto que, según Vázquez-Mellado (2022) tenía desde 2010 como una petición para ser incluida a la Real Academia Española (RAE) con la intención de ser concretada y definida para llamarla y abordarla desde las perspectivas de los derechos humanos, la salud (física y emocional-mental), laboral y social. Hasta que fue considerada y reconocida por la RAE el 2022, siendo entendida como “discriminación de las personas basada en la edad” y que, fue la clave para que, más adelante México firmara la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” ese mismo año Vázquez-Mellado (2022).

Otro de los términos por los cuales se le hace referencia es el viejísimo, abordado por Bodner, E. (2009) que lo describe por un prejuicio, diferenciación o discriminación acorde a la edad y, aunado a esto, a palabras de Ham Chande, R., & González González, C. A. (2008) cuando se habla de discriminación enfocada al ámbito social, es referirse a la

marginación y segregación por la cualidad de un individuo o grupo de personas.

En palabras de Bernal, R. (2016). La discriminación que se encuentra en relación con la edad esta significativamente relacionada con los actos de exclusión y de no formar parte de una comunidad o sociedad, y esto, conlleva al rechazo, desacreditación, desatención y abandono de una comunidad vulnerable (Juárez-Ramírez, C., Márquez-Serrano, M., Salgado de Snyder, N., Pelcastre-Villafuerte, B. E., Ruelas-González, M. G., & Reyes-Morales, H., 2014) y esto solo vuelve a los adultos mayores más vulnerables en cuestión de accesibilidad en la información, en las oportunidades de empleo, en solicitud de servicios, en formar parte de las comunidades e incluso, de la capacidad de acceder y desplazarse por su localidad.

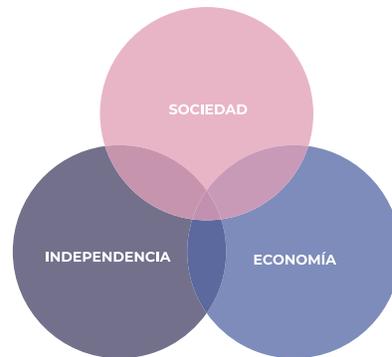
El envejecimiento se ve afectando en dos rubros; un envejecimiento primario, que se encuentra regido por la fisiología y biología un proceso natural, y de un envejecimiento secundario, que es la influencia que rigen la crianza, las agresiones ambientales de las que



“La discriminación que se encuentra en relación con la edad esta significativamente relacionada con los actos de exclusión y de no formar parte de una comunidad o sociedad”



VARIABLES QUE INFLUYEN EN EL PROCESO DE ENVEJECIMIENTO DESDE UN ENFOQUE DE CALIDAD DE VIDA SEGÚN ORLEY, J., & SAXENA, S. (1996)

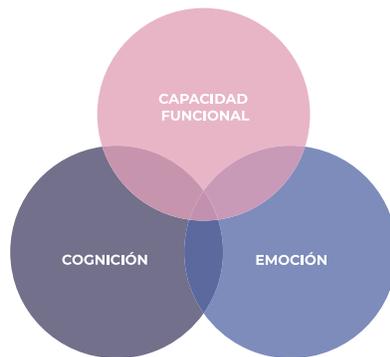


Elaboración propia a partir de Orley, J., & Saxena, S. (1996).

un individuo ha ido acumulando a lo largo de su vida (Papalia, D. E., & Martorell, G., 2017).

Mayoralas, G. F., Pérez, F. R., García, A. A., & Rodríguez, V. R. (2003) identifican que la edad conforme esta avanza o se va envejeciendo, la salud percibida disminuye, es decir, una persona adulta mayor deja de verse a sí mismo de manera satisfactoria para visualizarse de forma desfavorable. Este afecto influye a causa de: la aparición de problemas de salud física, mental y/o emocional, de volverse individuos dependientes de otras, vivir aislado de los demás, etcétera.

VARIABLES QUE INFLUYEN EN EL PROCESO DE ENVEJECIMIENTO DESDE UN ENFOQUE DE LA SALUD



Elaboración propia a partir de Montorio, I. y Gema, M. (2014).

La percepción de este grupo etario tiene similitudes en cuanto a las características tanto físicas, psicológicas, laborales, familiares y sociales, de las cuáles, es una necesidad de cambiar la visión sobre los conceptos de la muerte y de la adultez mayor desde un manejo integral, es decir, considerando a la gerontología, la psicología, la sociología, entre otras ciencias que estudien el fenómeno (Lev, S., Wurm, S., & Ayalon, L., 2018), porque esta percepción se internaliza desde la niñez e infancia de los seres humanos y cuando hablas de una población universitaria, es destacable que esta no una consciencia o no tiene una noción mínima cuando se habla del edadismo Hernández Gómez, M. A., Sánchez Sánchez, N. J., & Fernández Domínguez, M. J. (2022).

EDADISMO Y GÉNERO

En México, la frecuencia con la que encuentras estudios relación a la discriminación relacionada con el edadismo es evidente dentro del campo laboral, Pou Giménez, F. (2021), a comparación de estudios que hablen

“Cuando se habla del edadismo y del género, es investigar y trabajar desde lo integral”.

de la discriminación por razones de género, Roldán Conesa, J. M. (2020), lo interesante es que no hay muchos estudios que aborden estos términos en común, es decir, estudios que hablen en el abordaje del edadismo y del género, mismos que deben ser una razón crucial importante para su consideración en temática de atención y abordaje y además, hablando de áreas de campo a investigar, es evidente el vacío cuando se requiere de observar, estudiar y analizar del campo del edadismo y del género.

Uno de los últimos puntos a considerar en el trabajo futuro cuando se habla del edadismo y del género, es investigar y trabajar desde lo integral, porque literatura hay suficiente desde el enfoque laboral, sin embargo, es de requerirse una serie de investigaciones de un campo integral, considerando lo social, la accesibilidad a los espacios.

CONCLUSIÓN

El abordaje integral y el trabajo multidisciplinar en temática de edadismo con enfoque de género es un campo de trabajo, acción, investigación y de requerimiento de normas que hagan de la aplicación de los derechos humanos en estas temáticas algo de existente y amplio rigor, bien rescata de Lemus, S., & Expósito, F. (2005) en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, presentó dos

informes sobre las propuestas acciones para disminuir las discriminación social en tema del envejecimiento, sea la de a) cuestionar los estereotipos mediante la educación, la publicidad y los medios de comunicación; b) recabar más información para comprender mejor la dinámica de discriminación que parece sustentarse en las relaciones entre pobreza, envejecimiento y género y, así, poder desarrollar políticas adecuadas; c) mejorar las condiciones de vida y la seguridad económica de las mujeres mayores, eliminando la discriminación mediante la equiparación de las oportunidades laborales, los salarios, los derechos de herencia y los planes de pensiones; d) mejorar el bienestar y la salud de las mujeres mayores, optimizando la atención sanitaria y fortaleciendo el funcionamiento de servicios de asistencia domiciliaria como alternativa al internamiento, más adecuada al tipo de dolencias crónicas que suele presentar este colectivo social; e) fomentar la educación permanente de las mujeres; f) mejorar la situación y el bienestar de las mujeres-cuidadoras, reconociendo su importante labor para la sociedad y proporcionándoles asesoramiento especializado, ayuda doméstica y tiempo libre, además, de integrar los campos de accesibilidad, ambiente y de fomentar la inclusión de esta población como participantes en todo rubro de índole social o que aborde un campo comunitario.

REFERENCIAS:

- Bernal, R. (2016). Discriminación, desafiación y exclusión social por envejecimiento laboral en Hermosillo, Sonora 2014 [Disertación doctoral, El colegio de Sonora]. Archivo de El Colegio de Sonora.
- Bodner, E. (2009). On the origins of ageism among older and younger adults. *International Psychogeriatrics*, 21(6), 1003-1014. <https://doi.org/10.1017/S104161020999055X>
- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 1. 5 de febrero de 1917 (México).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora [Const]. Art. 1. 29 de marzo de 1917.
- de Lemus, S., & Expósito, F. (2005). Nuevos retos para la Psicología Social: edadismo y perspectiva de género. *Pensamiento Psicológico*, 1(4), 33-51.
- Ham Chandé, R., & González González, C. A. (2008). Discriminación en las edades avanzadas en México. *Papeles de población*, 14(55), 35-58.
- Hernández Gómez, M. A., Sánchez Sánchez, N. J., & Fernández Domínguez, M. J. (2022). Análisis del edadismo durante la pandemia, un maltrato global hacia las personas mayores. *Atención Primaria*, 54(6), 102320. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2022.102320>
- Juárez-Ramírez, C., Márquez-Serrano, M., Salgado de Snyder, N., Peicaste-Villafuerte, B. E., Ruelas-González, M. G., & Reyes-Morales, H. (2014). La desigualdad en salud de grupos vulnerables de México: adultos mayores, indígenas y migrantes. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 35(4), 284-290.
- Lev, S., Wurm, S., & Ayalon, L. (2018). Origins of Ageism at the Individual Level. En L. Ayalon & C. Tesch-Römer (Eds.), *Contemporary Perspectives on Ageism* (Vol. 19, pp. 51-72). Springer International Publishing. https://doi.org/10.1007/978-3-319-73820-8_4
- Mayorales, G. F., Pérez, F. R., García, A. A., & Rodríguez, V. R. (2003). Envejecimiento y salud: diez años de investigación en el CSC. *Revista multidisciplinaria de gerontología*, 13(1), 43-46.
- Montorio, I. y Gema, M. (2014). Capítulo 3. Salud, conducta y vejez. En Triadó y Villar (Coords.), *Psicología de la Vejez* (pp. 87-107). Alianza Editorial.
- Orley, J., & Saxena, S. (1996). ¿Qué es calidad de vida? Grupo de la OMS sobre la calidad de vida. *Foro Mundial de la Salud*, 17, 385-7.
- Papalia, D. E., & Martorell, G. (2017). *Desarrollo humano* (13th edition). McGraw-Hill Education.
- Pou Giménez, F. (2021). Estereotipos, daño dignitario y patrones sistémicos: La discriminación por edad y género en el mercado laboral. *Discusiones*, 16(1), 147-188. <https://doi.org/10.52292/j.dsc.2015.2422>
- Roldán Conesa, J. M. (2020). Trabajadores maduros: La era digital y la edad como motivos de discriminación social y laboral. *TRABAJO, PERSONA, DERECHO, MERCADO. Revista de Estudios sobre Ciencias del Trabajo y Protección Social*, 297-313. <https://doi.org/10.12795/TPDM.2022.i5.14>
- Vázquez-Mellado (2022, 29 diciembre). RAE reconoce término "edadismo" y México firma Convención de Derechos de Personas Mayores. <https://ibero.mx/prensa/rae-reconoce-termino-edadismo-y-mexico-firma-convention-de-derechos-de-personas-mayores>



INICIATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

Por : Xochitl Vega Amaya

En atención al artículo 07 de la Ley 181, Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, fracción XVIII en el que señala entre sus atribuciones “Establecer vínculos de colaboración con el Congreso del Estado para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo y la tutela de los derechos humanos”; es por lo anterior que nos permitimos hacer llegar las propuestas de reforma y adición a diversas disposiciones Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2023, ya que se busca incorporar preceptos que establezcan con claridad la obligatoriedad de que los presupuestos públicos en el estado de Sonora incorporen la perspectiva de género en las etapas de programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, entre las modificaciones que se busca es que los sujetos obligados cumplan las disposiciones de esta Ley y que se deberá observar que la administración de

los recursos públicos estatales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.

Se busca con estas reformas fortalecer la perspectiva de género en la cultura institucional y en incorporar el enfoque de género en los presupuestos públicos.

Desde el Congreso del Estado es de importancia que las disposiciones legales que se expiden cuenten con perspectiva de género ya que resultan necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres, y sobre la erradicación de la violencia de género contra las mujeres prevé el orden jurídico mexicano, con base en las constituciones federal y estatal.

Además, el implementar acciones en materia de presupuestos con esta perspectiva garantizara el desarrollo de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.

Por otro lado corresponde a los ayuntamientos ejecutar la política municipal

en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal; Coadyuvar con el gobierno federal y con el gobierno estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora; Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; e Incorporar en sus Proyectos de Presupuestos de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberán establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, los ayuntamientos tienen una posición estratégica para incidir en la resolución



“La política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberán establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural”.

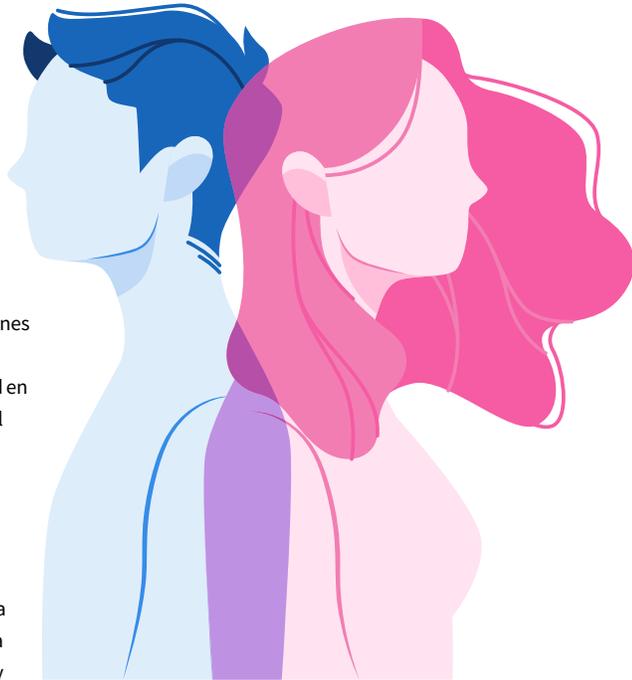
de los problemas de género al ser los niveles de gobierno más cercanos a la ciudadanía, a las comunidades y a las personas.

Pero resulta sumamente importante, tomar en consideración que no debemos pasar por alto que se están ordenando por ley a las Instituciones Públicas Estatales como Municipales a realizar acciones para lograr la igualdad en los ámbitos económicos, político, social y cultural, pero, no estamos señalando a las instituciones con qué recursos habrán de llevar a cabo esas acciones encaminadas a lograr esa igualdad que tanto buscamos.

Por ello, con ésta propuesta para el Fortalecimiento de la Perspectiva de Género en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, para éste ejercicio fiscal 2023, se pretende otorgar estímulos fiscales con perspectiva de Género.

Es decir, se busca que por medio de estímulos fiscales la participación de mujeres en proyectos artísticos y culturales en una proporción 50% mayor a la participación actual; así como los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente con perspectiva de género a pequeños productores agrícolas, ganaderos, avícolas y apícolas sonorenses, con el fin de que desarrollen parcelas demostrativas con tecnología en los Municipios Rurales del Estado, la perspectiva de género se expresará en una participación de mujeres productoras en un 30% con respecto al total.

Se busca promover la corresponsabilidad de mujeres y hombres en la realización de trabajos domésticos y de cuidado de personas; la Certificación en la Norma



Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican:

Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado, para las mujeres propietarias y operadoras de unidades de transporte la reducción será por el monto del costo total de la revisión.

Los propietarios de vehículos y motocicletas híbridos y/o eléctricos gozarán de una reducción del 75 por ciento sobre el Derecho por expedición de placas, así como en la revalidación de las mismas, para el caso de mujeres propietarias de este tipo de vehículos, la reducción será del 85%.

Con estas acciones se pretende apoyar económicamente a las mujeres que día a día se enfrentan a difíciles situaciones para poder acercar el sustento a sus familias, situaciones que muchas veces para el género masculino no resultan tan difíciles ya que no son ellos quienes tienen que dar vueltas en las instituciones receptoras del erario público para luego salir a prisa a recoger a sus hijos en las escuelas y después ir rápido a sus casas a preparar los alimentos, esto si no es que tienen que regresar a sus lugares de trabajo a terminar sus jornadas diarias para seguir con sus actividades del hogar que la

esperan aun y cuando llegue tarde a su hogar. Por lo que con esto se pretende ayudar en la economía de las mujeres sonorenses y con ello promover su participación en la economía de nuestro Estado y fomentar su participación en la vida económica, política, social y laboral de Sonora.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción I, 79, fracción III y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 60, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, someto consideración ese H. Congreso del Estado, la presente:

INICIATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:</p> <p>VIII.- Recibirán un estímulo fiscal los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales sonorenses, equivalente al monto invertido.</p> <p>Para que los artistas, creadores y/o promotores culturales sonorenses accedan al recurso económico, el Instituto Sonorense de Cultura deberá autorizar los proyectos a desarrollar y validar los montos con el empresario. El Instituto Sonorense de Cultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados.</p> <p>El Instituto Sonorense de Cultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.</p>	<p>ARTICULO 7o.- Se faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:</p> <p>VIII.- Recibirán un estímulo fiscal los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales sonorenses, con perspectiva de género, equivalente al monto invertido. La perspectiva de género se expresará en la participación de mujeres en proyectos artísticos y culturales en una proporción 50% mayor a la participación actual.</p> <p>Para que los artistas, creadores y/o promotores culturales sonorenses accedan al recurso económico, el Instituto Sonorense de Cultura deberá autorizar los proyectos a desarrollar y validar los montos con el empresario. El Instituto Sonorense de Cultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados.</p> <p>El Instituto Sonorense de Cultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda y del Instituto Sonorense de las Mujeres, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.</p>

INICIATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

DICE	DEBE DECIR																				
<p>IX.- Recibirán un estímulo fiscal los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente a pequeños productores agrícolas, ganaderos, avícolas y apícolas sonorenses, con el fin de que desarrollen parcelas demostrativas con tecnología en los Municipios Rurales del Estado, consistente en la reducción equivalente al 100% del monto del apoyo económico que se otorgue contra el impuesto causado en el período de que se trate. [...]</p> <p>La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.</p>	<p>IX.- Recibirán un estímulo fiscal los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente con perspectiva de género a pequeños productores agrícolas, ganaderos, avícolas y apícolas sonorenses, con el fin de que desarrollen parcelas demostrativas con tecnología en los Municipios Rurales del Estado, consistente en la reducción equivalente al 100% del monto del apoyo económico que se otorgue contra el impuesto causado en el período de que se trate.</p> <p>La perspectiva de género se expresará en una participación de mujeres productoras en un 30% con respecto al total.</p> <p>La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda y del Instituto Sonorense de las Mujeres en la materia de su competencia legal, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.</p>																				
<p>ARTÍCULO 8o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en [...] Y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:</p> <p>V. Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.</p>	<p>ARTICULO 8o.- Se faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en [...]</p> <p>Y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:</p> <p>V. Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior, bajo una cuota porcentual de trabajo femenino según la tabla anexa:</p> <table border="1" data-bbox="833 1577 1203 1864"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Proporción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Actividades agropecuarias</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>Industria Manufacturera</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>Industria Extractiva y Electricidad</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Construcción</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Comercio</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>Transportes</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>Comunicaciones</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>Otros Servicios</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>Gobierno y Organismos internacionales</td> <td>50%</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Proporción	Actividades agropecuarias	30%	Industria Manufacturera	50%	Industria Extractiva y Electricidad	10%	Construcción	10%	Comercio	50%	Transportes	20%	Comunicaciones	50%	Otros Servicios	50%	Gobierno y Organismos internacionales	50%
Actividad	Proporción																				
Actividades agropecuarias	30%																				
Industria Manufacturera	50%																				
Industria Extractiva y Electricidad	10%																				
Construcción	10%																				
Comercio	50%																				
Transportes	20%																				
Comunicaciones	50%																				
Otros Servicios	50%																				
Gobierno y Organismos internacionales	50%																				

INICIATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

DICE	DEBE DECIR
	[...] VII. Certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
	VIII. Promoción de la corresponsabilidad de mujeres y hombres en la realización de trabajos domésticos y de cuidado de personas.
Los estímulos previstos en el presente Artículo serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.	Los estímulos previstos en el presente Artículo serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para aquellos que apliquen la perspectiva de género el Instituto Sonorense de las Mujeres asesorará en lo correspondiente.
ARTÍCULO 9o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda otorgue los siguientes beneficios fiscales:	ARTICULO 9o.- Se faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda otorgue los siguientes beneficios fiscales:
[. .] II.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican: 1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado:	[. .] II.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican: 1.Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado, para las mujeres propietarias y operadoras de unidades de transporte la reducción será por el monto del costo total de la revisión:
III.- Los propietarios de vehículos y motocicletas híbridos y/o eléctricos gozarán de una reducción del 75 por ciento sobre el Derecho por expedición de placas, así como en la revalidación de las mismas.	III.- Los propietarios de vehículos y motocicletas híbridos y/o eléctricos gozarán de una reducción del 75 por ciento sobre el Derecho por expedición de placas, así como en la revalidación de las mismas, para el caso de mujeres propietarias de este tipo de vehículos, la reducción será del 85%.



VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD

Por: Yunuen Sosa Cervantes

Soy una ciudadana más de la hermosa frontera de Nogales, Sonora, en la cual me he percatado de las bondades que existen en nuestra comunidad y que definitivamente, como todo en la vida, existen buenas y malas personas, pero como vemos en las películas, siempre sale ganando el que es el más bueno en el protagonismo en el desarrollo de la misma.

Por ello, en esta ocasión me congratulo y me siento muy entusiasmada con esta pequeña aportación respecto a un tema actual y que es de suma importancia para la mujer de hoy y que hemos visto que está sujeta a un sin número de vejaciones y maltratos tanto de palabra como de manera física, la cual deja una huella imborrable en su psique

En ello, estamos sumamente interesados en que esta alta autoridad tome las medidas urgentes para juntas encontrar soluciones a este mal que nos aqueja al sector femenino.

Actualmente en nuestro Estado las mujeres, desde las más jóvenes hasta las más adultas, estamos viviendo la inseguridad en nuestras calles a la orden del día. Si bien es cierto, nosotras como jefas de familia muchas veces tenemos que salir a trabajar para traer el sustento a nuestro hogar y porque no mencionar también que el solo hecho de tener que salir a surtir la despensa o llevar a los niños

a la escuela es un riesgo que tomamos debido a la inseguridad que se vive en nuestras calles. Los famosos “tiraderos” o “tienditas” que siempre están llenos de clientes dispuestos firmemente a faltar al respeto a cuanta mujer pase cerca del lugar y, desafortunadamente, nadie hace nada.

Como madres de familia vivimos con el temor de ver a nuestros hijos crecer en una comunidad tan abatida por la delincuencia en todas sus modalidades.

Recuerdo aquel día en que me dirigía a la universidad a tomar mis clases, era una mañana de marzo, 07:00 a.m., un carro aparentemente sin tripulantes estaba estacionado muy cerca de la acera por donde yo debía transitar, al encontrarme muy cerca del vehículo una persona del sexo masculino, no sé cómo, descendió y me tomo del brazo intentando obligarme a subir al auto, me negué y entre jalones y empujones, saque mi celular y llame al 911, el tipo se percató de mi llamada y me aventó contra una pared continua a la acera donde estábamos forcejeando para después huir del lugar. Es una experiencia muy desagradable que ninguna de nosotras debería pasar.

Sin embargo, estoy consciente de que la problemática y a la tenemos como ciudadanas y ciudadanos tenemos la responsabilidad y obligación, primero, de comenzar a enseñar

valores basados en el respeto hacia los demás, sin distinción de género, implementando estrategias y dinámicas con los miembros del núcleo familiar, tomando en cuenta este como la base o el cimiento de toda sociedad.

La violencia contra las mujeres se ha venido dando desde los tiempos más remotos cuando los feudales o los monarcas podían tener cuantas mujeres querían, entonces ya éramos desvalorizadas, ya éramos como una cosa de uso, goce y disfrute, sin derecho a réplica.

El tiempo ha transcurrido y el valor de la mujer no ha cambiado y no cambiara mientras sigamos viviendo con un sistema patriarcal, producido por una sociedad donde a las mujeres nos ven como desechables y dignas de ser maltratadas.

No podemos ir por la calle donde nos vamos a encontrar con el acoso psicológico solo por nuestra forma de vestir o por cómo es nuestro cuerpo.

No podemos vivir tranquilas ante el amor convertido en obsesión de un hombre obstinado por vivir un momento de placer que se niega a él, y es entonces cuando el acoso sexual se convierte en violación, y entonces, otra vez, nadie hace nada por esa mujer.

¿Qué me dicen del marido que violenta a su mujer? Sintió celos, coraje, rabia, la insulto y por último la mató. El resultado,



“Como madres de familia vivimos con el temor de ver a nuestros hijos crecer en una comunidad tan abatida por la delincuencia en todas sus modalidades”.

una familia vive la agonía de perder a una hija, una hermana, una amiga, peor aún, una madre, en manos de un cobarde y ahora feminicida. Tal es el caso de Marilyn Martínez, tiktokker peruana asesinada por su pareja, y si nos venimos más cerca, está el caso de Camila Mendoza, asesinada por su pareja a principios de este año 2023. Solo por mencionar algunas.

Unas de las lógicas más comunes de los hombres, y de algunas mujeres, es decir “es que ella lo provoca”, “estaba enojado, mañana se le pasa”, “por culpa de ella se puso así”, entre muchas otras, de ser así, entonces ¿Cómo se justifica que una niña de tan solo tres años pueda provocar a un hombre adulto?

La codependencia de la mujer maltratada es el trastorno que permite su desvalorización tanto en la relación de pareja como en la sociedad en general. Una mujer codependiente secreta la idea de que como su pareja la maltrata, cualquiera en la comunidad también lo puede hacer y para ellas, desafortunadamente, eso está bien.

Día a día, permitimos el acoso sexual en las calles, cuando el del automóvil que paso se atrevió a gritarnos piropos cargados de morbo y palabras faltas de respeto. Permitimos que el bullying por nuestro cuerpo, no perfecto para los estereotipos de la sociedad, en nuestra escuela o nuestro trabajo, dañe nuestra mente y baje nuestra autoestima.

Y qué decir de nuestras niñas, las pequeñas pero grandes tesoros de la sociedad del futuro, creciendo en una comunidad llena de maldad y escasa de valores, donde tener un novio en la niñez es bien visto por la gente que las rodea y supone amarlas incitándolas a sexualizarse con canciones no apropiadas para ellas donde solo enseñan que estar con un varón a temprana edad “es lo correcto”, donde las visten con prendas no aptas para ellas, aun sabiendo que

la mentalidad de los pedófilos esta suelta en las calles, los parques, los centros comerciales. Aclaro, la forma de vestir de las mujeres no tiene nada que ver con el acoso sexual, pero si no estoy de acuerdo con que a las niñas las vistan de manera escotada o con pocas prendas, son niñas y deben crecer conforme a su edad, deben tener bien alimentados sus valores para cuando sean adultas de edad también lo sean de mente.



La violencia en la comunidad va más allá de estas cuantas líneas, va desde lo permitido e ignorado hasta lo no permitido y estipulado en nuestras leyes, sin embargo, hace mucha falta una ley que se atienda de los diversos tipos de violencia que se vive en la sociedad, específicamente contra las mujeres y las niñas, que, si bien es cierto, existe la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, no contamos con algún documento que respalde que el acosador o el golpeador dejara de hacerlo.

Considero amplia la necesidad de hacer que el Código Penal de nuestro estado y la ya mencionada Ley funcionen como engranes para una justa aplicación de las sanciones sobre los violentadores.

Como ciudadanos, debemos buscar medidas preventivas para evitar que la violencia contra la mujer en la comunidad siga en aumento.

Llevemos programas a las escuelas donde informemos a las y los estudiantes acerca de la violencia en nuestra comunidad.

Vayamos a la industria maquiladora donde la mayoría de las mujeres que trabajan ahí no tienen estudios que les permitan tener más consciencia de que las está violentando y donde no saben con quién acudir en caso de tener estos problemas, donde viven con alguien que las desvaloriza y las hace creer que estar trabajando encerradas en una fábrica durante diez horas las hace ser menos que ellos.



Implementemos estrategias necesarias para atacar esta problemática que es latente en nuestra comunidad, por ejemplo, con la creación de alertas en los teléfonos celulares para que una mujer en peligro pueda avisar a las autoridades oportunamente. Estemos más al pendiente de las cámaras del C5 para ver lo que ocurre en nuestras calles. No caminemos solas por lugares poco concurridos o muy oscuros. Para finalizar, concluiré con la siguiente frase:

“La violencia contra la mujer es quizá la más vergonzosa violación a los Derechos Humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podemos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”. (Kofi Annan)



LA VIOLENCIA COMUNITARIA EJERCIDA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Por: T.S. Leticia Valentina Armienta Galaviz Lcda, Silvia Jaime Haros y Dra. Angélica María Pacheco Carballo

La Violencia contra las Mujeres es “cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual en la mujer”. (Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Sonora)

El tema que nos ocupa en la Violencia comunitaria, entendida esta como violencia en la Comunidad; “los actos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público” Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Para El Estado De Sonora Última Reforma Publicada En El Boletín Oficial: 16 de diciembre de 2013.

La violencia contra las mujeres mayores es un problema que se conoce hace pocos años debido a que se mantuvo en el ámbito privado, además existía un gran desconocimiento sobre los actos u omisiones que se consideraban maltrato, por lo que no se le daba el interés ni la prioridad, ya que, no se sabía cómo detectarla y menos atenderla y en muchas ocasiones

enmascarada porque los familiares cercanos eran quienes la ejercían.

El tema que compartimos en esta ocasión se refiere a una problemática compleja y de difícil atención porque se trata de las mujeres adultas mayores, invisibilizadas en la comunidad no nada más por ser mujeres, sino por su edad.

Los malos tratos hacia las mujeres mayores están influenciados por patrones culturales, el contexto histórico, el entorno sociocultural y los juicios de valor que la sociedad construye en torno a la vejez.

“En la sociedad actual la violencia a las personas adultas mayores va más allá de los estereotipos tradicionales. Hoy contamos con una sociedad que se ha modificado y se va transformando, que pone en evidencia las alteraciones que se han dado en las últimas décadas con respecto a las personas adultas mayores; “ser “viejo”, pasó, de un modelo en el cual “los viejos” referían el saber, la memoria y la experiencia, a uno en el cual quedan invisibilizados tras el modelo de la vitalidad de los jóvenes y de la estética corporal” (Nadal & Rodríguez, 2010, p. 122).

De acuerdo a los datos de INEGI en el estado de Sonora contamos con alrededor de 2,944,840 personas de las cuales el grupo de 60 años y más son 358,404 según el último Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2020 por el INEGI; de acuerdo con la OMS a nivel nacional una de cada 10 personas adultas mayores recibe violencia. En la actualidad las Personas Adultas Mayores son uno de los sectores más desprotegidos y marginados de la población, se ha creado una cultura de abandono y desatención hacia ellas, en función de considerarlas como una carga improductiva en el ámbito de la familia como de la sociedad en su conjunto; una cultura que invisibiliza a las personas adultas mayores y que se traduce en diversas prácticas que violentan la integridad física, psicológica, económica e intelectual de las mismas y que desde luego debemos ir erradicando, ponderando valores en las nuevas generaciones que deben residir en el reconocimiento sin regateo, de personas que establecieron las condiciones de desarrollo para quienes hoy están en edad productiva.



“Los malos tratos hacia las mujeres mayores están influenciados por patrones culturales, el contexto histórico, el entorno sociocultural y los juicios de valor que la sociedad construye en torno a la vejez”.

¿CÓMO SE MANIFIESTA LA VIOLENCIA COMUNITARIA EN LAS MUJERES ADULTAS MAYORES?

La violencia se presenta en cualquier ámbito de la vida, desde lo económico, lo político, lo social, lo cultural, hasta lo doméstico. La violencia forma parte de un orden constituido y está edificada dentro de la estructura social, por lo que, es de naturaleza encubierta y sistémica, y se manifiesta con la exclusión social, en este caso, de las mujeres adultas mayores, y se deriva de una violencia estructural, que se manifiesta a través de restricciones en el acceso a las oportunidades, lo cual dificulta la capacidad de vivir y convivir en sociedad; la relevancia de la exclusión social radica en que es una negación de derechos individuales que todas las personas deben de disfrutar, apartando a las mujeres adultas mayores de la vida social a través de la discriminación.

“La violencia estructural, específicamente en el grupo de las personas adultas mayores, tiene un carácter distintivo (a diferencia de otros grupos vulnerables) debido al deterioro biológico y a las diversas realidades que envuelven al envejecimiento. Sin embargo, la disminución biológica representa solamente un obstáculo para este grupo de población, ya que la violencia se manifiesta a través de los altos niveles de pobreza, una protección social insuficiente, las disparidades en los niveles de poder, el reducido reconocimiento social, la ausencia de participación política y de libertad individual, así como por la falta de control sobre los factores de producción, de educación, de salubridad y de expectativa de vida. Los sistemas de justicia inadecuados y las estructuras tradicionales de apoyo familiar en deterioro, además de los prejuicios sociales y los estereotipos negativos que rodean al envejecimiento, son situaciones

que violentan estructuralmente a los adultos mayores al limitarles la satisfacción de necesidades básicas de supervivencia, bienestar, identidad y libertad (Tortosa y La Parra, 2003).”

En el Estado de Sonora la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia nos define la violencia comunitaria contra las mujeres como “los actos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”, esta violencia resulta de una violencia estructural que como ya lo hemos explicado tiene como consecuencia la no realización de la satisfacción de las necesidades básicas del individuo por causa de otro, ya sea el Estado, la sociedad, la cultura o la familia. Una violencia que la podríamos entender como expone Sirlin (2008), “una profunda y asentada dificultad por parte de los jóvenes y los de la mediana edad, así como un rechazo personal y un disgusto por envejecer, enfermar, y quedar discapacitado, y el miedo por la falta de poder, la no utilidad y la muerte; generada por una sociedad llena de prejuicios y estereotipos negativos hacia las personas mayores en función de su edad, misma que se hace visible en los ámbitos dónde se desenvuelve, a través del abuso psicológico en la vida cotidiana de la persona adulta mayor, el cual repercute en su identidad, dignidad y autovaloración”

Desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas mayores. De acuerdo con OMS, “el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este

“La ausencia de poder y de reconocimiento de todas las personas adultas mayores hace que les resulte difícil reclamar servicios; conocer y negociar sus derechos; reaccionar frente al maltrato, la violencia y el abandono; exigir información accesible; y protestar contra la discriminación por edad y género”.

tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales, el abandono; maltrato estructural, la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto”

Hoy en día, a pesar de que a nivel internacional, nacional y estatal se han elaborado algunas leyes, existen políticas públicas, y planes nacionales y estatales para promover la participación de las mujeres adultas mayores en la vida política, en el caso de Sonora tenemos también la Ley de los derechos de las personas adultas mayores del estado de sonora, donde se resalta el derecho a UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, sus disposiciones se ven obstaculizadas debido a la falta de poder y reconocimiento social que tiene este sector de la población; la ausencia de poder y de reconocimiento de todas las personas adultas mayores hace que les resulte difícil reclamar servicios; conocer y negociar sus derechos; reaccionar frente al maltrato, la violencia y el abandono; exigir información accesible; y protestar contra la discriminación por edad y género.

Psicológicamente, los estereotipos negativos sobre la edad pueden aumentar el estrés; desde un punto de vista conductual, la imagen desfavorable que tienen las mujeres mayores de sí mismas por motivos de edad suele predecir unos peores comportamientos en cuanto al cuidado de su salud, por ejemplo a la hora de observar

las pautas de los medicamentos prescritos; fisiológicamente, los estereotipos negativos sobre la edad suelen indicar cambios cerebrales perjudiciales décadas más tarde, por ejemplo acumulación de placas y ovillos y reducción del tamaño del hipocampo.

En una sociedad moderna donde los pilares fundantes de la misma son, por ejemplo: el concebir como etapa de plenitud total de vida a la juventud, ¿Dónde queda entonces de la mujer vieja? Tal vez sean quienes necesitan un poco más de tiempo para ser escuchada, para seguir construyendo su proyecto de vida, para contar sus historias, para transmitir la sabiduría de experiencias que posee.

¿Quién se ha dado el tiempo para pensar en ello?, la respuesta es solo aquellas personas que ya llegaron a esa etapa de la vida y que se han topado con una sociedad que les dice “ya tu tiempo se acabó”.

No obstante que las mujeres vivan más que los hombres, ello no necesariamente significa que lo hagan en mejores condiciones. De acuerdo con Salgado y colaboradores (2007), las mujeres mayores son vulnerables por su poca participación en actividades remuneradas a lo largo de su vida, por no contar con una jubilación o pensión, por negársele la oportunidad de tener un trabajo remunerado a su edad, su bajo nivel educativo en muchas de ellas, por la inseguridad al transitar, por la soledad y la pérdida económica, por no estar al día con la

tecnología, por la falta protección institucional y por la mirada y el trato discriminatorio que recibe en nuestra sociedad. Estas son algunas de las formas de violencia que una mujer adulta mayor vive en la comunidad, dándose todos los tipos de violencia Física, psicológica, sexual, económica y patrimonial; sin embargo, pareciera ser invisible a los ojos de las instituciones públicas y de la misma sociedad, se tiene la creencia que las mujeres adultas mayores ya “hicieron su vida” y ya no les pasa nada esto, y se vive en el concepto de que solo la enfermedad y las dolencias le aquejan.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

El 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad (ONU, 1990). Por este motivo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta indicadores sobre las personas de 60 años y más: el porcentaje de población que representan, su estructura por edad y sexo y las condiciones en las que se insertan en el mercado laboral.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Esta cifra representa 14 % de la población total del país. En los hombres, este porcentaje es de 13 %; en las



mujeres, de 15 por ciento. Más de la mitad (56 %) tiene entre 60 y 69 años. Conforme avanza la edad, este porcentaje disminuye: 30 % corresponde al rango de 70 a 79 años y 14 % a las personas de 80 años y más. Según sexo, el porcentaje es ligeramente más alto para los hombres de 60 a 69 y para las mujeres de 80 años y más.

El envejecimiento de la población implicará modificar el gasto social, reduciendo por ejemplo la construcción de escuelas y el número de maestros, aumentando los servicios destinados a personas mayores; reduciendo los espacios pediátricos en los hospitales, aumentando de tal manera los geriátricos; requiriéndose por consecuencia profesionales del cuidado y atención a las necesidades de dicho sector, dando así pasos hacia un envejecimiento saludable (OMS, 2015)

En la actualidad uno de los problemas que afectan a los adultos mayores en nuestro país es la violencia, y sus efectos son factores que inciden en la calidad de vida y en el bienestar de la población. Frente a estas perspectivas y prospectivas del envejecimiento en México, para el año 2030 el grupo de adultos mayores en riesgo de sufrir violencia será de 15 millones, es decir, una de cada cinco personas de este grupo etario enfrentará esta situación de desigualdad e inequidad. Por lo tanto, si el Estado, la sociedad y/o la familia continúan permitiendo que existan situaciones de riesgo y vulnerabilidad que violenten al colectivo de adultos mayores, el problema de la violencia, sus efectos y consecuencias se incrementarán en un 250 por ciento.

Es de importancia establecer acciones interinstitucionales y multidisciplinarias orientadas a la prevención y atención de la violencia comunitaria ejercida en contra de las mujeres Adultas Mayores;

Que se exija el Cumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley de los derechos de las personas adultas mayores del estado de Sonora a todas las instancias involucradas.

La difusión de la Ley de los derechos de las personas adultas mayores del estado de Sonora para el conocimiento de la ciudadanía.

Promover en todos los niveles de la población el cambio de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona adulta mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.

Crear un protocolo Interinstitucional de Atención Integral para las Personas Adultas Mayores que viven Violencia y la Guía de Prevención de la violencia en contra las Mujeres Adultas Mayores.

Designar para el estado de Sonora “el Día de las Personas adultas mayores”, como una acción afirmativa con el propósito de visibilizar los derechos de este grupo poblacional.

SOMOS MUJERES DE TODAS LAS CLASES, RAZAS, ESTADOS SOCIOECONÓMICOS Y AUN ASÍ SIN IMPORTAR EXISTE ALGO QUE NOS DISTINGUE A TODAS EL SIMPLE HECHO DE PERTENECER A UN MISMO GÉNERO

Por: **Maura Michelle Reséndiz**

A pesar de que con tanta importancia que se ha tenido en un sufragio activo, representativo todavía no entendemos:

¿Por qué no estamos totalmente representadas?

¿Por qué no todas somos tan activas?

¿Por qué no figuramos en todos los grupos de diferente índole?

¿Por qué cargamos con tanto miedo?

Seguimos sub-representadas en una papeleta electoral en una fiesta donde las estrellas son los hombres.

Bailando a la par nos integran en sus grupos por mero requisito de que eran puros hombres y por lo menos para que no se note tanto vamos a integrar a la compañera.

En estos ejercicios de funciones electivas con todo lo que pasa muchas veces callamos.

Tenemos la compensación de que todo esté retraso se irá algún día muy lejos y solo será un recuerdo.

Nos encontramos hoy unidas en esta tribuna para mejorar.

Para dejar de disimular una paridad de género debe de existir un igual acceso tanto como de mujeres y de hombres a los mandatos electorales y de funciones electivas.

Aprovechando este momento quiero decir también que debemos reafirmar nuestro concepto de inclusión no solo de mujeres.

¡También las mujeres que somos discapacitadas! ¡Que nos encontramos con un trastorno mental! ¡Las adultas mayores!

¡Las niñas!

¡Las jóvenes!

¡Las muertas!

Y las olvidadas.

También invitó a los legisladores, así como a los partidos políticos a implementar los principios feministas.

El Parlamento ha votado varias propuestas destinadas a promover la paridad.

La implementación de estos principios por parte de los legisladores ha permitido obtener una mejora relativamente en la representación de las mujeres entre los funcionarios electos.

Se borró suavemente ya la imagen del Congreso de Sonora del 1824. Está mejora nos da un estilo lento, pero más añorado.

Sin embargo, según la naturaleza de los métodos de votación reflejados puede tomarnos tiempo estar representadas paritariamente.

¿Somos libres?

¿Cómo mujeres?

¿Realmente lo somos?

¿Estamos avanzando?

¿O no?

¿Nos siguen matando?

¿Estamos vivas?

¿Vivimos sin miedo?

¿Vivimos?

Sin pensar en el pasado o en el presente estás preguntas siguen abiertas a varias respuestas negativas.

¿En qué lugar nos situamos? Inevitable no querer marchar en un 8M. ¡Incluso por más sometida!

¡Por más recatada!

¡Por más religiosa!

¡Y muerta mi propia consciencia de olvidar el ser individual que soy! Por más herida...

¡Unos cuantos pasos hacia la libertad!!! Van caminando las mujeres en este mundo.

Desde el centro.

Sur.

Norte.

Este.

Oeste.

Las de arriba.

Las de abajo.

Las de izquierda.

Las de derecha.

Por un mismo objetivo.

La verdad prevista las sanciones económicas y el que les coarten su libertad si nos confesamos no hace falta saber ni decir que no lo han respetado.

Incluso se ha dejado que tomen parte como funcionarios... Políticos...

Candidatos... Profesores...



Cerquita de lo que sueñan muchas mujeres y les cuesta tanto trabajo poder lograr.

Aquí nos encontramos decepcionadas probablemente.

No sé la historia de todas.

Increíblemente incluso en los libros de historia están olvidadas u ocultas.

No sé los sueños de todas.

Por qué muchas no tienen la oportunidad de poder tener voz.

No sé la verdad de todas.

Por qué muchas noticias son ocultas.

Muchas reporteras desaparecidas.

Para ser sincera, no sabemos ni que va a pasar mañana con las demás, Pero si sé que todas deseamos libertad, vida, salud y educación.

Por un Sonora más Libre y seguro.

Para todas, todas y todos.

MEMORIA DEL QUINTO PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

Contra la violencia en la comunidad o comunitaria





Participantes del Quinto Parlamento de Mujeres.



Dra. María Inés Aragón, Coordinadora de la Red de Mujeres en Plural del Estado de Sonora.



Periodista Michelle Rivera.



Reyna Cristina Benavides.



Brenda Arlett Barajas.



Diputada Rosa Elena Trujillo y Maura Michelle Reséndiz Rivera.



Diputada Rosa Elena Trujillo, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.



Activistas María Elena Carrera y Leticia Burgos, Observatoria Todas-MX Sonora.



María del Rosario Molina González.



Diputada Alejandra López Noriega, Presidenta del H. Congreso del Estado de Sonora.



Participación durante el Quinto Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora.



Diputada Rebeca Silva acompañada de participantes del Parlamento.



Diputada Rosa Elena Trujillo y Jeanette Arrizón.



María Angélica López Sánchez.



Fernanda Melissa Islas.



María Fernanda Negrete Morales.



Leticia Velarde.



Gabriela Quintero.



Keyla Gardenia Ramos.



Michelle Félix.



Jeanette Arrizón.



Susana Angélica Pastrana.



Quinto Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora.



Mtra Olga Haydee Flores, Coordinadora de la Red de Mujeres en Plural del Estado de Sonora.



Olienka Camargo García y Reyna Villaescusa.

Agradecemos a todos los que contribuyeron a la creación de esta Memoria del Quinto Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora, dedicada a la lucha contra la violencia en la comunidad o comunitaria.

Este libro fue impreso en los talleres gráficos de la Universidad de Sonora, en Hermosillo, Sonora; durante el mes de noviembre de 2023.

© 2023 por la Comisión para la Igualdad de Género de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

MEMORIA DEL QUINTO PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

Contra la violencia en la comunidad o comunitaria

Comisión para la Igualdad de Género

Legislatura LXIII

Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes
Presidenta De La Comisión

Diputada Claudia Zulema Bours Corral

Diputada Beatriz Cota Ponce

Diputada Maria Alicia Gaytán Sánchez

Diputada Alma Manuela Higuera Esquer

Diputada Alejandra López Noriega

Diputada Ivana Celeste Taddei Arriola

Mtra. Jeanette Arrizón Marina
Secretaria Técnica